# ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

## N° 66-2021

Sesión ordinaria virtual celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, a las dieciocho horas del dieciséis de marzo dos mil veintiuno. Asisten las señoras y los señores regidores propietarios: Marco Antonio Arias Samudio quien preside, Nancy Solano Avendaño, Marcos Brenes Figueroa, Alfonso Víquez Sánchez, Beleida Madriz Jiménez, Andrea Guzmán Castillo, Sonia Marcela Torres Céspedes, Carlos Halabi Fauaz y Jonathan Arce Moya. Las señoras y señores regidores suplentes: Grettel Quesada Moya, Diego Meneses Valverde, Vera Bejarano Rojas, Yahaira Arias Alfaro, Marvin Villegas Bejarano, José David Mitta Albán, Mariana Muñiz Gómez y Andrea Granados Acuña. Asisten también las síndicas y síndicos propietarios y suplentes, en ese orden, del distrito Oriental Evelyn Ledezma Quirós; del distrito Occidental Elvira Rivera Taborda y Rodolfo González Brenes; del distrito El Carmen Vinicio Álvarez Morales; del distrito de Guadalupe Eduardo Robles Navarro y Vera Bejarano Marín; del distrito San Nicolás María Cecilia Sandí Barahona y José René Campos Fuentes; del distrito San Francisco Milena Fuentes Araya y Jorge Morales Zúñiga; del distrito de Dulce Nombre Roberto Solano Ortega y Lucrecia Chaves Cortés; del distrito de Llano Grande Greivin Fernández Monge; del distrito Tierra Blanca José Carlos Víquez Gómez y Maureen Garita Córdoba; del distrito de Quebradilla Rafael Ángel Cerdas Trejos y Francela Molina Rojas; del distrito de Corralillo José Manuel Morales Valverde y Hellen Castro Navarro. Se hace constar que la síndica Francela Molina Rojas se encuentra en periodo de maternidad. – Se hace constar que el regidor suplente Pedro Villalobos Peralta se incorpora a la sesión pasadas las 6:15 p.m. Se encuentran en la sesión virtual el señor Alcalde Mario Redondo Poveda, la vicealcaldesa Silvia Alvarado Martínez, el vicealcalde Víctor Carballo Zeuli, la Secretaria del Concejo Guisella Zúñiga Hernández y la asesora legal Silvia Navarro Gómez. ----------

---

---

**ARTÍCULO 1°. - APROBACIÓN DEL ACTA N° 64-2021. ----------**

El Presidente somete a discusión la aprobación del acta 64-2021; suficiente discutido; se somete a votación el acta N° 64-2021; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, aprobar el acta 64-2021. ----------**

**ARTÍCULO 2°. - CRITERIO AL TEXTO SUSTITUTIVO DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 21.775 "CREACIÓN DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD (ISOLAPAD)". ----------**

Se conoce oficio AM-INF-064-2021 de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio ASOC-OF-012-2021/AL-OF-042-2021 de fecha 05 de marzo del 2021. Suscrito por la MSc. Erika Arias Mora Directora del Área Social y el MSc. Wilberth Quesada Garita Director Jurídico a.i., y que dice: *"…En relación con el asunto que se cita en referencia, informamos: I. DEL PROYECTO DE LEY: Por el proyecto de marras se crearía y regularía el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas con discapacidad mayores de edad que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral. para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral. Dicho programa estaría a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública. y el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), en calidad de ente coordinador de este proceso, con apoyo facultativo de las universidades públicas. Tendría por finalidad desarrollar procesos socioeducativos que favorezcan el desarrollo, la autonomía personal, el ejercicio de los derechos. la inclusión social de personas adultas con*

*discapacidad. y el acceso en igualdad de oportunidades„ que requieran de procesos educativos formales, no formales, ocupacionales, recreativos, artísticos y laborales que les prepare para enfrentarse con las exigencias de la vida cotidiana y el trabajo. A los efectos de implementación, se conformaría una Comisión Técnica de Implementación (COTI). cuyo coordinador será el Conapdis como rector en discapacidad, a la vez que se dispone que para el funcionamiento y desarrollo del Programa Insolapad. el Ministerio de Trabajo y Seguridad el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública, el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad v la Junta de Protección Social facilitarán los apoyos necesarios de acuerdo con sus competencias, para brindar una atención integral a las personas usuarias del Programa en su contexto comunitario, a la vez que se define las responsabilidades específicas de cada una de esas entidades, a la vez que se contempla lo propio para Organizaciones No Gubernamentales, y para Concejo Nacional de Rectores. Con carácter facultativo, como se ha dicho, se determinan responsabilidades para las universidades públicas. II. DEL CRITERIO DE LOS SUSCRITOS: Para quienes suscriben este informe, en atención a los señalados objeto, fines y articulación de competencias que se hace en ese proyecto para buscar hacer realidad el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolapad), el mismo se erigiría en un medio adecuado para lograr, de una vez por todas, disponer de medidas afirmativas, concretas y efectivas, de discriminación inversa en favor de ese grupo etario, en el plano de su atención integral, en particular de aquellas que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral, para el desarrollo de conocimientos y habilidades, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral, lo que, con vista en nuestra realidad laboral y social, implica un porcentaje más que importante de adultos mayores, para lo cual, no sea óbice sus capacidades especiales. Ese proyecto es, pues, un medio para hacer realidad la garantía constitucional contenida en el artículo 5 1: “Artículo 51.- La familia, como*

*elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad". III. CONCLUSIÓN: El proyecto de marras conviene a los intereses municipales y/o nacionales. IV. RECOMENDACIÓN: Recomendamos que se manifieste al Primer Poder de la República que el proyecto en estudio merece ser aprobado…".* – El regidor Víquez Sánchez indica: Lo que se ha indicado en el dictamen, me parece que este proyecto tiene una finalidad un poco discreta, pero que en el fondo enmarca en una situación que se va a haber más acentuada en los próximos años, y es que tenemos una población producto de una época de una expansión de la natalidad en el país, que aparte de eso, tiene alguna condición de no siempre acceso a una pensión y a un seguro, entonces me parece que estás iniciativas de alguna manera puede por lo menos parcialmente, ayudar a paliar las condiciones de esta población, que lo veremos desafortunadamente en los próximos 20 años; se verá muy afectada por situaciones por las que comentaba anteriormente.- El regidor Carlos Halabi indica: es un programa bastante amplio, y creo que viene a favorecer a una población de adultos con discapacidad, y estoy totalmente de acuerdo en aprobar el informe; creo que las personas adultas con discapacidad cada día hay mayor aumento por toda la situación que estamos viviendo, entonces me parece excelente que se estén tomando las medidas desde ahora. - La regidora Andrea Guzmán indica: la población adulta con discapacidad históricamente, ha sido una población que ha sufrido de la imposibilidad de encontrar espacios laborales, recreativos, de socialización, por lo que esta iniciativa me parece súper importante de apoyar, ya que pueden dar un aporte bastante valioso a la sociedad, a la economía. Entonces el total apoyo a esta iniciativa de ley. - Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce**

**Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone aprobar el informe ASOC-OF-012-2021/AL-OF-042-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz aprobar el informe ASOC-OF-012-2021/AL-OF-042-2021 y que se remita a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este cuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Alejandra Bolaños Guevara Jefe Área, Área Comisiones Legislativas VIII, Departamento de Comisiones Asamblea Legislativa al correo electrónico jossphine.amador@Asamblea.go.cr adjuntado copia del informe ASOC-OF-012-2021/AL-OF-042-2021 y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO 3°. -INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO CONFIDENCIAL ----** Se otorga un receso de cinco minutos. - Se deja constando en actas que el regidor Arce Moya se acoge al artículo 31 del Código Municipal, y en su lugar, vota la regidora Andrea Granados Acuña. – Se reanuda la sesión.- El Presidente indica: con respecto a dicho informe, se recomienda la dispensa de trámite de comisión, aprobar el informe final del 2 de marzo del 2021 suscrito por la Comisión especial de procedimiento administrativo; en votación la dispensa.- La regidora Andrea Granados solicita la palabra.- El regidor Víquez Sánchez indica que está solicitando la palabra. – El presidente indica que se votó la dispensa con 9 votos según se lo indicó la secretaria. – El regidor Víquez Sánchez indica que no se estaba votando, y solicita que se revise la votación.- La regidora Andrea Granados indica que desde que inició la reunión de los regidores en la reunión confidencial, se me bloqueó y no pude participar de la misma, entonces no estuve presente en toda la reunión, no le escuché. Entonces vamos a hacer un nuevo receso.- Se reanuda la sesión. – El presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado siete**

**votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña en el lugar del regidor Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz; votan negativo los regidores Víquez Sánchez y Madriz Jiménez. Se aprueba la dispensa de trámite de comisión. -** El presidente propone aprobar el informe final de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por la Comisión Especial de Procedimiento Administrativo, así como su firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado siete votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña en el lugar del regidor Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz; votan negativo los regidores Víquez Sánchez y Madriz Jiménez. Se aprueba el informe final de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por la Comisión Especial de Procedimiento Administrativo. En firme.-** El regidor Víquez Sánchez indica: para justificar el voto negativo, tanto del traslado de la comisión y el asunto por el fondo. Finalmente el día de hoy, pude revisar el expediente de este asunto, y le solicité a la señora asesora legal que me facilitara la reglamentación interna de la municipalidad que regula este tipo de asuntos; dicha reglamentación en su Artículo 9 y en muchos artículos de este cuerpo normativo, dispone que estos temas tienen que ser conocidos por parte de un órgano específico, que es una comisión que se llama Comisión investigadora de reglamento también dispone cuál es la conformación de esa comisión, y dice en su artículo 12, que precisamente cómo se integra en este caso; este asunto fue conocido por una comisión ad hoc, y habiendo revisado el expediente, habiendo revisado la documentación y habiendo revisado la normativa, consideramos nosotros que esa comisión ad hoc de regidores no era competente o no es competente para conocer el asunto que conoció, y que por lo tanto, podría estar viciado de nulidad lo que se ha actuado, y por eso votamos negativamente. Entonces si bien es cierto, pueden haber criterios distintos, nuestro criterio, debidamente revisados, habiendo verificado detenidamente la normativa vigente en la

reglamentación existente, nos parece que al haber sido el asunto llevado a cabo por una comisión de regidores, que se contrapone a los regulado en el reglamento específicamente, que incluso incorpora el supuesto del asunto que se encargó en ese caso particular, podría estar viciado de nulidad, por eso es la razón de mi voto negativo, tanto del mío como el de Doña Beleida Madriz y se solicita que conste en actas nuestra manifestación. - Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo y con copia del informe a las partes, a los correos electrónicos bufetearcefernandez@gmail.com, lic.deusa@gmail.com, a la Defensoría de los Habitantes y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. – **Acuerdo definitivamente aprobado.----------**

**ARTÍCULO 4°. -TEMAS RELATIVOS AL COVID-19 Y TEMAS ADMINISTRATIVOS. ----------**

El alcalde Mario Redondo indica: como informé la semana pasada, el Ministerio de salud cambió la forma en que da sus informes alrededor del covid-19, ahora se están haciendo únicamente dos informes a la semana, los martes y los viernes; el del día de hoy todavía no nos ha llegado en todo su detalle por distrito, de ahí que voy a dar el informe de la modificación que se dio entre martes 9 de marzo y viernes 12 de marzo, en el cual los casos activos descendieron pasando de 736 el martes 9 a 615 el viernes 12; el número total acumulado pasó de personas recuperadas pasó de 5294 4799, y muy lamentablemente, el acumulado de personas fallecidas pasó de 53 a 55, en el cuál se dieron dos lamentables fallecimientos; manifestamos nuestras más sentidas condolencias a todas las personas dolientes, y muy en especial quiero hacer mención al Señor ex director del colegio San Luis Gonzaga, Don Fernando Rojas, quien falleció víctima del covid-19 recientemente. Detallo por distritos, el aumento en el número de casos o la situación en Distrito San Francisco se dio un aumento de 7 casos, llegando a 1077 casos acumulados; en el distrito de San Nicolás se dio un aumento de 6 casos llegando a un total de 911 casos acumulados; en el distrito Oriental se dio un aumento de 2 casos llegando a 615; en el distrito del Carmen se ve un aumento de 4 casos llegando

a un total de 664; en Dulce Nombre dos nuevos casos llegando a 373; en Llano Grande dos nuevos casos llegando a 217; el distrito Occidental no mostró diferencias, se mantuvo en 317 casos acumulados; el distrito de Guadalupe tuvo dos nuevos casos llegando a 515 casos en total; el distrito de Quebradilla mostró un nuevo caso llegando a 283; el distrito de Corralillo tuvo un aumento de 5 casos y llegó a 251, y el distrito de Tierra Blanca tuvo un caso más llegando a 224. Debo indicar que me ha informado la comisión covid, que las personas que están o que han sido vacunadas y que les falta la segunda dosis, se va aplicar el día de mañana en los funcionarios municipales; y todos los demás funcionarios municipales serán vacunados por el Ministerio de salud a través de los ebais correspondientes. Informo adicionalmente este tema que finalizó el primer ciclo de talleres con los representantes de los 11 distritos, para construir el plan de desarrollo humano para los próximos 10 años, de que seguimos trabajando y esta semana tuvimos dos reuniones de trabajo con zona económica especial y con zona franca la Lima, para lo que es el tema marca Cartago, de donde ya existe una propuesta formal que espero presentar al Concejo municipal en una próxima oportunidad. Igualmente, que se hizo efectiva dos donaciones de Mutual Cartago y de ahorro y préstamo, y le agradecemos a su señora gerente Doña Eugenia Meza por la amabilidad y a la junta directiva de esta entidad, quiénes han donado 4600 de estacas al departamento de embellecimiento de carreteras nacionales del MOPT, están en sus Viveros reproduciéndose, para poder ser sembradas, esperamos en el invierno. Adicionalmente, pues informarles que se encuentra después de un informe que hizo el departamento de ingeniería forestal del Instituto Tecnológico, estamos evaluando la situación de los árboles que se encuentran en el parque Plaza Mayor, siguiendo todos los protocolos correspondientes, que nos encontramos también sondeando opciones de un diseño de un monumento al Bicentenario, que eventualmente podría financiar la Mutual Cartago de ahorro y préstamo y otros actores del sector privado, que estarían anuentes a colaborar con este propósito; igual que nos encontramos en

proceso de diseño de lo que denominamos los jardines del Bicentenario, esperamos se puedan establecer al costado sur de las ruinas de la parroquia y que contendrían símbolos patrios y una leyenda especial y que seguimos adelante con algunos otros temas eso señor presidente. – El regidor Halabi Fauaz indica: muchas gracias a Don Mario por la información que nos brindó, pero yo quiero hacer un comentario, porque estoy bastante molesto con las autoridades de salud, porque veo que la campaña de vacunación va demasiado lenta en Cartago; está muy lento; y estoy muy molesto que el sector salud privado, llámese médicos, microbiólogos, odontólogos, no estamos en la primera línea, cuando debiéramos estar en la primera línea, pero la Caja sí corrió a vacunar toda la parte administrativa, que no tienen ninguna relación con los pacientes; eso me tiene muy muy molesto, y más molesto me tiene, porque no permiten que los laboratorios importen vacunas; los grandes hospitales como Clínica Bíblica, la Clínica Católica, el Hospital Metropolitano; si hay otra serie de vacunas que son tan eficientes y eficaces como la de Pfizer, no la de Astra Zeneca que está dando problemas en Europa de trombosis, pero si me tiene muy molesto esta actitud de parte de las autoridades de salud; total menosprecio a la medicina privada. – El regidor Mitta Albán indica: comparto ese sentimiento del regidor Halabi, y yo creo que es el sentimiento que tiene la mayoría de colegas suyos; también yo sigo preocupado por el tema de la vacuna; el mismo doctor acaba de decir que una de esas vacunas ha salido defectuosa; lo que yo he podido investigar, que hablado con algunos médicos y yo lo manifesté sobre el tema de la famosa fase 4, todas las vacunas tienen que llegar hasta la fase 4, y esa fase 4 es de ver qué es el resultado que va a pasar con esa vacuna en el cuerpo del ser humano; ahí vemos lo que está pasando en Europa; esperemos que aquí en Costa Rica no suceda eso, que Dios nos guarde, pero ese problema de las vacunas que no han sido probadas; una vacuna que salió prácticamente en menos de un año. Quería referirme al taller también de participación; esta representación se siente muy satisfecho que se haya tomado en cuenta el criterio de los 11 distritos; escuchar a la gente

y para mi criterio, es bastante exitoso la labor de estos Concejos participativos; felicitar nuevamente a Doña Laura Fernández, quien fue la que llevó adelante esta tarea, lideró estos talleres participativos y vuelvo a felicitar también a la administración. Yo creo que el éxito del señor alcalde ha sido rodearse de gente tan buena, con tantos deseos de servirle a Cartago. - El regidor Arce Moya indica: señor alcalde, viera cómo me agrada el saber que usted está gestionando el análisis, el estudio de los árboles de la Plaza Mayor, ya que hace un tiempo atrás, presenté la moción para que se hiciera ese estudio, y simplemente la respuesta que obtuvimos es que no habían recursos de parte del área ambiental, pero hoy que usted buscó otra institución y otra organización para que haga ese estudio, y nos ayude a determinar la seguridad en que están esos árboles o la vejez es importantísimo, porque honestamente cualquier cartaginés que pase por ese sector de la Plaza Mayor en el costado sur, y vuelve a ver esos árboles, se imagina cuando me va a caer un árbol de esos. Honestamente las ramas ya han sobrepasado el cableado eléctrico, es una inseguridad pasar por ahí, el clima, al ambiente no está como muy bueno, hay ráfagas muy fuertes de hace unos días atrás, que dejaron en evidencia la peligrosidad de esos árboles, y le agradezco que de alguna u otra manera, usted con esas iniciativas que tiene, se haya preocupado y le haya dado seguimiento a nuestra propuesta, para que esos árboles puedan ser podados o ver de qué manera se hace un proyecto de arborización como lo hicimos en una moción nosotros, cuando propusimos que se hiciera la remodelación de la Plaza Mayor, que principalmente es un proceso de arborización qué es lo que nosotros queremos a cambio de esos árboles que están muy viejos, y que pueden ser muy inseguros para la ciudadanía cartaginesa. - La regidora Marcela Torres indica: sólo quisiera aprovechar este espacio para felicitar a la administración, al Señor alcalde Don Mario Redondo y a la directora de planeamiento Doña Laura Fernández, por el excelente proyecto que han implementado en todos los distritos; tuve la oportunidad la semana pasada de participar en el distrito de San Francisco; muy complacida de ver la asistencia

de los vecinos, y fue una sesión de trabajo muy buena y muy productiva. Ya era hora que esta municipalidad tuviera o se notara según la gobernanza abierta de participación activa de la ciudadanía, donde el ciudadano, el vecino, el cartaginés, pueda conjuntamente con la municipalidad a través de estas herramientas y mecanismos, poder manifestar sus ideas y sus proyectos para tratar de mejorar en la provincia y todos sus distritos. - El regidor Brenes Figueroa indica: no quiero quedarme atrás y hacer un reconocimiento a la administración y a Doña Laura Fernández. La verdad es que me parece excelente el tema, inclusive como una promesa de campaña y hacer una municipalidad de puertas abiertas y escuchar al pueblo y hacer esas reuniones con los vecinos, y escuchar sus necesidades y desarrollar y formular un plan de acuerdo a las necesidades de cada Distrito. Me parece excelente, porque es el mismo pueblo el que se está gobernando, es el mismo pueblo que siente las necesidades y vive con la necesidades, y es el pueblo el que se le está buscando la forma de darle soluciones a sus necesidades, entonces en esa misma línea, darle las gracias a la administración, por qué está haciendo respetar su palabra de escuchar al pueblo, de reunirse con el pueblo y eso para mí es importante. - La regidora Nancy Solano indica: en la misma línea, unirme y reconocer el esfuerzo que ha realizado la administración, para hacer un poco más participativo con esta herramienta el plan de desarrollo humano cantonal que es una herramienta visionaria de desarrollo en los próximos 10 años; yo quisiera consultar si en algún momento o no sé si es cuando ya se presente propiamente el plan, vamos a tener acceso a las bases de datos, que se hizo en cada una de las sesiones con la retroalimentación que hizo cada una de los vecinos y vecinas de cada uno de los distritos; es información que va a servir para generar las bases del plan, y hacerlo alineado a la visión que se va a tener para el cantón. Pero creo que es una información muy importante, para nosotros como Concejo municipal de poder conocer propiamente sobre la retroalimentación que se tuvo de las personas que participaron. - El regidor Carlos Halabi indica: mi reconocimiento para la administración y para doña

Laura Fernández, creo que están trabajando excelente. Mis felicitaciones. - El señor alcalde indica: agradece los comentarios de las señoras y señores regidores, decirles que sobre lo planteado, efectivamente vamos a hacerles llegar algunas de las observaciones, o sea las observaciones planteadas en los talleres realizados, a efecto de que sirvan para retroalimentar las decisiones de política pública, que tanto la administración como el Concejo municipal, pueda tomar; agradecerles de todo corazón a todos los que de una u otra manera, contribuyeron a que estos talleres se llevarán a cabo, a los que pudieron participar en ellos, y decirles qué el proceso sigue abierto para que todo cartaginés que quiera aportar; lo puede hacer al correo consultapublica@ muni-carta.go.cr, y vamos a seguir avanzando en Concejos consultivos en algunas áreas temáticas específicas, como ya se dijo, en miras a cumplir con el compromiso que hicimos de gobernar con el pueblo, de escuchar y atender su visión, y particularmente de construir de manera participativa, una visión de futuro que nos lleve hacia una posición de privilegio en materia de desarrollo; en este particular, hemos dicho en reiteradas oportunidades, que queremos una municipalidad cada vez más eficiente, blindada contra la corrupción, blindada contra las argollas, contra cualquier cosa qué afecta el desarrollo y la calidad de vida de los representantes del cantón, entonces manifestar eso y con respecto a lo de la Plaza Mayor, efectivamente hemos escuchado y en nuestras sesiones se incorporan las inquietudes que han sido manifestadas por regidores como Jonathan Arce y por algunos otros, en la mejora de esta Plaza Mayor. Estamos también coordinando con embellecimiento de carreteras nacionales, quienes nos están ayudando en esto, y debo anunciar que es muy probable que se reubique el monumento que está en el centro de la Plaza Mayor, y que en su lugar sea puesto un nuevo monumento, que esperamos que sea más representativo y más simbólico; particularmente con ocasión del Bicentenario, estamos trabajando en esto con patrimonio histórico y con otras actividades autoridades y también probablemente, el monumento que existe en ese momento en el centro de la Plaza Mayor, sea reubicado en el punto de

división de las aguas que le llaman territorial continental, que está en el sector de Ochomogo, que está en una zona o en una propiedad que estamos tratando de ubicar, como parte de un plan también para ver cómo atraemos y ordenamos el tema de los monumentos en Cartago. - Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 5°. - REMISIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA FACILITACIÓN DE LA GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN ENTRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. ----------**

Se conoce oficio AM-INF-066-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AIN-OF-030-2021/AL-OF-053-2021 de fecha 10 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Daniel Ramírez González Subdirector Área de TIC y el MSc. Wilberth Quesada Garita Director Jurídico a.i., y que dice: *"…Después de saludarlo muy respetuosamente me refiero a usted para informarle que según los acuerdos tomados en la primera sesión de la comisión de tecnologías de Información y comunicación del año 2021 en donde se indica en et artículo 3 la propuesta de integrar al CCDR al sistema de cooperación de la municipalidad, en este apartado se acuerda hacer la consulta a la administración y posteriormente si la administración lo tiene a bien remitirlo al Concejo Municipal para la aprobación, un convenio de cooperación entre la Municipalidad del Cantón Central de Cartago y Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, lo anterior debido a que el Comité Cantonal no cuenta con personal técnico y ni Infraestructura tecnológica lo que ha implicado un rezago en temas técnicos en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago. Siendo la Municipalidad de Cartago un referente tecnológico a nivel de municipalidades y teniendo la posibilidad de atender como un departamento municipal más al CCDR, en aspectos y asesorías técnicas, mas no económicos, es que se hace la sugerencia de que se establezca el convenio, Para realizar la oficialización*

*el Área jurídica , en conjunto con el Área de TIC y la Vice alcaldía nos dimos a la tarea de elaborar un borrador del convenio, el cual ya es del conocimiento de la dirección ejecutiva del Polideportivo. Quedamos atentos a sus instrucciones, Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente…".* Se deja constando en actas que el regidor Arce Moya se acoge al artículo 31 del Código Municipal. –Vistos los documentos, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Granados Acuña en el lugar del regidor Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. -** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

---

**ARTÍCULO 6°. -INFORME RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 3 ACTA 60-2021, PRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ JOAQUÍN COTO MAROTO. ----------**

Se conoce oficio AM-INF-067-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-057-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el MSc. Wilberth Quesada Garita Director Jurídico a.i., y que dice: *"…En relación con el asunto que se cita en referencia, informo: La resolución que se impugna se encuentra ajustada a derecho y al mérito de los autos, por lo que se impone recomendar el rechazo de la revocatoria, no aportándose en el recurso horizontal, elemento alguno que obligue a su revocación. A mayor abundamiento, el argumento acerca de la intervención de doña Guisella en el órgano de procedimiento –primer argumento- fue debidamente evacuado incluso en virtud de recurso de parte. Se arguye también falencias en la notificación de señalamientos a*

*audiencia hechos por el órgano director. En cuanto a ello, y con vista del expediente de este asunto, la parte participó en las distintas audiencias. Tocante a un abogado que ahí se refiere, él no es defensor del recurrente por lo que no puede en virtud de ello derivar perjuicio alguno. En todo caso, la parte, ha procedido como lo exige el numeral 10 de la Ley de Notificaciones, de lo que es prueba la presentación de los recursos en examen. Luego, no existe nulidad alguna al efecto. Igualmente, se cuestiona que no se valoró adecuadamente la declaración del recurrente y la de los testigos. En ese sentido, se tiene que, en cuanto a lo primero, esa declaración no puede oponerse a la claridad y objetividad que ofrece la prueba documental que permite establecer, sin lugar a dudas, la responsabilidad del recurrente en los hechos: él no cumplió los términos cartelarios y contractuales de los contratos deportivos, a pesar de ser el Director Deportivo del CCDRC, por lo que, en esa condición, no puede argüir que no conocía los términos de las contrataciones respectivas de entrenadores, propiamente de supervisión de su ejecución contractual, o que no se le comunicó ello, por lo que no puede entenderse conculcado el numeral 245.1 de la Ley General de la Administración Pública. Más aún, el Cartel de Licitación Pública Nacional N° 2018 LN-000001-07-18, tiene por objeto, precisamente, la "Contratación de servicios profesionales para personas físicas o jurídicas para la planificación y desarrollo de disciplinas deportivas y recreativas y sus ligas menores" y expresamente se lo nombra como administrador, todo lo cual se aviene a su puesto. Relacionado con lo anterior, y como bien se expuso en el acto que se recurre, la naturaleza del estudio que realizó la Auditoría excluía de suyo la comunicación que echa de menos el recurrente: "Ahora bien, de una vez debe aclararse por qué esas relaciones de hechos se remitieron directamente al Concejo Municipal y no, por tanto, fueron hechas del conocimiento previo de los accionados para que ellos procedieran a referirse a las mismas. La razón de ello, obedece al tenor idéntico que exhiben en su punto 2: "…El presente informe tiene como fundamento, el Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el proceso de Contratación Administrativa en el Comité*

*Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, que fue comunicado el inicio de la actividad de examen mediante oficio AI-OF-138-2019 de fecha 24 de julio de 2019, dirigido a la Junta Directiva del citado Comité, sin embargo, en virtud de determinase eventual afectación patrimonial a la Municipalidad de Cartago y por tanto, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación(CCDRC), se procede a efectuar la siguiente: Relación de Hechos. (…) y "…El presente informe tiene como base, el Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el proceso de Contratación Administrativa, en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, que fue comunicado el inicio de la actividad de examen mediante oficio Nro. AI-OF-138-2019 de fecha 24 de julio de 2019, dirigido a la Junta Directiva de ese Comité, sin embargo, en virtud de determinase eventuales incumplimientos en la ejecución de las contrataciones según condiciones del cartel y contratos, se procede a efectuar la siguiente: Relación de Hechos. (…) 2. HECHOS…" En ambos casos, es claro para la suscrita que la Auditoria de esta comuna, producto de un estudio que realiza sobre el proceso de contratación en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago (CCDR), cuyo inicio de actividad fue comunicado al CCDR, encontró "…eventual afectación patrimonial a la Municipalidad de Cartago y por tanto, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación(CCDRC)…" y "…eventuales incumplimientos en la ejecución de las contrataciones según condiciones del cartel y contratos…", por lo que notificó sendas relaciones de hechos que son las que, se reitera, motivan el acuerdo municipal que ha originado este órgano y, en general, el procedimiento administrativo de marras. Es decir, no se trata del estudio de auditoría de carácter especial que sí debe ser comunicado de acuerdo al punto 504 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, sino de una relación de hechos que, lo que pretende, es que se conozca por parte del Concejo, en calidad de superior de la Auditoría, de hechos que, a su juicio, afectan el demanio municipal y del CCDR y, en el segundo caso, se constituyen en eventuales incumplimientos en la ejecución de los contratos ahí referidos, todo ello conforme a las Directrices sobre la*

*comunicación de relaciones de hechos y denuncias penales por las auditorías internas del Sector Público D-1-2008-CO-DFOE, puntos 2 y II…" En todo caso, no debe olvidar el recurrente que la responsabilidad en que ha incurrido alude también a faltas en las funciones de control y supervisión que le fueron asignadas respecto a la ejecución operativa y deportiva de la Licitación Pública de marras, por su expresado carácter de Director Deportivo del CCDRC, existiendo prueba y fundamento jurídico para determinar, como se ha hecho en el acto que se impugna, que los alegados controles que refiere el recurrente en el folio 8 de su recurso, no son los adecuados con vista en la referida contratación y en el contrato respectivo de cada entrenador, en punto a la revisión y aprobación de los planes anuales de trabajo y garantizar con ello, que cumplieran con los requerimientos cartelarios y contractuales; el giro de las ordenes de inicio de actividades de cada entrenador; la revisión y aprobación de los informes mensuales de labores y garantizar con ello que cumplieran con los requerimientos cartelarios y contractuales y autorizar el pago de facturas, sin que medie un informe técnico o justificante válido, que haga constar que los contratistas cumplieron a cabalidad con la presentación de los informes y adjuntos requeridos y definidos en las cláusulas cartelarias y contractuales. Con base en lo anterior, en conclusión, se recomienda: 1. Rechazar el recurso de revocatoria y, en consecuencia, confirmar el acto venido en alzada, sea el Acuerdo del Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2021, Acta N°60-2021, Artículo N°3. 2. Siendo admisible, se aconseja admitir la apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, y emplazar a la parte recurrente para que dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación del acuerdo municipal que recaiga sobre el presente informe, haga valer sus derechos ante el referido superior, para lo cual, deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones –en el caso del lugar, deberá serlo dentro del perímetro del jerarca impropio. 3. Que el acuerdo que recaiga sobre este informe, debe notificarse a la recurrente al correo electrónico jvega@saenzarayavega.com y comisionar a la señora*

*Secretaria del Concejo, para que remita los autos al TCAIII, sea, la apelación en subsidio y el expediente administrativo debidamente*…". - Se deja constando en actas que los regidores Arce Moya y Víquez Sánchez se acogen al artículo 31 del Código Municipal. –Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba la dispensa de trámite de comisión.** El presidente propone aprobar el informe AL-OF-057-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba el informe AL-OF-057-2021, por lo tanto: 1. Se rechaza el recurso de revocatoria y, en consecuencia, se confirma el acto venido en alzada, sea el Acuerdo del Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2021, Acta N°60-2021, Artículo N°3. 2. Siendo admisible, se admite la apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, y emplazar a la parte recurrente para que dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación del acuerdo municipal que recaiga sobre el presente informe, haga valer sus derechos ante el referido superior, para lo cual, deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones –en el caso del lugar, deberá serlo dentro del perímetro del jerarca impropio. 3. Se comisiona a la señora Secretaria del Concejo, para que remita los autos al TCAIII, sea, la apelación en subsidio y el expediente administrativo debidamente. -** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán**

**Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaría, al señor José Joaquín Coto Maroto al correo electrónico jvega@saenzarayavega.com y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 7°. -INFORME RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 3 ACTA 60-2021, PRESENTADO POR LA SEÑORA ANA LIDIETTE RAMÍREZ SOLANO. ------**

Se conoce oficio AM-INF-068-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-056-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el MSc. Wilberth Quesada Garita Director Jurídico a.i., y que dice: *"…En relación con el asunto que se cita en referencia, informo: La resolución que se impugna se encuentra ajustada a derecho y al mérito de los autos, por lo que se impone recomendar el rechazo de la revocatoria, no aportándose en el recurso horizontal, elemento alguno que obligue a su revocación. A mayor abundamiento, el argumento acerca de la intervención de doña Guisella en el órgano de procedimiento –primer argumento- fue debidamente evacuado incluso en virtud de recurso de parte. En cuanto al segundo fundamento –acerca de una acción de inconstitucionalidad incoada contra el artículo 21 de la Ley de la Contratación Administrativa y 218 de su Reglamento, es decir, la N° 19-008311-0007-CO, fue declarada sin lugar por la Sala Constitucional en el voto N° 2021-003245 del 17 de febrero de 2021, conforme consta en el SINALEVI http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/asunto_cons/asu_asunto_const.aspx?param1=ASC&nValor1=1&param5=19-008311-0007-CO&strTipM=E&strAsunto=norma. Tocante al tercer reparo que se hace, es decir que existe una falta de adecuada apreciación de la prueba, ha de aclararse a los recurrentes que doña Gaudy no fungió como testigo, simple o perito, sino como accionada, y que sus manifestaciones sí fueron tomadas en*

*cuenta en el acto que se impugna, cuando expresamente se rechaza la existencia en la especie de un error material. En este mismo motivo de la revocatoria, se arguye que no se consideró la declaración de la accionada Ana Lidiette Ramírez, en cuanto que no hubo pago ilegal ni faltante de requisitos, mas no considera la parte recurrente no sólo que ese argumento solo se enuncia, sino que, a su vez, pierde todo valor con vista en la abundante prueba documental que fundamenta el acto recurrido y en la prueba testimonial de cargo, de los que se evidencia que sí existió pago ilegal y que no s cumplieron los requisitos legales y cartelarios para el pago hecho ilegalmente por los recurrentes. En lo demás, se advierte una nueva confusión en el carácter de accionados, no testigos, de otras personas que se refieren en ese motivo las que, por ende, lo que emitieron fue una declaración como denunciados las que, como se ha visto y se desarrolla en profundidad en el acto impugnado, se combaten con el resto de prueba indicado. Además, se arguye falta de tipicidad en la especie, dejando de lado que es más que clara la referencia y desarrollo a las distintas normas legales sustantivas que fueron violentadas en la especie, y que, en todo caso, su aplicación al Derecho Administrativo Sancionador es diferente al Penal como lo ha dicho la Contraloría General de la República: "Sobre este punto, debemos manifestar al señor [...], que en el caso del Derecho Administrativo sancionador, aunque se ha reconocido la aplicación al mismo, de los principios que informan el Derecho Penal, es lo cierto que de la misma manera, se ha dicho que tal aplicación debe ser "mutatis mutandi", sea que no pueden ser aplicados, en sentido estricto, por las diferencias formales que revierten, pues es claro que se trata de ordenamientos jurídicos diferentes. Es decir, la aplicación de los principios del Derecho Penal no puede hacerse en forma rigurosa, estricta y formal, para el caso del derecho administrativo sancionador. La Procuraduría ha reconocido la existencia de esta dicotomía, veamos: "...Recientemente, la Sala Constitucional ha insistido en que "la tendencia inequívoca de este Tribunal ha sido pronunciarse a favor de la aplicación, aunque ciertamente con variaciones, de los principios rectores*

*del orden penal al derecho administrativo sancionador, de manera que resultan de aplicación a las infracciones administrativas mutatis mutandi los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad propios de los delitos" (Voto Nº 08193-2000 del 13 de setiembre del 2000). Dicha postura ha calado hondamente en la doctrina administrativa nacional, aún cuando tal construcción dogmática no encuentre sustento expreso en norma alguna de nuestro ordenamiento positivo(6),como si ocurre en España, en donde su Constitución no ha excluido la existencia de una potestad sancionadora de la Administración, sino que lejos de ello, la ha admitido en el artículo 25.1 (7)..." (el destacado no es del original) De la misma manera, ha procedido a distinguir entre estos dos tipos de procesos sancionatorios la doctrina que informa el Derecho, estableciendo así diferencias claras entre los mismos, diferencias que hacen que la aplicación de los mencionados principios encuentren variaciones en lo que a su aplicación práctica se refiere. En este sentido, Miguel Montoro Puerto, refiriéndose a las diferencias señaladas, ha manifestado: "... a) Ante todo en razón del distinto ordenamiento jurídico infringido... la infracción administrativa está constituida por una conducta que vulnera de alguna forma el orden jurídico administrativo b) En segundo lugar, junto a esta vulneración del orden jurídico administrativo advertiremos que en la infracción de este orden, se contiene una lesión de aquellos intereses cuyo cuidado compete a la Administración..." (Montoro Puerto Miguel, La Infracción Administrativa. Características, manifestaciones y sanciones, pp. 268-272.) Asimismo, la doctrina española reciente, respecto del tema de la aplicación del principio de tipicidad a los procedimientos administrativos sancionadores, ha manifestado que efectivamente los matices con los que dicho principio ha de ser aplicado, revierten esenciales diferencias con la forma de aplicar el mismo dentro del Derecho Penal: "... En el Derecho administrativo sancionador existe una razón de carácter material que subyace a la especialidad del principio de tipicidad. Esta razón estriba, por un lado, en la multitud de intereses cuya gestión se encomienda a la Administración y, por otro lado, en la voluntad de sancionar las conductas que los lesionen. Así las*

*cosas, no es posible realizar una descripción exhaustiva y cerrada de todas las conductas constitutivas de infracción, pues, de lo contrario, la mayoría de ellas quedarían impunes. Las dificultades que acabamos de exponer, se acrecientan, si cabe, en el Derecho disciplinario, habida cuenta de la indefinición misma de los deberes cuyo incumplimiento se ha de sancionar, de la relación tan prolongada e intensa que une a los funcionarios con la Administración, del <<fondo de disciplina interna y la exigencia de una moral profesional>> que concurren en este ámbito. Todo ello, claro está, sin olvidar la conveniencia de sancionar todas las conductas que pongan en entredicho los intereses en juego. Más aún, y sin detenernos en las posiciones que flexibilizan las exigencias del principio de tipicidad por la mera invocación de las relaciones de sujeción especial, la jurisprudencia ha introducido matices más fuertes según se trate de infracciones deontológicas o relativas a otros deberes...” (Belén Marina Jalvo, El Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos (Fundamentos y regulación sustantiva), pp.152-153) Así las cosas y, en el mismo sentido, nuestra Sala Constitucional, no se ha quedado al margen de la aceptación de esta diferenciación, y, por tanto, ha dicho que en cuanto a la aplicación de los mencionados principios del Derecho Penal, en especial el de tipicidad, que no se pueden aplicar al derecho administrativo sancionador, de la misma manera, que en el ámbito jurídico penal: “...El principio de tipicidad es una aplicación del principio de legalidad y exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Sin embargo, en materia disciplinaria, no se aplica el principio de tipicidad en la misma forma que se hace en materia penal, de conformidad con el artículo 39 constitucional , según lo ha manifestado en forma reiterada esta Sala, al señalar que: "Para que una conducta sea constitutiva de delito, no es suficiente que sea antijurídica -contraria a derecho-, es necesario que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, esto obedece a exigencias insuprimibles de seguridad jurídica, pues siendo la materia represiva la de mayor intervención en los bienes jurídicos importantes de los ciudadanos, para garantizar a éstos*

*frente al Estado, es necesario que puedan tener cabal conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, so pena de incurrir en responsabilidad criminal ..." (resolución número 1877-90, de las dieciséis horas dos minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa). Puede afirmarse que el principio de tipicidad constituye un principio fundamental en la responsabilidad disciplinaria, pero no en la misma forma que en ámbito jurídico-penal, ya que los principios "nullum crimen sine lege", "nullum poena sine lege" no tienen la rigidez y exigencia que les caracteriza en el derecho penal sustantivo, por cuanto la actividad sancionatoria de índole penal y la de índole disciplinaria corresponden a campos jurídicos diferentes, y los parámetros de discrecionalidad que son propios del ejercicio de la potestad disciplinaria administrativa son más amplios que los de la potestad sancionatoria penal del Estado. Así, en el derecho penal, en relación con los delitos, toda pena debe estar establecida en la ley con respecto al hecho incriminado, excluyendo, por su generalidad, toda posibilidad de referencia a los llamados conceptos jurídicos indeterminados, o las cláusulas abiertas o indeterminadas; si la conducta no está plenamente definido (sic) no hay pena. En el derecho disciplinario, en razón del fin que persigue, cual es la protección del orden social general, y de la materia que regula, --la disciplina-, la determinación de la infracción disciplinaria es menos exigente que la sanción penal, ya que comprende hechos que pueden ser calificados como violación de los deberes del funcionamiento, que en algunas legislaciones no están especificados, y, en otras, sí. De manera que, el ejercicio de este poder es discrecional, de allí que proceda aplicar sanciones por cualquier falta a los deberes funcionales, sin necesidad de que estén detalladas concretamente como hecho sancionatorio, por lo cual, la enumeración que de los hechos punibles se haga vía reglamentaria no tiene carácter limitativo. Motivado en la variedad de causas que pueden generar su aplicación, en la imprecisión frecuente de sus preceptos y en la esfera de aplicación, no siempre es orgánico ni claro en la expresión literal, razón por la cual puede sancionarse discrecionalmente las faltas no*

*previstas concretamente, pero que se entienden incluidas en el texto, siempre y cuando resulten de la comprobación de la falta disciplinaria, mediante un procedimiento creado al efecto. La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aún cuando no haya sido especialmente definida aunque si prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos "subordinados", comportamientos o conductas en verdad ilimitados en número dada su variedad ...” (Lo destacado no es del original) (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 5594-94 de las quince horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro). Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto se colige entonces que aunque el principio de tipicidad si es de aplicación al Derecho Administrativo sancionador, lo es con ciertos matices, sea que no es factible la aplicación de este principio a la materia en mención con la misma rigurosidad que se aplica en el Derecho Penal “ nullum crimen, nulla poena sine lege ”, requiriendo que se trate de una “ lex praevia , scripta , stricta et certa” , pues a todas luces se denota que el ámbito de tutela de ambos ordenamientos deviene en considerablemente diferente...” (División de Asesoría y Gestión Jurídica, Resolución de las 10:00 horas del 12 de mayo del 2003. Ver también el dictamen C-219-2018 de la Procuraduría General de la República.) Adicionalmente, se arguye falta de proporcionalidad y razonabilidad en las penas impuestas por violación al principio del non bis in ídem contra doña Ana, y que, respecto de los miembros de la Junta Directiva, no se integró a la Litis a quien se benefició del pago de marras. Al respecto, se tiene que a doña Ana se le impuso las sanciones indicadas considerando que las mismas derivan de dos estudios de Auditoria distintos y, por ende, de hechos diversos, por lo que se descarta quebranto alguno a dicho principio. Lo anterior es conforme con la conceptualización jurisprudencial que se ha hecho de ese principio y que recoge la Procuraduría en un dictamen bastante claro y aleccionador: “En lo*

*que interesa al objeto de la presente consulta, podemos afirmar que el principio de "non bis in idem" se conoce como la prohibición de doble incriminación y ha sido reconocido ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina jurídica, y resulta además aplicable al derecho sancionador administrativo. Conforme a ese principio la persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia o acto administrativo firme, no será sometida a nueva investigación o juzgamiento por los mismos hechos. Al respecto, en nuestro medio se ha sostenido lo siguiente: "El principio "non bis in idem", que en su acepción general constituye una prohibición a la doble persecución judicial por un mismo hecho a una misma persona, es tutelado en el artículo 42 de la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional reiteradamente ha aceptado que es también de aplicación en sede administrativa, lo que implica la imposibilidad de sancionar doblemente, aún en sede disciplinaria, una misma infracción o hecho cometido por la misma persona". (Resoluciones Nºs 2005-06235 de las 14:37 horas del 31 de mayo de 2005, 2006-011265 de las 09:31 horas del 1º de agosto de 2006 y 2007-004152 de las 12:15 horas del 23 de marzo de 2007, Sala Constitucional). Esta prohibición, desde la dimensión material o sustantiva, impide que un mismo sujeto sea sancionado en más de una ocasión con el mismo fundamento y por los mismos hechos (doble pronunciamiento frente a una misma incriminación); esto como garantía de seguridad jurídica de que no puede reabrirse una causa fallada por unos mismos hechos, aún cambiando la calificación legal o aportándose nuevos elementos probatorios o cambiando incluso la redacción de la incriminación (Resoluciones Nºs 2005-04658 de las 17:51 horas del 26 de abril de 2005, 2008-013433 de las 14:31 horas del 3 de setiembre de 2008 y 2007-004152 de las 12:15 horas del 23 de marzo de 2007, Sala Constitucional). En el campo internacional se destaca su consagración en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 16 de Diciembre de 1966 y aprobado mediante la Ley 74 de 1968, Art. 14-7, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya*

*condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país", y en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, firmada el 22 de Noviembre de 1969 y aprobada mediante la Ley 16 de 1972, Art. 8-4, según el cual "el inculpado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos". Y a nivel nacional, nuestra Constitución Política lo contempla en su artículo 42 al señalar: "Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible. Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo cuando proceda el recurso de revisión." (Resolución Nº 2008-013433 de las 14:31 horas del 3 de setiembre de 2008, Sala Constitucional). Doctrinal y jurisprudencialmente se afirma que el principio de "non bis in idem" envuelve tres presupuestos: identidad de sujeto, identidad de objeto e identidad de causa (eadem persona, eadem res y eadem causa) (MAIER, Julio B. J. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos. Editores del Puerto s. r. l. Buenos Aires, 2ª edición, 2ª reimpresión 2002, Pág. 603 y resoluciones Nºs 2000-08191 de las 15:03 horas del 13 de setiembre del 2000 y 2007-13580 de las 14:55 horas del 19 de setiembre de 2007, Sala Constitucional). La identidad en la persona refiere a que el sujeto incriminado debe ser la misma persona física en dos procesos o procedimientos de la misma índole. La identidad del objeto alude al hecho respecto del cual se solicita la aplicación del correctivo sancionador, sea penal o administrativo (correspondencia en la especie fáctica de la conducta; es decir, ambos procesos deben estar referidos a la misma acción u omisión atribuidas a la misma persona). La identidad en la causa o fundamento se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos; es decir, que la finalidad de dichos procedimientos sea la protección del mismo o semejante bien jurídico. En consecuencia, este principio que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, tiene como objeto primordial evitar la duplicidad de sanciones por los mismos hechos, sólo opera en los casos en*

*que exista identidad de causa, identidad de objeto e identidad en la persona a la cual se le hace la imputación. Esa triple identidad constituye entonces el presupuesto esencial de aplicación de la interdicción constitucional de incurrir en bis in idem. En nuestro medio, a nivel constitucional se ha insistido en que no se vulnera este principio si no hay coincidencia fáctica (identidad del objeto). Así la Sala Constitucional ha reafirmado que para que resulte operativa la prohibición que representa el principio "non bis in idem" es imprescindible una "coincidencia fáctica", como uno de los presupuestos necesarios para poder apreciar la concurrencia de la vulneración de aquel principio que a nuestro entender se configura como un derecho fundamental. (Resoluciones Nºs 2005-06235, 2006-011265 y 2007-004152 op. cit., Sala Constitucional)." (C-021-2011) En lo que hace a una falta de integración de la Litis, deben apreciar la recurrente que, justamente, ello no sólo no fue alegado en la audiencia de ley ni en escrito alguno previo al dictado de la resolución que se recurre, sino que, también, lo que se ha discutido en los autos, y resuelto, es la autorización y pago ilegales que posibilitó. Con base en lo anterior, en conclusión, se recomienda: 1. Rechazar el recurso de revocatoria y, en consecuencia, confirmar el acto venido en alzada, sea el Acuerdo del Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2021, Acta N°60-2021, Artículo N°3. 2. Siendo admisible, se aconseja admitir la apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, y emplazar a la parte recurrente para que dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación del acuerdo municipal que recaiga sobre el presente informe, haga valer sus derechos ante el referido superior, para lo cual, deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones –en el caso del lugar, deberá serlo dentro del perímetro del jerarca impropio. 3. Que el acuerdo que recaiga sobre este informe, debe notificarse a la recurrente al correo electrónico lirasol@hotmail.com y comisionar a la señora Secretaria del Concejo, para que remita los autos al TCAIII, sea, la apelación en subsidio y el expediente administrativo debidamente*…". - Se deja constando en actas que los regidores

Arce Moya y Víquez Sánchez se acogen al artículo 31 del Código Municipal.– Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba la dispensa trámite de comisión.** El presidente propone aprobar el informe AL-OF-056-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba el informe AL-OF-056-2021, por lo tanto: 1. Se rechaza el recurso de revocatoria y, en consecuencia, se confirma el acto venido en alzada, sea el Acuerdo del Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2021, Acta N°60-2021, Artículo N°3. 2. Siendo admisible, se admite la apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, y emplazar a la parte recurrente para que dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación del acuerdo municipal que recaiga sobre el presente informe, haga valer sus derechos ante el referido superior, para lo cual, deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones –en el caso del lugar, deberá serlo dentro del perímetro del jerarca impropio. 3. Se comisiona a la señora Secretaria del Concejo, para que remita los autos al TCAIII, sea, la apelación en subsidio y el expediente administrativo debidamente.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaria,

a la señora Ana Lidiette Ramírez Solano al correo electrónico lirasol@hotmail.com y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 8°. -INFORME RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CONTRA DEL ARTÍCULO 3 ACTA 60-2021, PRESENTADO POR LOS SEÑORES MAURICIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EMANUEL VARELA LÓPEZ, GAUDY PIEDRA MARTÍNEZ Y JUAN KUNG MADRIZ. ----------**

Se conoce oficio AM-INF-069-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-055-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el MSc. Wilberth Quesada Garita Director Jurídico a.i., y que dice: *"…En relación con el asunto que se cita en referencia, informo: La resolución que se impugna se encuentra ajustada a derecho y al mérito de los autos, por lo que se impone recomendar el rechazo de la revocatoria, no aportándose en el recurso horizontal, elemento alguno que obligue a su revocación. A mayor abundamiento, el argumento acerca de la intervención de doña Guisella en el órgano de procedimiento –primer argumento- fue debidamente evacuado incluso en virtud de recurso de parte. En cuanto al segundo fundamento –acerca de una acción de inconstitucionalidad incoada contra el artículo 21 de la Ley de la Contratación Administrativa y 218 de su Reglamento, es decir, la N° 19-008311-0007-CO, fue declarada sin lugar por la Sala Constitucional en el voto N° 2021-003245 del 17 de febrero de 2021, conforme consta en el SINALEVI http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/asunto_cons/asu_asunto_const.aspx?param1=ASC&nValor1=1&param5=19-008311-0007-CO&strTipM=E&strAsunto=norma. Tocante al tercer reparo que se hace, es decir que existe una falta de adecuada apreciación de la prueba, ha de aclararse a los recurrentes que doña Gaudy no fungió como testigo, simple o perito, sino como accionada, y que sus manifestaciones sí fueron tomadas en cuenta en el acto que se impugna, cuando expresamente se rechaza la*

*existencia en la especie de un error material. En este mismo motivo de la revocatoria, se arguye que no se consideró la declaración de la accionada Ana Lidiette Ramírez, en cuanto que no hubo pago ilegal ni faltante de requisitos, mas no considera la parte recurrente no sólo que ese argumento solo se enuncia, sino que, a su vez, pierde todo valor con vista en la abundante prueba documental que fundamenta el acto recurrido y en la prueba testimonial de cargo, de los que se evidencia que sí existió pago ilegal y que no s cumplieron los requisitos legales y cartelarios para el pago hecho ilegalmente por los recurrentes. En lo demás, se advierte una nueva confusión en el carácter de accionados, no testigos, de otras personas que se refieren en ese motivo las que, por ende, lo que emitieron fue una declaración como denunciados las que, como se ha visto y se desarrolla en profundidad en el acto impugnado, se combaten con el resto de prueba indicado. Además, se arguye falta de tipicidad en la especie, dejando de lado que es más que clara la referencia y desarrollo a las distintas normas legales sustantivas que fueron violentadas en la especie, y que, en todo caso, su aplicación al Derecho Administrativo Sancionador es diferente al Penal como lo ha dicho la Contraloría General de la República: "Sobre este punto, debemos manifestar al señor [...], que en el caso del Derecho Administrativo sancionador, aunque se ha reconocido la aplicación al mismo, de los principios que informan el Derecho Penal, es lo cierto que de la misma manera, se ha dicho que tal aplicación debe ser "mutatis mutandi", sea que no pueden ser aplicados, en sentido estricto, por las diferencias formales que revierten, pues es claro que se trata de ordenamientos jurídicos diferentes. Es decir, la aplicación de los principios del Derecho Penal no puede hacerse en forma rigurosa, estricta y formal, para el caso del derecho administrativo sancionador. La Procuraduría ha reconocido la existencia de esta dicotomía, veamos: "...Recientemente, la Sala Constitucional ha insistido en que "la tendencia inequívoca de este Tribunal ha sido pronunciarse a favor de la aplicación, aunque ciertamente con variaciones, de los principios rectores del orden penal al derecho administrativo sancionador, de manera que resultan*

*de aplicación a las infracciones administrativas mutatis mutandi los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad propios de los delitos" (Voto Nº 08193-2000 del 13 de setiembre del 2000). Dicha postura ha calado hondamente en la doctrina administrativa nacional, aún cuando tal construcción dogmática no encuentre sustento expreso en norma alguna de nuestro ordenamiento positivo(6),como si ocurre en España, en donde su Constitución no ha excluido la existencia de una potestad sancionadora de la Administración, sino que lejos de ello, la ha admitido en el artículo 25.1 (7)..." (el destacado no es del original) De la misma manera, ha procedido a distinguir entre estos dos tipos de procesos sancionatorios la doctrina que informa el Derecho, estableciendo así diferencias claras entre los mismos, diferencias que hacen que la aplicación de los mencionados principios encuentren variaciones en lo que a su aplicación práctica se refiere. En este sentido, Miguel Montoro Puerto, refiriéndose a las diferencias señaladas, ha manifestado: "... a) Ante todo en razón del distinto ordenamiento jurídico infringido... la infracción administrativa está constituida por una conducta que vulnera de alguna forma el orden jurídico administrativo b) En segundo lugar, junto a esta vulneración del orden jurídico administrativo advertiremos que en la infracción de este orden, se contiene una lesión de aquellos intereses cuyo cuidado compete a la Administración..." (Montoro Puerto Miguel, La Infracción Administrativa. Características, manifestaciones y sanciones, pp. 268-272.) Asimismo, la doctrina española reciente, respecto del tema de la aplicación del principio de tipicidad a los procedimientos administrativos sancionadores, ha manifestado que efectivamente los matices con los que dicho principio ha de ser aplicado, revierten esenciales diferencias con la forma de aplicar el mismo dentro del Derecho Penal: "... En el Derecho administrativo sancionador existe una razón de carácter material que subyace a la especialidad del principio de tipicidad. Esta razón estriba, por un lado, en la multitud de intereses cuya gestión se encomienda a la Administración y, por otro lado, en la voluntad de sancionar las conductas que los lesionen. Así las cosas, no es posible realizar una descripción exhaustiva y cerrada de todas las*

*conductas constitutivas de infracción, pues, de lo contrario, la mayoría de ellas quedarían impunes. Las dificultades que acabamos de exponer, se acrecientan, si cabe, en el Derecho disciplinario, habida cuenta de la indefinición misma de los deberes cuyo incumplimiento se ha de sancionar, de la relación tan prolongada e intensa que une a los funcionarios con la Administración, del <<fondo de disciplina interna y la exigencia de una moral profesional>> que concurren en este ámbito. Todo ello, claro está, sin olvidar la conveniencia de sancionar todas las conductas que pongan en entredicho los intereses en juego. Más aún, y sin detenernos en las posiciones que flexibilizan las exigencias del principio de tipicidad por la mera invocación de las relaciones de sujeción especial, la jurisprudencia ha introducido matices más fuertes según se trate de infracciones deontológicas o relativas a otros deberes..." (Belén Marina Jalvo, El Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos (Fundamentos y regulación sustantiva), pp.152-153) Así las cosas y, en el mismo sentido, nuestra Sala Constitucional, no se ha quedado al margen de la aceptación de esta diferenciación, y, por tanto, ha dicho que en cuanto a la aplicación de los mencionados principios del Derecho Penal, en especial el de tipicidad, que no se pueden aplicar al derecho administrativo sancionador, de la misma manera, que en el ámbito jurídico penal: "...El principio de tipicidad es una aplicación del principio de legalidad y exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Sin embargo, en materia disciplinaria, no se aplica el principio de tipicidad en la misma forma que se hace en materia penal, de conformidad con el artículo 39 constitucional , según lo ha manifestado en forma reiterada esta Sala, al señalar que: "Para que una conducta sea constitutiva de delito, no es suficiente que sea antijurídica -contraria a derecho-, es necesario que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, esto obedece a exigencias insuprimibles de seguridad jurídica, pues siendo la materia represiva la de mayor intervención en los bienes jurídicos importantes de los ciudadanos, para garantizar a éstos frente al Estado, es necesario que puedan tener cabal conocimiento de cuáles*

*son las acciones que deben abstenerse de cometer, so pena de incurrir en responsabilidad criminal ..." (resolución número 1877-90, de las dieciséis horas dos minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa). Puede afirmarse que el principio de tipicidad constituye un principio fundamental en la responsabilidad disciplinaria, pero no en la misma forma que en ámbito jurídico-penal, ya que los principios "nullum crimen sine lege", "nullum poena sine lege" no tienen la rigidez y exigencia que les caracteriza en el derecho penal sustantivo, por cuanto la actividad sancionatoria de índole penal y la de índole disciplinaria corresponden a campos jurídicos diferentes, y los parámetros de discrecionalidad que son propios del ejercicio de la potestad disciplinaria administrativa son más amplios que los de la potestad sancionatoria penal del Estado. Así, en el derecho penal, en relación con los delitos, toda pena debe estar establecida en la ley con respecto al hecho incriminado, excluyendo, por su generalidad, toda posibilidad de referencia a los llamados conceptos jurídicos indeterminados, o las cláusulas abiertas o indeterminadas; si la conducta no está plenamente definido (sic) no hay pena. En el derecho disciplinario, en razón del fin que persigue, cual es la protección del orden social general, y de la materia que regula, --la disciplina-, la determinación de la infracción disciplinaria es menos exigente que la sanción penal, ya que comprende hechos que pueden ser calificados como violación de los deberes del funcionamiento, que en algunas legislaciones no están especificados, y, en otras, sí. De manera que, el ejercicio de este poder es discrecional, de allí que proceda aplicar sanciones por cualquier falta a los deberes funcionales, sin necesidad de que estén detalladas concretamente como hecho sancionatorio, por lo cual, la enumeración que de los hechos punibles se haga vía reglamentaria no tiene carácter limitativo. Motivado en la variedad de causas que pueden generar su aplicación, en la imprecisión frecuente de sus preceptos y en la esfera de aplicación, no siempre es orgánico ni claro en la expresión literal, razón por la cual puede sancionarse discrecionalmente las faltas no previstas concretamente, pero que se entienden incluidas en el texto, siempre*

*y cuando resulten de la comprobación de la falta disciplinaria, mediante un procedimiento creado al efecto. La falta o infracción disciplinaria se ha definido diciendo que es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición, aún cuando no haya sido especialmente definida aunque si prevista. Los hechos determinantes de las faltas disciplinarias son innumerables, pues dependen de la índole de los comportamientos o conductas de los sujetos "subordinados", comportamientos o conductas en verdad ilimitados en número dada su variedad ...” (Lo destacado no es del original) (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 5594-94 de las quince horas cuarenta y ocho minutos del veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro). Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto se colige entonces que aunque el principio de tipicidad si es de aplicación al Derecho Administrativo sancionador, lo es con ciertos matices, sea que no es factible la aplicación de este principio a la materia en mención con la misma rigurosidad que se aplica en el Derecho Penal “ nullum crimen, nulla poena sine lege ”, requiriendo que se trate de una “ lex praevia , scripta , stricta et certa” , pues a todas luces se denota que el ámbito de tutela de ambos ordenamientos deviene en considerablemente diferente...” (División de Asesoría y Gestión Jurídica, Resolución de las 10:00 horas del 12 de mayo del 2003. Ver también el dictamen C-219-2018 de la Procuraduría General de la República.) Adicionalmente, se arguye falta de proporcionalidad y razonabilidad en las penas impuestas por violación al principio del non bis in ídem contra doña Ana, y que, respecto de los miembros de la Junta Directiva, no se integró a la Litis a quien se benefició del pago de marras. Al respecto, se tiene que a doña Ana se le impuso las sanciones indicadas considerando que las mismas derivan de dos estudios de Auditoria distintos y, por ende, de hechos diversos, por lo que se descarta quebranto alguno a dicho principio. Lo anterior es conforme con la conceptualización jurisprudencial que se ha hecho de ese principio y que recoge la Procuraduría en un dictamen bastante claro y aleccionador: “En lo que interesa al objeto de la presente consulta, podemos afirmar que el principio*

*de “non bis in idem” se conoce como la prohibición de doble incriminación y ha sido reconocido ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina jurídica, y resulta además aplicable al derecho sancionador administrativo. Conforme a ese principio la persona cuya situación jurídica haya sido definida por sentencia o acto administrativo firme, no será sometida a nueva investigación o juzgamiento por los mismos hechos. Al respecto, en nuestro medio se ha sostenido lo siguiente: “El principio "non bis in idem", que en su acepción general constituye una prohibición a la doble persecución judicial por un mismo hecho a una misma persona, es tutelado en el artículo 42 de la Constitución Política, y la jurisprudencia constitucional reiteradamente ha aceptado que es también de aplicación en sede administrativa, lo que implica la imposibilidad de sancionar doblemente, aún en sede disciplinaria, una misma infracción o hecho cometido por la misma persona”. (Resoluciones Nºs 2005-06235 de las 14:37 horas del 31 de mayo de 2005, 2006-011265 de las 09:31 horas del 1º de agosto de 2006 y 2007-004152 de las 12:15 horas del 23 de marzo de 2007, Sala Constitucional). Esta prohibición, desde la dimensión material o sustantiva, impide que un mismo sujeto sea sancionado en más de una ocasión con el mismo fundamento y por los mismos hechos (doble pronunciamiento frente a una misma incriminación); esto como garantía de seguridad jurídica de que no puede reabrirse una causa fallada por unos mismos hechos, aún cambiando la calificación legal o aportándose nuevos elementos probatorios o cambiando incluso la redacción de la incriminación (Resoluciones Nºs 2005-04658 de las 17:51 horas del 26 de abril de 2005, 2008-013433 de las 14:31 horas del 3 de setiembre de 2008 y 2007-004152 de las 12:15 horas del 23 de marzo de 2007, Sala Constitucional). En el campo internacional se destaca su consagración en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 16 de Diciembre de 1966 y aprobado mediante la Ley 74 de 1968, Art. 14-7, en virtud del cual “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el*

*procedimiento penal de cada país", y en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, firmada el 22 de Noviembre de 1969 y aprobada mediante la Ley 16 de 1972, Art. 8-4, según el cual "el inculpado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos". Y a nivel nacional, nuestra Constitución Política lo contempla en su artículo 42 al señalar: "Un mismo juez no puede serlo en diversas instancias para la decisión de un mismo punto. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible. Se prohíbe reabrir causas penales fenecidas y juicios fallados con autoridad de cosa juzgada, salvo cuando proceda el recurso de revisión." (Resolución Nº 2008-013433 de las 14:31 horas del 3 de setiembre de 2008, Sala Constitucional). Doctrinal y jurisprudencialmente se afirma que el principio de "non bis in idem" envuelve tres presupuestos: identidad de sujeto, identidad de objeto e identidad de causa (eadem persona, eadem res y eadem causa) (MAIER, Julio B. J. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos. Editores del Puerto s. r. l. Buenos Aires, 2ª edición, 2ª reimpresión 2002, Pág. 603 y resoluciones Nºs 2000-08191 de las 15:03 horas del 13 de setiembre del 2000 y 2007-13580 de las 14:55 horas del 19 de setiembre de 2007, Sala Constitucional). La identidad en la persona refiere a que el sujeto incriminado debe ser la misma persona física en dos procesos o procedimientos de la misma índole. La identidad del objeto alude al hecho respecto del cual se solicita la aplicación del correctivo sancionador, sea penal o administrativo (correspondencia en la especie fáctica de la conducta; es decir, ambos procesos deben estar referidos a la misma acción u omisión atribuidas a la misma persona). La identidad en la causa o fundamento se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos; es decir, que la finalidad de dichos procedimientos sea la protección del mismo o semejante bien jurídico. En consecuencia, este principio que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, tiene como objeto primordial evitar la duplicidad de sanciones por los mismos hechos, sólo opera en los casos en que exista identidad de causa, identidad de objeto e identidad en la persona a*

*la cual se le hace la imputación. Esa triple identidad constituye entonces el presupuesto esencial de aplicación de la interdicción constitucional de incurrir en bis in idem. En nuestro medio, a nivel constitucional se ha insistido en que no se vulnera este principio si no hay coincidencia fáctica (identidad del objeto). Así la Sala Constitucional ha reafirmado que para que resulte operativa la prohibición que representa el principio "non bis in idem" es imprescindible una "coincidencia fáctica", como uno de los presupuestos necesarios para poder apreciar la concurrencia de la vulneración de aquel principio que a nuestro entender se configura como un derecho fundamental. (Resoluciones Nºs 2005-06235, 2006-011265 y 2007-004152 op. cit., Sala Constitucional)." (C-021-2011) En lo que hace a una falta de integración de la Litis, deben apreciar los recurrentes que, justamente, ello no sólo no fue alegado en la audiencia de ley ni en escrito alguno previo al dictado de la resolución que se recurre, sino que, también, lo que se ha discutido en los autos, y resuelto, es la autorización y pago ilegales que realizaron los recurrentes, en tanto ex integrantes de la Junta Directiva del CCDRC. Con base en lo anterior, en conclusión, se recomienda: 1. Rechazar el recurso de revocatoria y, en consecuencia, confirmar el acto venido en alzada, sea el Acuerdo del Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2021, Acta N°60-2021, Artículo N°3. 2. Siendo admisible, se aconseja admitir la apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, y emplazar a la parte recurrente para que dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación del acuerdo municipal que recaiga sobre el presente informe, haga valer sus derechos ante el referido superior, para lo cual, deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones –en el caso del lugar, deberá serlo dentro del perímetro del jerarca impropio. 3. Que el acuerdo que recaiga sobre este informe, debe notificarse a los recurrentes al correo electrónico jcfreer@bfaabogados.com, y comisionar a la señora Secretaria del Concejo, para que remita los autos al TCAIII, sea, la apelación en subsidio y el expediente administrativo debidamente*…". - Se deja constando en actas que

los regidores Arce Moya y Víquez Sánchez se acogen al artículo 31 del Código Municipal. –El regidor Mitta Albán indica: quiero hacer público ante los compañeros del Concejo municipal y los cartagineses, que una vez más en el comité cantonal de deportes de Cartago, se siguen perdiendo la documentación y los informes que son públicos, y me quiero referir a que en días pasados, recibí o presenté un informe, presenté una solicitud de información sobre la calificación de cada uno de los funcionarios, y al parecer, no hay ese tipo de información; lo conversé hoy con la nueva presidente la cual me indicó que lamentablemente los archivos del comité cantonal de deportes no existe, ninguna documentación que hable o qué se refiere a las calificaciones otorgadas al director administrativo, al director deportivo y demás empleados, entonces desearía que la administración hubiera investigar porque eso es sumamente grave. – Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba la dispensa de trámite de comisión.** El presidente propone aprobar el informe AL-OF-055-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba el informe AL-OF-055-2021, por lo tanto: 1. Se rechaza el recurso de revocatoria y, en consecuencia, se confirma el acto venido en alzada, sea el Acuerdo del Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2021, Acta N°60-2021, Artículo N°3. 2. Siendo admisible, se admite la apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, y emplazar a la parte recurrente para que dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación del acuerdo municipal que recaiga sobre el presente informe, haga valer**

**sus derechos ante el referido superior, para lo cual, deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones –en el caso del lugar, deberá serlo dentro del perímetro del jerarca impropio. 3. Se comisiona a la señora Secretaria del Concejo, para que remita los autos al TCAIII, sea, la apelación en subsidio y el expediente administrativo debidamente.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaria, a los señores Mauricio González Jiménez, Emanuel Varela López, Gaudy Piedra Martínez, Juan Kung Madriz mediante el correo electrónico jcfreer@bfaabogados.com y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 9°. -INFORME SOLICITUD DEL SIVEFAC PARA VENDER LOS DÍAS NO DE FERIA DURANTE LA SEMANA SANTA. ----------**

Se conoce oficio AM-INF-065-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AT-OF-026-2021/MER-OF-011-2021 de fecha 10 de marzo del 2012, suscrito por la MAF. Paulina Ramírez Portuguez Encargada del Área Tributaria y el MDE. Ricardo Chacon Jara Administrador del Mercado Municipal, y que dice: *"…Reciban un cordial saludo. En atención al oficio enviado por SIVEFAC con la solicitud del permiso para modificar el horario de feria para la Semana Santa del 2021, indicamos lo siguiente: Tomando en cuenta resoluciones de años anteriores, donde SIVEFAC solicita permiso para laborar en días de Semana Santa; en este año los días lunes 29, martes 30 y miércoles 31 de marzo de 2021 indicamos que es factible que se pueda conceder dicho permiso. Adicionalmente se permitirá laborar el día jueves 01 de abril de 2021 hasta medio día, sábado 03 de abril de 2021 en horario normal y domingo 03 de abril*

*de 2021 hasta medio día. Además, indicamos con respecto a la solicitud de no cobrar el monto del 10 % por los días adicionales; que los derechos de alquiler de piso (ventas varias ocasionales), se cobran por medio de un monto por espacio en metros cuadros proporcional al que cada inquilino ocupa para poder ejecutar dicha actividad durante los días de feria que son desde el jueves y hasta el domingo al medio día. Sin embargo, el cobro del 10% tiene una base de aplicación que corresponde a la proporción de tiempo laborado adicional, tal y como se hace con los permisos de ventas adicionales de fin de año donde se cobra el 50% de la tarifa mensual, por lo que este cobro no fue impuesto sin fundamentos. Explicación: La feria labora 3.5 días por semana. Cada mes tiene 4.33 semanas. Al Multiplicar los 4.33 por 3.5 nos da como resultado 15.15 días que labora la feria por mes. Tomando como ejemplo un puesto ocasional cuyo valor de alquiler sea de 34,694 colones dividimos este monto entre los 15.15 días, nos da un resultado de 2,290.03 colones diarios. Al dividir los 2,290.03 colones entre el monto mensual de 34,694 colones nos da como porcentaje un 6.66% diario. Si en Semana Santa se labora un día y medio adicional, entonces al multiplicar el porcentaje diario de 6.66% por 1.5 días el resultado es de 9.99% lo que corresponde al monto del 10%. El año anterior se aplicó un 50% y se aplicó un 5% únicamente. Los costos del mercado para obtener el valor por metro cuadrado, que es lo que se utiliza para calcular los cobros del quinquenio; toman en cuenta gastos de salario de personal, cargas sociales, electricidad, basura, alquiler de maquinaria, publicidad, mantenimiento de locales y maquinaria, materiales y la depreciación. Bajo estas consideraciones antes de la negociación los derechos de piso pagaban un monto por metro cuadrado de ₡10.012,00 y luego de la negociación un monto de ₡8.673,40; lo que significó una disminución del 13,37 % mismos que se ven reflejados en los ingresos generales anuales, por tanto, también una reducción en las tarifas de cobros extraordinarios como los días adicionales en Semana Santa y fin de año. En otras palabras, ya se contempla una disminución del 13,37 % en el cobro de los días solicitados por SIVEFAC. Realizando un*

*análisis exhaustivo del tema, es posible hacer una disminución adicional del 5% para que dicho monto quede en una base de aplicación del 5% y un porcentaje global de disminución general del 18.37%; esta misma tarifa fue la que se utilizó en el año 2020. Dicha acción de cobro proporcional sufraga los gastos extraordinarios en los que se ve necesario incurrir por parte de Mercado Municipal en días no habituales laborales, también, permite promover la equidad de condiciones y obligaciones entre los inquilinos generales del mercado por lo que no es factible eliminar por completo este cobro…".* -–Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone aprobar el informe AT-OF-026-2021/MER-OF-011-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AT-OF-026-2021/MER-OF-011-2021, por lo tanto se aprueba la solicitud del SIVEFAC para vender los días 29, 30 y 31 de marzo días de no feria durante la Semana Santa 2021.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Gustavo Ramírez Montoya Secretario General del SIVEAC al correo electrónico sivefac@gmail.com, al MDE. Ricardo Chacón Jara Administrador del Mercado Municipal y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ---**

**ARTÍCULO 10°. –CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 21.795 “REFORMA A LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES N°7248 DEL 22 DE AGOSTO DE 1991”. ----------**

Se conoce oficio AM-INF-072-2021 de fecha 15 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AT-OF-028-2021/AL-OF-062-2021/PT-OF-0326-2021 de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por la MAF. Paulina Ramírez Portuguez Directora Área Tributaria, el MSc. Wilberth Quesada Garita Director Jurídico a.i. y el Lic. Marvin Molina Cordero Jefe Departamento de Patentes, y que dice: *“…Nos referimos al asunto de marras de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO DE LEY: El proyecto de autos pretende modificar los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 13 y 16 de la ley de impuestos municipales de Cartago Nº 7248 del 22 de agosto de 1991 y sus reformas: ARTÍCULO 1- Refórmese los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 13 y 16 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, N. º 7248, del 22 de agosto de 1991, y sus reformas: Artículo 1- Todas las personas físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón Central de Cartago, pagarán a la Municipalidad el impuesto de patentes que las faculte para llevar a cabo esas actividades. A los efectos anteriores, existirán licencias permanentes, temporales y para actividades ocasionales, las cuales serán determinadas reglamentariamente por la Municipalidad. Lo anterior sin perjuicio de la potestad municipal de cobrar el impuesto de patente a los sujetos pasivos que haya ejercido o ejerzan una actividad lucrativa sin licencia, previo procedimiento de fiscalización. El período del impuesto es de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Lo anterior sin perjuicio de aquellos contribuyentes a los que la Administración Tributaria de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda haya determinado períodos del impuesto a las utilidades con fechas de inicio y*

*de cierre distintos. Queda excluido del pago del impuesto de patentes los arrendamientos. Artículo 4- Para fijar el monto del impuesto de patentes en las patentes permanentes y temporales, se establece como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos que devenguen las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto durante el ejercicio económico anterior al período que se grava y se cobrará conforme a este párrafo y a los numerales 5 y 18 de esta ley. Para el caso de las patentes de actividades ocasionales el impuesto se cobrará con base en una declaración jurada previa a la realización de la actividad, en la que se presente los ingresos brutos devengados proyectados, y se cobrará conforme al párrafo anterior y al numeral 5 de esta ley, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un doceavo del salario base establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993. Artículo 5- Se aplicará dos puntos por mil (2/1000) sobre los ingresos brutos devengados. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. Con el fin de atraer inversiones que promuevan el desarrollo del cantón conforme al plan regulador, se autoriza a la Municipalidad para conceder incentivos a esos inversionistas que resulten a su vez sujetos pasivos de los distintos impuestos y tasas bajo su administración. Dichos incentivos deberán ser aprobados y reglamentados por el Concejo Municipal, y no podrán exceder, en ningún caso del veinte por ciento (20%) del monto del tributo correspondiente a cargo del sujeto pasivo. Artículo 6- Cada año, posterior a la fecha establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, se concederán diez días hábiles a las personas referidas en el artículo 1 de esta ley para presentar a la Municipalidad la declaración jurada del impuesto de patente, con indicación del monto de los ingresos brutos devengados según el artículo 5 de esta ley. La anterior disposición aplicará para el caso de cualquier contribuyente que deba*

*presentar declaraciones en períodos inferiores al período ordinario. En estos casos, la declaración de patente se acompañará de las declaraciones juradas de rentas, o la que corresponda que deben presentar a Tributación durante al año en virtud de ese tributo o, en su defecto, una certificación de contador público relativa los ingresos brutos anuales que se obtuvo para el período que se grava. En el caso de contribuyentes cuyo domicilio social y fiscal se ubique en una jurisdicción distinta a la de este cantón, deberán presentar certificación original reciente emitida por un contador público autorizado (con no más de un mes de emitida), en la que se detalle: los ingresos brutos devengados generados y cancelados en cada una de las municipalidades donde tenga licencia, con indicación de la municipalidad a la que corresponde. La declaración de patentes se hará mediante formularios pre impresos que podrán ser habidos en la Municipalidad de Cartago, a partir del primero de diciembre de cada año. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes en su página Web, los indicados formularios para que puedan ser descargados por los contribuyentes. En este caso, los contribuyentes deberán imprimirlos, y debidamente completados, deberán presentarlos ante la Municipalidad en el plazo de ley. También, la Municipalidad podrá habilitar medios electrónicos para realizar la declaración digitalmente bajo la modalidad que se disponga. Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar a la Municipalidad, junto con la declaración jurada del impuesto de patente municipal, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta. Artículo 8-Autorícese a la Municipalidad de Cartago, para verificar ante la Dirección General de Tributación, la exactitud de los datos suministrados por los sujetos pasivos del impuesto de patente y de los impuestos que administre esa Dirección, tanto a nivel de obligaciones formales como materiales. En el caso de los impuestos que administre Tributación, dicha*

*verificación únicamente podrá hacerse a los fines de un proceso formal de fiscalización que realice la Municipalidad. Si se comprobara que existe alteración de los datos suministrados o circunstancia que determine que el monto asignado es incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente. Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación hiciera alguna recalificación en los impuestos que administra, deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad para lo que corresponda. Queda autorizada la Municipalidad de Cartago tal y como lo faculta el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para solicitar ante la Dirección General de Tributación, las respectivas declaraciones de los impuestos, así como de las declaraciones informativas que administra esa Dirección, en caso de que el administrado no presente ante la Municipalidad de Cartago la correspondiente declaración. La Dirección General de Tributación deberá suministrar a la Municipalidad de Cartago, la información solicitada por esta dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La certificación de la Contaduría Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos de su cobro. Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, de conformidad con el régimen recursivo establecido en el Capítulo II del Título VI del Código Municipal, Ley N.º 7248, del 18 de mayo de 1998, con la salvedad de que el plazo para presentar los recursos ordinarios será de veinte días hábiles. Artículo 13- El pago del impuesto de patente municipal establecido en esta ley, tiene como hecho generador todas las actividades lucrativas, clasificadas y comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas vigentes, y en particular: a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos.*

*Comprenderá también la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o establecimientos destinados para ese fin. Implicará tanto la creación de productos, como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprenderá la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalación, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares. En general, se referirá tanto a los productos finales de alta movilidad como a los que no la tienen, esto es, a las mercaderías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. b) Comercio: Comprenderá la compra y venta de toda clase de bienes: mercaderías, propiedades, bonos, moneda y otros. Los actos de valorar los bienes económicos, según la oferta y la demanda: esto es casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias, de seguros, de crédito, sean públicas o privadas, y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, incluidas las relativas a operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares, operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales, transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio, administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros, operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero, medios alternativos de transferencias financieras. c) Servicios: Comprenderá los servicios prestados al sector privado o al sector público o a ambos, que sean brindados por organizaciones o personas*

*privadas. También comprenderá el transporte, almacenaje, comunicaciones, establecimientos de enseñanza privada y los de esparcimiento. Artículo 16- En el caso de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas nuevas, el impuesto anual a pagar será de un octavo (1/8) de salario base conforme al establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado. ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo artículo 18 a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley N. º 7248, del 22 de agosto de 1991, y sus reformas: Artículo 18- En ningún caso, el monto anual a pagar por concepto de impuesto de patente municipal, será inferior a un cuarto (1/4) de salario base conforme al establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto podrá ser modificado si mediante un proceso de fiscalización, se determina un monto mayor. ARTÍCULO 3- Deróguense los artículos 14 y 15 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley N. º 7248, del 22 de agosto de 1991, y sus reformas. ARTÍCULO 4- Modifíquese la numeración actual del articulado que contiene la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley N. º 7248, del 22 de agosto de 1991, y sus reformas; para que en adelante los artículos del 18 al 21 se enumeren 19, 20, 21 y 22. TRANSITORIO I- Con el objeto de ajustar las disposiciones de esta ley al transitorio XIX del título V de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, N.° 9635, del 19 de noviembre del 2019, la determinación del impuesto de patente para el primer trimestre del período fiscal 2021, se hará con base en la declaración jurada del período 2019.*

*TRANSITORIO II- Los patentados a los que se refieren los artículos 16 y 18, pagarán durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un impuesto anual de un octavo de salario base conforme al establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993. Posteriormente, pagarán el impuesto en la forma en que se indica en tales normas. Esta ley rige a partir de su publicación."*

*II. DEL CRITERIO DE LOS SUSCRITOS: La propuesta actual viene a actualizar una ley que por su data ya era obsoleta, además de que pone en orden el articulo Nº 5 en relación a la fórmula del cálculo del impuesto de patentes, en cuanto a la acción de inconstitucionalidad acerca de la forma de cobrar en los casos en que el contribuyente tuviese perdidas. Aquí la situación en la que no estamos de acuerdo es en el factor de cálculo del 2/1000, que para nuestros intereses seria ruinoso en materia financiera para la institución: Este artículo Nº 5 del texto sustitutivo, no puede ser aprobado porque, aplicando el cálculo del impuesto de Patentes sobre el factor propuesto del 2/1000, la Municipalidad tendría una disminución de ¢1,469,988,520.00, que es un cálculo realizado sobre la base de las declaraciones de Patentes del año 2020, sea sobre base cierta. Ello representaría para la Municipalidad de Cartago una grave crisis financiera, Incluso, debe aclararse que aplicando el factor del 2.7/1000 que se propuso en principio, se tendría una disminución en el cobro del impuesto de Patentes por la suma de ¢432,055,555, sin considerar los otros 400 millones aproximadamente que ya por inconstitucional de dejaron de cobrar. (cálculos hechos también con base cierta, sea las declaraciones del impuesto de Patentes del año 2020. Analizando la propuesta que se viene manejando desde el mes de febrero del 2020 y aun realizando los diferentes cálculos financieros en los que se demostró que con la propuesta del 2.7/1000 se verían beneficiados cerca de un 60% de los patentados, y con el fin de no crear una*

*incertidumbre entre la población patentada que esta propuesta seria abusiva para efectos del cobro del impuesto sobre patentes, lo que propondríamos mejor sería dejar la formular tal como está actualmente un 2/1000 sobre los ingresos brutos y un 8/1000 sobre la utilidad neta, quedando de esta manera el Articulo Nº 5 de la siguiente manera: Artículo 5- Se aplicará dos puntos por mil (2/1000) sobre los ingresos brutos devengados en todos los casos y un 8/1000 sobre la utilidad neta del periodo. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. Con el fin de atraer inversiones que promuevan el desarrollo del cantón conforme al plan regulador, se autoriza a la Municipalidad para conceder incentivos a esos inversionistas que resulten a su vez sujetos pasivos de los distintos impuestos y tasas bajo su administración. Dichos incentivos deberán ser aprobados y reglamentados por el Concejo Municipal, y no podrán exceder, en ningún caso del veinte por ciento (20%) del monto del tributo correspondiente a cargo del sujeto pasivo. En cuanto al tema de la renta de capital inmobiliario, debemos manifestar que en estos casos no se está violentando ningún principio. Igualmente, nos oponemos a que se alegue que sería desproporcionado que se tipificara de acuerdo a los ingresos obtenidos superiores a tres salarios base, o que se elimine el considerar como hecho generador los alquileres en la forma en que propone la Municipalidad si, se insiste, en la actualidad muchas personas se dedican al alquiler masivo e indiscriminado de bienes muebles e inmuebles, sin pagar nada a la comuna, con lo que no se cumple la máxima constitucional de proveer cada quien al pago de las cargas y servicios públicos, en particular siendo el de patentes un impuesto que doctrinaria y jurisprudencialmente toma en cuenta el beneficio que recibe el contribuyentes por los servicios públicos municipales. Por lo tanto, se sugiere que se deje tal como se está proponiendo en principio, tanto en el artículo Nº 6, como en el artículo Nº 13, con la única diferencia que se*

*aumente el monto a 5 salarios base, como se indica en el párrafo segundo del artículo Nº 13, por lo tanto, los artículos N º 6 y 13 quedarían de la siguiente manera: Artículo 6- Cada año, posterior a la fecha establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, se concederán diez días hábiles a las personas referidas en el artículo 1 de esta ley para presentar a la Municipalidad la declaración jurada del impuesto de patente, con indicación del monto de los ingresos brutos devengados, gastos y deducciones además de la utilidad neta, según el artículo 5 de esta ley. La anterior disposición aplicará también para el caso de los contribuyentes del impuesto de rentas de capital y de cualquiera que deba presentar declaraciones en períodos inferiores al período ordinario. En estos casos, la declaración de patente se acompañará de las doce declaraciones juradas de rentas de capital inmobiliario, o la que corresponda que deben presentar a Tributación durante al año en virtud de ese tributo o, en su defecto, una certificación de contador público relativa los ingresos brutos anuales que se obtuvo para el período que se grava. En el caso de contribuyentes cuyo domicilio social y fiscal se ubique en una jurisdicción distinta a la de este cantón, deberán presentar certificación original reciente emitida por un contador público autorizado (con no más de un mes de emitida), en la que se detalle: los ingresos brutos devengados generados, gastos y deducciones además de la utilidad neta, presentados en cada una de las municipalidades donde tenga licencia, con indicación de la municipalidad a la que corresponde. La declaración de patentes se hará mediante formularios pre impresos que podrán ser habidos en la Municipalidad de Cartago, a partir del primero de diciembre de cada año. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes en su página Web, los indicados formularios para que puedan ser descargados por los contribuyentes. En este caso, los contribuyentes deberán imprimirlos, y*

*debidamente completados, deberán presentarlos ante la Municipalidad en el plazo de ley. También, la Municipalidad podrá habilitar medios electrónicos para realizar la declaración digitalmente bajo la modalidad que se disponga. Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar a la Municipalidad, junto con la declaración jurada del impuesto de patente municipal, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta. Artículo 13- El pago del impuesto de patente municipal establecido en esta ley, tiene como hecho generador todas las actividades lucrativas, clasificadas y comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas vigentes, y en particular: a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos. Comprenderá también la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o establecimientos destinados para ese fin. Implicará tanto la creación de productos, como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprenderá la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalación, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares. En general, se referirá tanto a los productos finales de alta movilidad como a los que no la tienen, esto es, a las mercaderías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. b) Comercio: Comprenderá la compra y venta de toda clase de bienes: mercaderías, propiedades, bonos, moneda y otros. Los actos de valorar los bienes económicos, según la oferta y la demanda: esto es casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias, de seguros, de crédito, sean públicas o privadas, y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, incluidas las*

*relativas a operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares, operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales, transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio, administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros, operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero, medios alternativos de transferencias financieras. Se comprenden también dentro de este supuesto, a las inmobiliarias, arrendadoras y a cualquier persona física o jurídica o, de hecho, que se dedique al alquiler o al arriendo de bienes o derechos, materiales o inmateriales, siempre y cuando la renta por alquiler o arriendo mensual, supere los cinco salarios base de acuerdo con el salario base establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. c) Servicios: Comprenderá los servicios prestados al sector privado o al sector público o a ambos, que sean brindados por organizaciones o personas privadas. También comprenderá el transporte, almacenaje, comunicaciones, establecimientos de enseñanza privada y los de esparcimiento. Además, sugerimos se elimine el Transitorio I, ya que el mismo carece de interés en razón de que la aplicación del inicio del cobro para este periodo 2021 se realizó vía directriz administrativa. A la vez el Transitorio II se convertiría en Transitorio I. TRANSITORIO I- Los patentados a los que se refieren los artículos 16 y 18, pagarán durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un impuesto anual de un octavo de salario base conforme al establecido en la Ley que Crea Concepto*

*Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993. Posteriormente, pagarán el impuesto en la forma en que se indica en tales normas. III. CONCLUSIÓN: El proyecto de marras, conviene parcialmente a los intereses municipales, siempre y cuando se apruebe con las observaciones sura expuestas. IV. RECOMENDACIÓN: Recomendamos que se manifieste al Primer Poder de la República que el proyecto en estudio merece ser aprobado, siempre y cuando se acepten las recomendaciones dadas en cuanto a que los artículos 5, 6 y 13, sea: 1. Que se mantenga la fórmula vigente del mil (2/1000) sobre los ingresos brutos devengados en todos los casos y un 8/1000 sobre la utilidad neta del periodo, establecida en el artículo 5 de la Ley N°7248. 2. Que se mantenga la posibilidad de gravar con el impuesto de patente a los bancos y aseguradora públicos, como acontece en otros municipios. 3. Que se mantenga como servicio gravable los alquileres. 4. Que se mantenga el beneficio tributario del 20% del monto del tributo correspondiente a cargo del sujeto pasivo, a inversionistas que resulten a su vez sujetos pasivos de los distintos impuestos y tasas bajo administración municipal, con el fin de atraer inversiones que promuevan el desarrollo del cantón. 5. Que se elimine el Transitorio I, ya que el mismo carece de interés en razón de que la aplicación del inicio del cobro para este periodo 2021 se realizó vía directriz administrativa. A la vez el Transitorio II se convertiría en Transitorio I. De esta forma, el proyecto debe presentar el siguiente texto, en lo que interesa: "Artículo 5- Se aplicará dos puntos por mil (2/1000) sobre los ingresos brutos devengados en todos los casos y un 8/1000 sobre la utilidad neta del periodo. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar. Con el fin de atraer inversiones que promuevan el desarrollo del cantón conforme al plan regulador, se autoriza a la Municipalidad para conceder incentivos a esos inversionistas que resulten a su vez sujetos*

*pasivos de los distintos impuestos y tasas bajo su administración. Dichos incentivos deberán ser aprobados y reglamentados por el Concejo Municipal, y no podrán exceder, en ningún caso del veinte por ciento (20%) del monto del tributo correspondiente a cargo del sujeto pasivo. Artículo 6-Cada año, posterior a la fecha establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, se concederán diez días hábiles a las personas referidas en el artículo 1 de esta ley para presentar a la Municipalidad la declaración jurada del impuesto de patente, con indicación del monto de los ingresos brutos devengados según el artículo 5 de esta ley. La anterior disposición aplicará también para el caso de los contribuyentes del impuesto de rentas de capital y de cualquiera que deba presentar declaraciones en períodos inferiores al período ordinario. En estos casos, la declaración de patente se acompañará de las doce declaraciones juradas de rentas de capital inmobiliario, o la que corresponda que deben presentar a Tributación durante al año en virtud de ese tributo o, en su defecto, una certificación de contador público relativa los ingresos brutos anuales que se obtuvo para el período que se grava. En el caso de contribuyentes cuyo domicilio social y fiscal se ubique en una jurisdicción distinta a la de este cantón, deberán presentar certificación original reciente emitida por un contador público autorizado (con no más de un mes de emitida), en la que se detalle: los ingresos brutos devengados generados y cancelados en cada una de las municipalidades donde tenga licencia, con indicación de la municipalidad a la que corresponde. La declaración de patentes se hará mediante formularios pre impresos que podrán ser habidos en la Municipalidad de Cartago, a partir del primero de diciembre de cada año. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes en su página Web, los indicados formularios para que puedan ser descargados por los contribuyentes. En este caso, los contribuyentes*

*deberán imprimirlos, y debidamente completados, deberán presentarlos ante la Municipalidad en el plazo de ley. También, la Municipalidad podrá habilitar medios electrónicos para realizar la declaración digitalmente bajo la modalidad que se disponga. Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar a la Municipalidad, junto con la declaración jurada del impuesto de patente municipal, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta. Artículo 13-El pago del impuesto de patente municipal establecido en esta ley, tiene como hecho generador todas las actividades lucrativas, clasificadas y comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas vigentes, y en particular: a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos. Comprenderá también la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o establecimientos destinados para ese fin. Implicará tanto la creación de productos, como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprenderá la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalación, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares. En general, se referirá tanto a los productos finales de alta movilidad como a los que no la tienen, esto es, a las mercaderías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. b) Comercio: Comprenderá la compra y venta de toda clase de bienes: mercaderías, propiedades, bonos, moneda y otros. Los actos de valorar los bienes económicos, según la oferta y la demanda: esto es casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias, de seguros, de crédito, sean públicas o privadas, y, en general, todo lo que*

*involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, incluidas las relativas a operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares, operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales, transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio, administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros, operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero, medios alternativos de transferencias financieras. Se comprenden también dentro de este supuesto, a las inmobiliarias, arrendadoras y a cualquier persona física o jurídica o, de hecho, que se dedique al alquiler o al arriendo de bienes o derechos, materiales o inmateriales, siempre y cuando la renta por alquiler o arriendo mensual, supere los cinco salarios base de acuerdo con el salario base establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. c) Servicios: Comprenderá los servicios prestados al sector privado o al sector público o a ambos, que sean brindados por organizaciones o personas privadas. También comprenderá el transporte, almacenaje, comunicaciones, establecimientos de enseñanza privada y los de esparcimiento." TRANSITORIO I- Los patentados a los que se refieren los artículos 16 y 18, pagarán durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un impuesto anual de un octavo de salario base conforme al establecido en la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N.° 7337, del 14 de mayo de 1993. Posteriormente, pagarán el impuesto en la forma en que se indica en*

*tales normas"…".* – Esta presidencia recomienda la dispensa de trámite de comisión e indica que están los técnicos presentes para cualquier consulta.- La regidora Beleida Madriz quisiera solicitar que ese documento se envié a la Comisión de Hacienda. Me parece que ahorita que estaba viendo que ese documento entró a las 3 de la tarde, por lo menos para mí ha sido imposible leerlo y analizarlo, porque mi trabajo no me lo permite, hasta eso de las 4:30, sin embargo, el día de hoy, debido a que tuvimos comisión de Hacienda, nos fue imposible antes de esa sesión, no pude revisar datos que se adjuntarán o cambios que trae el documento, y por esta razón muy respetuosamente estaría solicitando que este documento sea enviado a la comisión de Hacienda, para de manera formal y como corresponde poder analizarlo, y pues no desconfiando de los criterios de los técnicos, pero si poderlo analizar, nosotros estaríamos solicitando que lo envíen a comisión.- El regidor Arce Moya indica: en realidad señor presidente, este documento ya estaba aquí en conocimiento de este Concejo municipal varios días, varias semanas, se ha discutido el informe, va y viene, y en realidad, si vemos el documento como tal, es una recomendación, que yo creo que los técnicos nos la pueden justificar aquí en su recomendación final. Igualmente señor presidente, yo creo que no podemos dilatar más la discusión de este informe; la municipalidad necesita urgentemente que este proyecto de ley sea aprobado, para seguir continuando en la recaudación de impuestos con respecto a las patentes, ya se va a vencer el primer trimestre y la municipalidad tiene que tener las bases para poder ejercer ese cobro, y considero importante de que no es justificable de que el documento se mande a una comisión hoy, con todo respeto le quisiera pedir a usted que dispensemos de trámite de comisión, lo aprobemos por el fondo con una recomendación nueva que están haciendo los técnicos que nos lo pueden explicar, y lo aprobemos con firmeza, porque creo si no tengo mal las fechas,

este documento o este acuerdo, debe estar antes del viernes en la Asamblea Legislativa para su aprobación. - El señor alcalde indica: muy en la línea que planteaba don Jonathan, y ahondar un poquito, efectivamente ese documento estuvo la semana pasada en conocimiento del Concejo, y este servidor solicitó con el objeto de hablar con varios diputados, el espacio para replantearlo y después en la sesión del pasado viernes, estaba también en el orden del día, y solicité lo retiramos en algún momento, con el objeto de seguir con algunas conversaciones, al fin de cuentas tiene que ver con algo que ya hemos discutido y es la urgente necesidad de solventar los problemas que tiene la ley vigente de patentes, por una declaratoria de inconstitucionalidad que se dio hace año y resto; el proyecto llegó a la Asamblea en febrero del año pasado. Posteriormente se le incorporó una cláusula, un párrafo en el artículo quinto, que permitía la posibilidad de dar incentivos de hasta un 20% de descuento en patentes, y eso después encontramos una polémica con algunos diputados alrededor de la tasa establecida, de ahí que indicar que contamos con el apoyo de la cámara de comercio sobre el proyecto, y en el afán de no dilatar más su trámite, estamos diciéndole a la Asamblea Legislativa de que no queremos entrar en esa polémica, que lo dejen como estaba anteriormente, solamente solventando los problemas de constitucionalidad, dejando la posibilidad del incentivo de hasta un 20% y actualizando en el cobro, que se haría a los bancos y al INS, que en otros cantones pagan, y aquí no venían pagando patente; esos serían los componentes del proyecto que les pedimos respetuosamente, por lo que se ha indicado, que se ha discutido ampliamente en este Concejo y ha estado ya en tres sesiones distintas, pues que lo podamos remitir a la Asamblea Legislativa con prontitud, para que pueda resolverse también con prontitud. - El regidor Halabi Fauaz indica: yo estoy de acuerdo en aprobar el documento que ya había sido presentado previamente, y conocido por nosotros; creo que

nadie puede decir que no lo tuvo a la mano, y es un documento que no puede esperar más, porque hay que presentarlo pronto, y aprovechemos que están los técnicos para cualquier aclaración de algunos de los compañeros si lo necesitan. - La regidora Nancy Solano indica: yo estoy de acuerdo en que no se envíe a la comisión, porque como lo señalaba Doña Beleida, el día de hoy sesionamos, entonces volveríamos a sesionar dentro de 15 días, mientras se somete al Concejo y demás, es aproximadamente un mes lo que se retrasaría esto, entonces realmente es un tema bastante importante, estamos hablando también de atracción de inversión en el cantón, entonces realmente necesitamos poder aprobarlo el día de hoy. - El regidor Alfonso Víquez indica: estoy confundido, resulta que en la sesión ordinaria de la semana pasada, efectivamente nos mandaron un documento, que es un oficio número 059 de 2021 del 3 de marzo, qué se refiere a la reforma de la ley de impuestos municipales. Esa fue la primera oportunidad; recientemente que hemos tenido nosotros ese documento, ese documento lo retiró la administración. Entonces no se conoció, recuerdo incluso una interpretación muy particular del señor presidente, que dijo que si no se conoció ni siquiera debería ir en el acta; yo no estoy de acuerdo con eso, pero si se retiró, el tema si se retiró, no existió, se nos dijo que se nos iba a convocar a una sesión extraordinaria el viernes para conocer ese documento, y se convocó ese documento, pero en el último minuto, se retiró; segunda oportunidad; segundo strike. Eso quiere decir que ha sido convocado dos veces, pero se ha retirado las dos veces, o sea no ha sido conocido, pero resulta que el documento al que se refiere Doña Beleida, que prácticamente le están diciendo que ella debió habérselo leído porque ya lo conocía; este documento es otro el documento que nos están presentando hoy día, es un documento que es no es el 059 del 3 de marzo, si no es el 072 2021 del 15 de marzo, que por cierto fue recibido hoy en la secretaría municipal a las

4:25 p.m., y en la documentación pueden ver qué son documentos diferentes, es un oficio distinto, nuevo, reciente que se remite, entonces precisamente por eso, quisiéramos revisarlo, en todo caso pues entendemos que pueda haber premura para conocer el tema, lo entendemos, pero quisiéramos tener un espacio razonable y suficiente para razonarlo, entonces básicamente lo que quisiera yo decir es que si lo que se pretende es tener un espacio suficiente, debería mandarse con la antelación suficiente, no fuimos nosotros el que lo retiró el documento, fue la administración. Entonces se convoca sorpresivamente a última hora, y vamos a insistir mucho en eso; puede existir el acuerdo entre todos los regidores que consideren pertinente acordar cosas, eso es válido, pero nosotros siempre vamos a querer tener el tiempo suficiente y razonable para analizar las cosas, entonces aparte de ese documento que tiene una serie de manifestaciones y de afirmaciones de los técnicos, que no tengo ninguna razón para dudar de lo que están diciendo ahí en principio, solamente se manda el documento, pero no se está mandando documentación complementaria, las simulaciones, las corridas; entonces tenemos una serie de consultas para nuestros efectos, entonces consideramos que lo pertinente es que se conozca en la comisión; la comisión puede sesionar extraordinariamente si el asunto es muy urgente, eso es posible, y entendemos que hay un acuerdo de mayoría para aprobar esta ley de patentes nuevas, o para aprobar ese proyecto y eso lo respetamos, sin embargo, consideramos que debe haber un espacio mayor de discusión. - El señor alcalde indica: la recomendación sigue siendo la misma. Exactamente la misma que estaba desde el viernes hizo ocho días en el orden del día que se envió, y que se incluyó en el orden del día del martes pasado, y que se incluyó en el viernes pasado; lo único que cambió, es que para efectos de mayor comprensión en la Asamblea, la introducción la puntualizamos, hicimos una clasificación de los puntos que se han abordado,

únicamente, la recomendación que se le hace a la Asamblea Legislativa es la misma que se ha planteado en tres diferentes sesiones, y tuvimos una posposición no sólo para quienes tuvieran dudas las pudieran aclarar, sino también para tener un espacio de diálogo con los señores y señoras diputados, a ver, al final, quién sabe de esto sabe que eso tiene que ver con negociaciones políticas verdad, son diputados los que tienen que resolverlo, de diferentes agrupaciones políticas y tiene que verse con el acomodo de la agenda. - El regidor Brenes Figueroa indica: yo entiendo que todos los regidores tenemos el derecho a externar nuestra posición y la respeto, pero sencillamente el tema de votos es el que define si se dispensa o se aprueba. Me parece que en esa misma línea, mi voto es afirmativo que se apruebe; no somos el ente decisor al final, serán los señores diputados los que definen el tema, entonces solicito señor presidente entrarle a la votación. - El regidor Víquez Sánchez indica: efectivamente Don Marcos, la mayoría gana. Así es la democracia, pero eso nos quiere decir que uno simplemente tenga que contentarse y quedarse con las dudas, o quedarse con la imposición de la mayoría; así no funciona; lo que yo he dicho es que el tener la mayoría o tener los votos, no implica necesariamente tener la razón, sin embargo, como usted dice, se vota y se resuelve, y efectivamente son los diputados los que resuelven, pero por tratarse de un tema específico y por naturaleza del tema, tiene que existir la resolución de este Concejo municipal. - La regidora Beleida Madriz indica: quisiera aportar que es lamentable, no es que quiera votar en contra, es que como lo decía el señor alcalde, es un tema de negociación, pero no solamente de los diputados; a mí me parece que cualquier ser humano o cualquier ciudadano del cantón puede llegar a una negociación señor alcalde, inclusive y ese caso, nosotros es lamentable que yo no puedo entender, en este momento cuando me hablan de corridas es un tema muy amplio; yo felicito nuevamente a los compañeros que

de las 4 en adelante, pueden analizar un tema ampliamente; yo no lo logro porque yo trabajo hasta muy tarde, y pues si quisiera tener más tiempo y no tener que votar en contra. Tal vez porque no hubo el tiempo para leer. Esa es mi apreciación. Lamentablemente cuando nos envían esos documentos, así no nos queda otro camino que decir que no lo voy a votar, no porque está en desacuerdo con usted ni con ni con las recomendaciones, pero es un tema básicamente de lectura, de apreciación. - El regidor Arce Moya indica: para acabar este tema nada más dos cosas, y ante la duda de algunos, el documento fue recibido en la secretaría municipal según se denota en el correo a las 2:20 p.m. y fue enviado a las 2:46 p.m., al correo nuestro, o sea no fue a las 4:25 p.m. como acaban de decir por ahí; tal vez ante las dudas, quisiera señor presidente para que quede todo transparente, que no digan que se están aprobando cosas así, dele la palabra a Doña Paulina si está con nosotros, para que ella explique o a don Marvin Molina, cuál es el fondo de la redacción para que queden satisfechos con explicación técnica sobre este tema. - El regidor Alfonso Víquez indica: en realidad lo que procede obviamente dicho con todo respeto, usted es el que decide, es votar si se traslada o no a la comisión, si se rechaza el traslado de la comisión, lo que corresponde es abrir la discusión por el fondo; son dos votaciones diferentes. Entonces yo le rogaría señor presidente que somete a la dispensa de trámite, y que habrá un espacio como corresponde para la discusión por el fondo de la propuesta, en la medida de lo que nosotros podamos aportar. - El presidente indica: La propuesta de esta presidencia es la dispensa de trámite de comisión y aprobar dicho informe. - El Alfonso Víquez indica: se está haciendo un solo paquete de votación y eso no se puede hacer, son dos actos separados, distintos, diferentes, diversos, autónomos, independientes; uno es la dispensa de trámite de comisión qué es un acto que tiene que resolver el Concejo, y otro es la discusión por el fondo.

Porque si usted lo plantea como una sola cosa, que no lo es según, el reglamento y según la ley, está evitando abrir la discusión por el fondo, entonces parece que lo procedente es confirmarlo con doña Silvia salvo que sea nulo el acuerdo, en un tema tan relevante como las patentes, que por cierto, en Cartago se recupera más del 100% de lo que se proyecta anualmente en patentes; yo le rogaría que respetemos el procedimiento, que se someta solamente a votación la dispensa de trámite de comisión, por qué si se aprueba trasladarlo a comisión, ya no hay ninguna razón para discutir por el fondo, ya estaría precluida esa etapa, pero sí se aprueba dispensar, necesariamente brinda un espacio de discusión, salvo que usted lo quiera obviar señor presidente, quiera lesionar los derechos que tenemos de preguntar cosas, entonces le rogaría que respetemos el procedimiento y se separen las votaciones. Por qué son actos independientes, aunque la decisión ya está negociada, ya está definida, ya la gente tenga una posición establecida qué es válido, tiene que votarse por separado, y le rogaría que se haga el procedimiento correcto. - El Presidente indica: Don Alfonso Víquez no se estaba discutiendo por el fondo, se estaba discutiendo por la dispensa.- El regidor Víquez Sánchez indica es que nosotros no hemos resuelto si se dispensa o no, y son dos actos independientes. – El Presidente indica: precisamente eso es lo que estoy poniendo en votación. – El regidor Víquez Sánchez indica. si usted revisa la grabación, usted dijo yo propongo en un paquete la dispensa y resolver por el fondo, tiene que someterse la dispensa y si la dispensa se aprueba, no se votará por el fondo o no. Yo lo que le estoy respetuosamente solicitando es que respetemos el procedimiento y que someta primero la dispensa y que después, si se dispensa por parte del pleno que lo va a conocer ahora y que no lo va a mandar a una comisión, entonces que abramos la discusión por el fondo. - El Presidente indica: Don Alfonso siempre

se ha discutido de la misma forma, siempre se discute y después se manda a votación primero la discusión y después se manda la votación. Yo no sé cuál es la intención de atrasar las cosas. Votemos por la dispensa de trámite. - El regidor Arce Moya indica: tiene razón lo que está diciendo usted como presidente municipal, está llevando el proceso de la sesión municipal; en realidad me preocupa que cada vez que usted quiera decir que se va hacer con un documento, ni siquiera lo dejen terminar en lo que usted quiere y lo estén interrumpiendo a cada rato; usted ya ha estudiado un orden del día y la establecido y no haber terminado en decir las cosas cuando ya lo están interrumpiendo, y el protocolo y que usted ha venido realizando de leer lo que quiere, y después poco a poco, paso a paso como tiene que ser, pero tampoco hay que estar interrumpiéndolo, porque sin que usted termine lo que quiere instruir a este Concejo municipal, así que démosle la dispensa de trámite de comisión, por el fondo y la firmeza señor presidente de una vez para no atrasar más este tema y que la municipalidad de Cartago no tenga problemas financieros ni económicos en el futuro. - Se otorga un receso de dos minutos.- Se reanuda la sesión. - El presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado siete votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, votan negativo los regidores Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, se aprueba la dispensa de trámite de comisión. -** El regidor Brenes Figueroa solicita una revisión de la votación. – El regidor Víquez Sánchez indica: me alegra mucho que en ese receso hayan reconsiderado la posición, y quiero referirme al procedimiento; contrario lo que dice Jonathan Arce, el presidente del Concejo no le instruye al Concejo lo que tiene que hacer, el presidente del Concejo le puede dar instrucciones a alguien de su línea y que

se las acepto, pero el presidente del Concejo no le da instrucciones al Concejo, don Jonathan, el presidente puede hacer una propuesta, no es el superior jerárquico, no es el jefe de los regidores, primera aclaración; segunda aclaración, esas votaciones en paquetes son nulas; se tienen que votar los actos por separado, si vuelven a votar un acto en paquete, pues podría viciarse de nulidad; si se tienen los votos simplemente se sigue el procedimiento, ya no va a pasar nada, la decisión va a ser la misma, simplemente que respeten el espacio para exponer lo que la gente piensa distinto, que no está de acuerdo necesariamente con una posición, y pueda manifestarse, y Don Marcos, no es un asunto de hacerse el negativo, es que hay derechos que hay que respetar, simplemente así de sencillo, pero en eso vamos a discrepar permanentemente; yo quisiera aprovechando que están los técnicos, hacer unas preguntas que voy a hacerlas de corrido, en razón de que son varias, y le rogaría que me las atiendan; la primera es cuántas patentes tiene el cantón central de Cartago el día de hoy, cuál es la categoría de esas patentes, y cuántas hay en cada categoría. Segunda pregunta, cuántas patentes habían en diciembre del 2019 y cuántas en diciembre de 2020. Cuántas patentes estaban totalmente al día a finales del año 2020, si es posible que nos den el desglose por categoría, que nos indiquen también por categoría, cuántas patentes están al día con corte a la fecha más cercana qué es el 28 de febrero. Cuántas patentes han sido retiradas de marzo 2020-2021 por categorías. Cuántas patentes nuevas hay de marzo 2020 a marzo 2021 desglosadas por categoría. Cuál fue la morosidad en patente con saldo en diciembre del 2019 y a diciembre del 2020, y desglosarla por categoría, y cuáles son las afectaciones, eso es muy importante que tendrían nuestros patentados desglosadas por categoría, y cuál es o cual sería el porcentaje de afectados, y cuál sería el monto que se pretendía recaudar con el proyecto inicial de la municipalidad. Cuáles son las

afectaciones que tendrían los patentados desglosadas por categoría; cuál sería el porcentaje de afectados; cuál sería el monto que se pretendía recaudar con el proyecto dictaminado con la Asamblea Legislativa, y consultado la municipalidad y la décima pregunta, cuáles son las afectaciones que tendrían los patentados desglosadas por categorías, cuál sería el porcentaje de afectados y cuál sería el monto que se pretendía recaudar basado en la propuesta que se está presentando al día de hoy, y en aras de que tengo un tiempo limitado en relación con eso, quisiera dar lectura también a un documento que me hicieron llegar varios patentados, qué dice: "*Los abajo firmantes, conscientes de la situación económica que pasamos los patentados de la Municipalidad de Cartago, al no encontrar razón válida para una reforma a la ley No. 7248 (Ley de Patentes Municipales), que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el expediente No.21795, y que ha sido conocido por la Comisión de Diputados de Asuntos de Cartago para el debido proceso y posterior aprobación, le expresamos a Usted y para que se transmita al Concejo Municipal que nos oponemos rotundamente a tal gestión. La Municipalidad ha realizado contacto con la Cámara de Comercio de Cartago, pero esta representa menos del 4% de los patentados en total, tomando en cuenta que los afiliados a la Cámara son de varios cantones, a su vez la Cámara en consulta a sus 190 asociados, solamente recibió 4 opiniones todas en contra de cualquier intención de aumento al rubro patentes. Por lo tanto, el Sr. Alcalde hace mención permanente que tiene el aval de los agremiados a la Cámara de Comercio de Cartago, siendo esta casi invisible representación ante las decisiones de su honorable concejo, sobre todo que está afectando al 44% de los patentados, lo que significa que sí aumentarán sustancialmente los montos por patentes, según estudio de análisis técnico de la Municipalidad. Nosotros como interesados directos y que no necesariamente todos somos afiliados a*

*la Cámara, quizás hablamos por aquellos que no se enteraron o no fueron puestos en aviso, o no supieron cuantificar los aumentos por lo complejo de la fórmula aplicada, pero si sentirán tarde o temprano el peso económico de la nueva valoración. Por lo anterior, abogamos para que se revoque tal intención y que se tenga en cuenta que los tiempos no están para cargar nuevas tasas impositivas a la alicaída situación comercial y empresarial, al contrario, necesitamos incentivos para levantar la inversión y la economía en nuestro Cantón. Firma. Ligia Monge Monge, 302530991 Fayma Factoreo y Más.SA.; Alberto Kovach Trias 800520821 Panadería Panizú; Ana Ligia Loria Quesada 301951454 Country Place; Eugenia Sancho G. 108800730 Café Tucasa; Mª Mayeli Madriz 203870544 Corp.Biom Cobiz; Juan Hernandez F. 801370058 Orion FC; Jorge Brenes Vargas 302100896 YACOPI.S.A.; Kenneth Vargas Mairena 303960388 Paris Salón de Belleza; Francisco Mario Vargas 108460988 THE AMERICAN BAKERY; Damaris Vigot 302850973 La Casa de Mamá Coyita; Xiomara Rojas Ortega 303840254 Sala de belleza y barbería Don Semir; Jéssica Alvarado Tenorio 1011280748 Disfrútalo Eventos Especiales…”.,* entonces rogaría que por favor nos atiendan las inquietudes que hemos planteado, y quisiera decir en el tiempo que me queda, como dijo Doña Beleida, yo creo que es importante apoyar las cosas, hay que buscar un equilibrio, no se trata de oponerse por oponerse a los aumentos, y a veces por posiciones de gente que piensa que hay que oponerse a todos los aumentos y no necesariamente tiene sentido o a los ajustes, pero hay que tener un espacio suficiente para valorarlos, si bien es cierto esta discusión o este documento ha dado vueltas, hasta hoy se abre la discusión, y por lo menos nosotros, no tenemos la información complementaria ni suficiente para poder tomar una decisión, y que un documento llegue a las 3 de la tarde en jornada laboral, pues no todos, por lo menos los que trabajamos y tenemos

una carga de trabajo pesada, o qué se debe cumplir un horario, no tenemos siempre la posibilidad de revisar documentos contrarreloj y en tampoco tiempo, entonces quedo atento a las respuestas de las preguntas que hicimos, y me reservo el derecho el tiempo que me queda para referirme a cualquier otro tema. - El regidor Brenes Figueroa indica: sólo quisiera solicitarle una revisión a la votación de la dispensa, en tanto viene y va y qué le cambió el rumbo al tema no me cansaron los votos, entonces solicito por favor posterior a la participación de los técnicos a las consultas del compañero Víquez, la revisión de la votación por favor a la dispensa. – El Presidente municipal indica que sobre este tema, aunque lo define la Asamblea, pero por cualquier cosa este presidente se acoge el artículo 31 de código Municipal, por lo que queda a cargo de la votación de la compañera vicepresidenta Sonia Marcela Torres. – La presidenta a.i. indica: la propuesta de esta presidencia es la dispensa de trámite de comisión y aprobar el informe y notificar a la Asamblea Legislativa, en votación la dispensa de trámite de comisión. – El regidor Brenes Figueroa indica que solicitó una revisión de la votación. – El regidor Víquez Sánchez indica: por el orden, ya la votación se hizo. Ya ahora la votación está por el fondo; entendamos algo, la revisión de la votación no es para subsanar el hecho de que don Marco Arias votó sin poder votar; la revisión de la votación es para que se pueda dilucidar si hay una duda en cuanto al resultado de la votación, pero la votación fue muy clara, la votación fue muy clara e incluso, quedó en firme que se iba a dispensar de comisión, tan es así, que el señor presidente me dio la palabra para que yo me refería era por el fondo al tema, entonces yo tal vez quisiera que nos aclaren. - La presidenta solicita que la Secretaría le aclare la votación. - La secretaria indica: el señor Brenes Figueroa solicitó una revisión de la votación, por lo que si usted gusta puede someter la revisión de la votación en este momento, para que mi persona pueda contabilizar a los votos de la

despensa trámite de comisión. - La regidora Torres Céspedes presidenta a.i. somete a revisión la votación de la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado siete votos afirmativos de los regidores Quesada Moya, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, votan negativo los regidores Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, se aprueba la dispensa de trámite de comisión. –** En discusión por el fondo.- El regidor Víquez Sánchez indica: yo hice una serie de consultas que estoy esperando respuesta.- La presidencia decreta un receso de 2 minutos.- Se reanuda la sesión.- La presidenta indica que vamos a conseguirle la palabra señores técnicos, don Marvin Molina y Doña Paulina Ramírez - La máster Paulina Ramírez indica: para dar respuesta a la consulta del señor regidor Alfonso Víquez, quisiera primero aclarar que esto no es una nueva ley, es una modificación a la ley, y que contenía sólo la modificación de ciertos artículos, y precisamente, nosotros lo que hicimos para evitar mayores discusiones, y dado que en la Asamblea Legislativa había cierta oposición, no por la mayoría de los miembros de la comisión sino en particular por un miembro, una diputada, y por lo tanto, decidimos que para no poner en riesgo el proyecto, el artículo 5, qué es el que se refiere precisamente a la modificación del cálculo del monto de la patente o del monto de la tarifa, vamos a mantenerlo cómo está en la ley actual, subsanando lo que por la inconstitucionalidad nos indicó la sala, por lo demás, quedó igual, sería el mismo cálculo, y no tendríamos ninguna afectación o ninguna variación, más bien con respecto a lo que se ha venido cobrando durante el año pasado, eso para aclarar. Porque tal vez hay alguna confusión, eso fue lo que yo intenté o más bien expliqué en la sesión de este martes hizo ocho, y por otro lado, en cuanto a los datos que nos está pidiendo don Alfonso, podemos fácilmente dárselos, todos están

registrados, sin embargo, es muy difícil que ahorita se los podamos dar con precisión y certeza, porque hay que sacarlos del sistema y hacer los reportes correspondientes, pero con mucho gusto si nos dejamos cada uno los datos de su solicitud, se los haremos llegar en el momento que corresponde, sin embargo, yo creo que lo más importante es aclarar que el artículo 5 va a quedar de la misma forma en que se ha venido cobrando, y en cuanto a esas firmas que están presentando una serie de personas. Ellos se están refiriendo a la modificación del 2.7 por mil, la cual ya no iría en este documento, más bien para dejarlo claro, lo estamos dejando de la misma forma; insisto en esto, para que también don Alfonso pueda indicarle a esas personas firmantes que no habría ninguna modificación, esa es nuestra recomendación, y por otro lado, también estamos prácticamente aceptando las mociones que recomendó la comisión de Cartago, que recomendó a la Municipalidad de Cartago, entonces le agradecería que pudieran valorar la aprobación el día de hoy; le voy a dar también la palabra a Marvin por si tiene algún dato que pueda exponer que él tenga su memoria de los datos de las corridas que se dieron y se los pueda dar a don Alfonso Víquez. - El señor Marvin Molina indica: en la misma línea que Doña Paulina y haciendo énfasis en los puntos que tocó don Alfonso, es importante tener claro que por lo menos de los puntos que tocó, de los siete u ocho, no son puntos propiamente relevantes para cuando se hizo el análisis de la Reforma de la ley, porque esta reforma sale inicialmente como un panorama hacia el recurso de inconstitucionalidad, que nosotros antes cobramos sobre pérdidas, eso se subsana en esta parte. Inicialmente con el 2.7, que nosotros propusimos, que esto es una ley, esto tiene que quedar claro, esto se viene manejando y a través del Concejo desde el año pasado, no me acuerdo la fecha, pero cuando se presentó el informe que se mandó a la Asamblea Legislativa era con base en el 2.7 para que se cobrara sobre los ingresos

brutos, inclusive cuando se cobra el 2.7 sobre los ingresos brutos y el análisis que se hizo, para beneficio de los patentados, se logró corroborar que un 60% de la población de los patentados, iba a sufrir una disminución en la patente, y un 40% iba a sufrir un aumento, eso fue así cómo se manejó,; ahora con esta nueva propuesta y con la propuesta que nosotros no estamos de acuerdo, en la propuesta que nos está haciendo la Asamblea a través de la diputada Paola Valladares, que es tratando que fuera un 2, nosotros lo vimos totalmente ruinoso para la municipalidad lo que ellos están proponiendo, entonces nosotros hacemos otra propuesta, para efectos de equilibrar las finanzas municipales, y que la municipalidad no se viera, porque estamos hablando que con la propuesta que está haciendo la diputada, estamos hablando de más de 1400 millones de colones que la municipalidad iba a dejar de percibir por año con la propuesta que está haciendo la diputada Valladares; en relación con este punto, y también para efectos de que se estaba creando una incertidumbre, que eso tiene que ver con la nota que leyó don Alfonso de los patentados que estaban preocupados, y realidad no es cierto, porque los números que nosotros hicimos inicialmente nos dan la razón, y así se lo propusimos a la Cámara de comercio, que se iban a ver afectados los patentados, como les digo, un 60% se iban a ver beneficiados y un 40% de una u otra forma se iban a ver afectados, ya que se iba a incrementar un poco el impuesto a pagar anualmente; a raíz de esta situación que se está presentando, y la incertidumbre que se estaba generando con los patentados, mejor decidimos mantener la fórmula, entonces con la propuesta que va es la fórmula que está; claro, tiene que modificarse porque le estamos quitando el 4 * 1000 que se cobraba antes cuando había perdidas, eso había que quitarlo porque no había más, se quitaba o se quitaba. Si no vamos a tener un problema grande nosotros con la Sala Constitucional, porque no había forma de nosotros poder esquivar esa parte, pero lo que

estamos haciendo con esta propuesta, es para efectos de no crear incertidumbre y los patentados no digan que se le están cobrando más con la reforma, es dejarla como ésta, cómo? el 2 por 1000 sobre los ingresos brutos y el 8 por 1000 sobre la utilidad neta; aquellos que tengan perdida de ahora en adelante, van a pagar 2 por 1000, pero el que tenga utilidad va a pagar el 2 por 1000 sobre e ingreso bruto y el 8 por 1000 sobre la utilidad neta, entonces no es cierto que en ese momento con lo que estamos proponiendo, se está afectando a las patentados absolutamente para nada señores regidores; con el tema de los bancos, el tema del INS y de los alquileres, bueno eso es algo que lo estamos planteando en esta ley porque la ley de la municipalidad de Cartago era del 91, era una ley muy vieja, entonces lo que estamos haciendo es algo que ya lo están haciendo otras municipalidades, normalmente casi todo el país, cobrándole a los bancos, cobrándole al INS, igual cobrando los alquileres, empresas inmobiliarias que tengan ingresos por mes a 5 salarios base, o sea que tengan ingresos mayores a 3 millones de colones, eso por esa parte entonces, con los puntos del 1 al 9 que tocó don Alfonso, pues nosotros como lo mencionó Doña Paulina, si les podemos dar, pero si fuera el caso, que nos hagan llegar el documento a la administración, la administración ahí lo hará remitir al departamento correspondiente, y nosotros con mucho gusto le brindaremos esa información, que como les digo honestamente, transparentemente, esa información es irrelevante para efectos de tomar la decisión si se aprueba o no esta reforma. - La regidora Andrea Guzmán indica: con la explicación de Don Marvin Molina, quedan aclaradas mis dudas. - El regidor Víquez indica: Yo respeto mucho lo que dice don Marvin Molina en cuanto a que no es relevante la información; en realidad el que debería valorar si es relevante información, es el que toma la decisión como en mi caso. Entonces yo sí creo que es relevante tener la información clara de todo, incluso

valorar con las simulaciones y las corridas para ver efectivamente, ojalá en formato de Excel la información, para poder verificarla, que me parece que eso es importante verlo, por eso queríamos que lo hiciéramos con el espacio suficiente en la comisión; tomo nota de que no me entregan la información en este momento, sino que van a entregarla después; vamos a instruir al señor asesor don Jeffrey que debe estar escuchando esta sesión, para que logre hacer la solicitud formal de la información y no tenemos ninguna otra intervención al respecto. - La presidenta a.i. propone aprobar el informe AT-OF-028-2021/AL-OF-062-2021/PT-OF-0326-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado siete votos afirmativos de los regidores Quesada Moya, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, votan negativo los regidores Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, se aprueba el informe AT-OF-028-2021/AL-OF-062-2021/PT-OF-0326-2021 y que se remita a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** La presidenta a.i. solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado siete votos afirmativos de los regidores Quesada Moya, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, votan negativo los regidores Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, se aprueba la firmeza. –** El regidor Víquez Sánchez indica: pareciera que hay una inequidad y en el tratamiento de la información, porque si es posible que la administración nos mande un documento tres horas antes de la sesión, pero no nos da la información de inmediato, pero entonces obviamente no tenemos los elementos para tomar las decisiones que hay que tomar, y hay que entender que eso es un tema delicado, que es un tema que afecta la economía familiar en muchas personas de Cartago. Entonces si no tenemos la información suficiente, y yo

entiendo que pueden haber presiones verbales, pero si no tengo la información suficiente, no podemos evidentemente tomar una decisión, como decía Doña Beleida, no es estar en favor o en contra simplemente, sino que si queríamos un espacio adicional para valorar y ver simulaciones y ver modelaciones, llega mucha información, se dice que hay un porcentaje de afectados, otro porcentaje de no afectados, y todo eso hay que valorarlo, entonces básicamente esa es la razón por la que nosotros creemos que no teníamos la información suficiente para participar de esta decisión. - El señor alcalde indica: para agradecer a los 7 regidores que apoyaron por disminuir la tasa del proyecto de patente, que fue presentado en febrero del año pasado por la pasada administración municipal, con su voto 7 regidores le han dicho a Cartago que no están de acuerdo con ese 2.7. que se planteó en febrero del año pasado, sino que en este caso está favoreciendo esto, y además estamos agregando un ingrediente más positivo, es la posibilidad de dar un incentivo de hasta un 20% a algunas actividades económicas, lo cual me parece que significa un avance. - Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Renelda Rodríguez Mena Área Comisiones Legislativas IV, Departamento de Comisiones Asamblea Legislativa al correo electrónico rrodriguez@Asamblea.go.cr adjuntado copia del informe AT-OF-028-2021/AL-OF-062-2021/PT-OF-0326-2021 y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 11°. -SOLICITUD DE READJUDICACIÓN DE LA PARTIDA Nº 41 DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000016-0022030101 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE HIDRANTES Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL". ----------**

Se conoce oficio AM-INF-070-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio

PROV-OF-116-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la señora Jenny Elizondo Camacho Departamento de Proveeduría, y que dice: "…*Los suscritos nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del honorable Concejo Municipal, el que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual de conformidad con los artículos 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del Reglamento de ese mismo cuerpo de normas se readjudique la partida N°41 (Compra de VÁLVULA COMPUERTA DE HIERRO DUCTIL BRIDADA TAMAÑO DE 50 mm 200PSI) de la* ***Licitación Abreviada N°2020LA-000016-0022030101 para la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE HIDRANTES, Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL",*** *a favor de la Empresas* ***AQUAWORKS S.A, con Cédula Jurídica N° 3-101-652261****, en razón de que mediante el acuerdo del Concejo Municipal, Acta N° 60-2021, Artículo N°12, de Sesión Ordinaria celebrada el 16 de febrero del 2021, se conoce oficio AM-INF-030-2021 de fecha 08 de febrero del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-0010-2021 de fecha 08 de febrero del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez, Abogado, en el cual se recomienda en la parte que interesa acoger parcialmente el recurso de Revocatoria en contra del acto de adjudicación en su partida 41 y se recomienda retrotraer en dicha partida al análisis de ofertas para determinar si en efecto existe alguna oferta sujeta de adjudicación.* ***POR TANTO:*** *Una vez realizado el análisis respectivo por la Unidad Solicitante, Área de Acueductos, se recomienda readjudicar la partida N°41 denominada Compra de válvula compuerta de hierro dúctil bridado, tamaño de 50 mm 200psi, de este proceso licitatorio y con base en el criterio técnico contenido en el oficio* ***ATA-OF-110-2021 del 03 de marzo del 2021,*** *suscrito por Ing. Julio Urbina Rojas, Director del Área Técnica de Acueductos, el Ing. Edgar Vaglio Calvo, Coordinador de Proyectos y el Sr Luis Gerardo Morales Alvarado,*

*Asistente de Ingeniería, ambos del Área Técnica de Acueductos, de la siguiente manera:* ***AQUAWORKS S.A, CON CÉDULA JURÍDICA N° 3-101-652261***

| Partida | DESCRIPCION | Cantidad | Costo Unitario (¢) | Monto (¢) |
|---|---|---|---|---|
| 41 | válvula compuerta de hierro dúctil bridado tamaño de 50 mm 200psi | 24 | 45.772,94 | 1.098.550.56 |
| **MONTO TOTAL RECOMENDADO PARA ADJUDICAR: Un millón, noventa y ocho mil, quinientos cincuenta colones con 56/100** | | | | **1.098.550.56** |
| **Monto presupuestado: ¢1.098.550.56** | | | | |

**Plazo de entrega:** El plazo de entrega para la Partida 41 es de 30 días hábiles, a partir de la notificación del contrato, debidamente refrendado.

***Lugar de Entrega:*** *Todos los materiales deben ser entregados en el Plantel Municipal, ubicado 700 metros al sur de los Tribunales de Justicia de Cartago.* ***Forma de pago****: El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica, en un solo tracto una vez que se haya recibido a entera satisfacción, el objeto de esta licitación, por parte de la Unidad Solicitante.* ***Factores de Valoración***

| Partida | Empresa | Costo Unitario | Puntaje |
|---|---|---|---|
| 41 | AQUAWORKS S. A. | ¢45.772,94 | **100** |
| 41 | INVERSIONES MAREVE S.A | ¢64.800,00 | **71** |

***TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA OFERTA.*** *El pago por dicho concepto se hará con cargo al Programa II "Servicios Comunales" (Acueductos).*

**Es importante indicar que por ser este un proceso del año pasado, la fecha límite para la readjudicación debe ser el día 25 de marzo del 2021.**

*Para este proceso se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para este periodo presupuestario, según consta en la certificación del Lic. José Alberto Brenes Navarro, en su condición de Contador Municipal a.i, de fecha 08 de marzo del 2021. Es importante indicar que la responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de licitación, en el caso de la parte técnica la misma*

*es asumida bajo el criterio presentado para tal fin, el cual se adjunta y con el que se fundamenta el presente informe…".* –Vistos los documento, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El presidente propone aprobar la readjudicación de la partida N°41 (Compra de VÁLVULA COMPUERTA DE HIERRO DUCTIL BRIDADA TAMAÑO DE 50 mm 200PSI) de la Licitación Abreviada N°2020LA-000016-0022030101 para la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE HIDRANTES, Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL", a favor de la Empresas AQUAWORKS S.A, con Cédula Jurídica N° 3-101-652261, según las recomendaciones indicadas en el informe PROV-OF-116-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la readjudicación de la partida N°41 (Compra de VÁLVULA COMPUERTA DE HIERRO DUCTIL BRIDADA TAMAÑO DE 50 mm 200PSI) de la Licitación Abreviada N°2020LA-000016-0022030101 para la "ADQUISICIÓN DE COMPONENTES PARA LA AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE HIDRANTES, Y LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL", a favor de la Empresas AQUAWORKS S.A, con Cédula Jurídica N° 3-101-652261, según las recomendaciones indicadas en el informe PROV-OF-116-2021.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa,**

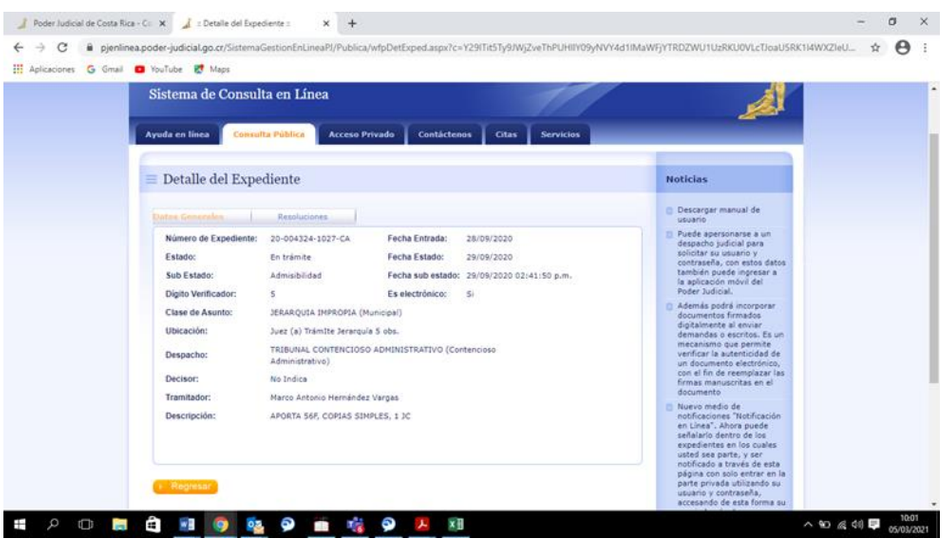
**Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal a través del SICOP y en físico y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 12°. -SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO CONTRATO ADICIONAL A LA LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2020LA-000005-0022030101, PARA "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO EL ALQUILER DE CAMIONES RECOLECTORES CON RTV Y PERMISO DE CIRCULACIÓN AL DÍA, PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, POR DEMANDA DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO, AL RELLENO SANITARIO EL HUASO POR UN PERÍODO DE HASTA 10 MESES". ----------**

Se conoce oficio AM-INF-071-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-118-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la señora Jenny Elizondo amacho Departamento de Proveeduría, y que dice: *"…Los suscritos nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, que en base a lo que se establece el artículo N° 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se lleve a cabo el Contrato Adicional a la* ***LICITACION ABREVIADA N° 2020LA-000005-0022030101, para la "CONTRATACION POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO EL ALQUILER DE CAMIONES RECOLECTORES CON RTV Y PERMISO DE CIRCULACION AL DIA, PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE, POR DEMANDE DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO, AL RELLENO SANITARIO EL HUASO, POR UN PERIODO DE HASTA 10 MESES", adjudicada a EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA. Cédula Jurídica N° 3-101-215741, por el Concejo Municipal según consta en Acta N° 15-***

***2020, Artículo N°15 de Sesión Ordinaria celebrada el 07 de julio del 2020.*** *El presente trámite de contrato adicional se formuló, con base en la decisión inicial mediante el oficio* ***RDS-OF-016-2021*** *de fecha 18 de febrero del 2021 y el análisis técnico bajo el oficio* ***RDS-OF-024-2021*** *de fecha 10 de marzo del 2021 y el oficio* ***RDS-OF-026-2021*** *de fecha 11 de marzo del 2021, todos suscritos por el Ing. Silvio Marín Chacón, Coord. Recolección Residuos Sólidos, por lo que se recomienda que se de en los siguientes términos:* ***OFERENTE: EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA. CEDULA JURIDICA 3-101-215741. Objeto:*** *Servicio por demanda para llevar a cabo el alquiler de camiones recolectores con RTV y permiso de circulación al día, para la recolección y transporte, por demanda desechos sólidos del cantón central de Cartago, al relleno sanitario el Huaso, por un periodo de hasta por 3 meses y 9 días, a un precio unitario por tonelada de* ***¢19.750,00*** *(Diecinueve mil setecientos cincuenta colones exactos) y hasta por un monto aproximado de* ***¢75.500.000,00*** *(Setenta y cinco millones, quinientos mil colones exactos).* ***Plazo del servicio:*** *Será hasta por 3 meses y 9 días, la contratación de los camiones, será bajo la modalidad por Demanda, es decir en el momento en que sean requeridos por la Institución, ya que se utilizarán como complemento de la flotilla de la Municipalidad. Se avisará al oferente el día antes para el envío de la o las unidades requeridas.* ***El cual dará comienzo el 19 de marzo del 2021. Forma de pago:*** *El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica y será por mes vencido, una vez que se haya recibido a entera satisfacción, el objeto de esta licitación, por parte de la Unidad Solicitante. El pago se hará con cargo al Programa ll (Servicios Comunales) Recolección de Basura. Para esta Licitación se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para este periodo presupuestario, según consta en la certificación emitida por el Lic. José Brenes Navarro, en su condición de Contador Municipal a.i, de fecha 23 de Febrero del 2021.* ***TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA Y EL CARTEL.*** *Es importante indicar que se tiene conocimiento que el Concejo Municipal mediante el acuerdo en firme*

*contenido en el Acta N°302-2020, Artículo N°XVI del 10 de marzo del 2020, se sancionó al adjudicado* ***EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S. A.,*** *con* ***cédula Jurídica N° 3-101-215741****, con una inhabilitación hasta por cuatro años para contratar con esta Municipalidad, incluidos sus órganos desconcentrados, incluido el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, al respecto es necesario indicar que según consulta realizada al Lic. Wilberth Quesada Garita, Director Jurídico a.i, mediante el oficio* ***PROV-OF-102-2021*** *de fecha 05 de marzo y según respuesta del licenciado Quesada Garita, mediante correos del 05 de marzo del 2021 (ver correos adjuntos), actualmente el trámite se está resolviendo en el Tribunal Contencioso Administrativo como Jerarca Impropio, lo que hace que todavía no esté en firme la sanción a la empresa y por lo tanto; está habilitada para poder contratar con esta administración. Lo anterior de cara al artículo 223 del RLCA que indica: La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. (subrayado no es del original) Del cuerpo normativo se desprende con claridad que, al no estar la firmeza de dicha inhabilitación, la empresa está habilitada para ser contratada y realizar este contrato adicional. Se muestra captura de pantalla sobre el estado actual del trámite ante el Contencioso Administrativo.*



*La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de licitación, en el caso de la parte técnica y legal, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…".*.- Se deja constando en actas que el regidor Brenes Figueroa se acoge al artículo 31 del Código Municipal. – El regidor Jonathan Arce solicita 3 minutos de receso.- Se reanuda la sesión.- El regidor Brenes Figueroa se acoge al artículo 31.- El regidor Mitta Alba indica: lo importante de este tema es acelerar la conciliación para poder depositar los residuos en nuestro cantón, que esto va a traer mayor beneficio al pueblo de Cartago; estoy satisfecho porque va avanzado ese tipo de conciliación, ya casi viene. Entonces tenemos que aprobar esto porque no podemos dejar a los cartagineses sin recolección de basura.- El presidente indica que el día de hoy nos acompaña don Cristian Corrales, Silvio Marín y don Jorge Araya para cualquier consulta. – El regidor Mitta indica: Tengo una única pregunta, con respecto a esta empresa mencionada, sí efectivamente durante el contrato lo han cumplido.- El regidor Arce Moya indica que sí ya votamos la dispensa de trámite, para después entrar por el fondo y las preguntas a los técnicos.- Vistos los documento, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Moya Quesada, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** – El regidor Arce Moya indica: viendo los documentos que nos hicieron llegar con respecto a esta licitación, previo a entrar a las preguntas al señor proveedor y los encargados, quisiera como es normal en este Concejo municipal, escuchar la introducción del señor proveedor y después entrar a hacer las consultas señor presidente, para que el técnico explique la presentación de la licitación.- La regidora Nancy Solano indica: tengo una pregunta puntual que no me queda claro bien el tema del

tiempo de contrato adicional.- El señor Cristian Corrales indica: esto es un proceso qué es un artículo 209 de la licitación 2020 a número cinco, para como ya lo indicaron para el alquiler de camiones recolectores; este proceso fue solicitado por el área de operaciones, el área de Don Silvio Marín; este proceso se somete a análisis sobre su aplicación, el cual cumple con los requisitos que estipula dicho artículo, y se procederá a remitir al honorable Concejo para su evaluación, y este caso se están manteniendo las mismas condiciones pactadas originalmente; el costo por tonelada es de 19.750 colones; el monto del contrato es de un 50% del original 75 millones y medio de colones; sobre el plazo, sí es cierto, el plazo originalmente eran de 10 meses, el tema es que el presupuesto se consume antes de ese tiempo de lo previsto, hubo mayor consumo por parte del área técnica, y el tiempo que queda o que se ejecutó el contrato es menor a los 10 meses, por eso es que el contrato actual se hace contra tiempo real que dura el contrato original, y este caso dándonos tres meses y nueve días, lo que nos indicó en su momento con la orden de inicio la unidad técnica es el cálculo que nos da en este momento originalmente, se valoró, se pensó por la unidad técnica en su momento en 5 meses, pero ya posteriormente cuando se hacen los análisis en la proveeduría, se determina que no, que lo correcto es 3 meses y nueve días, porque eso fue lo real en su momento que duró el contrato; este contrato según estimaciones de la unidad técnica, debería de comenzar el 19 de marzo del 21; la forma de pago es igual al original, se paga contra mes vencido, contra facturación y por qué es por demanda, entonces se paga contra factura previa verificación del cumplimiento; otro elemento importante a considerar que también está en el informe que remite al Concejo, es el tema de la inhabilitación, que pesaba sobre esa empresa; la Proveeduría hace las consultas del caso a la dirección jurídica de la municipalidad, para determinar si ya está en firme la citada sanción, a lo que por medio de correos electrónicos y así consta en una imagen adjunta en el informe, se indicó que dicha sanción todavía no está firme, por cuanto se está llevando a cabo un proceso en el contencioso administrativo como Jerarca

impropio, entonces así las cosas, y de cara a la luz del artículo 123, la empresa todavía no tiene la sanción, todavía no ha adquirido la firmeza según nos indica la dirección jurídica. Igualmente esas comunicaciones constan en el expediente que se le remitió y en SICOP, es por eso que la empresa queda habilitada hasta este momento para poder ser contratada nuevamente y darle continuidad al servicio que viene presentando.- El regidor Arce Moya indica: tengo unas preguntas puntuales, entonces voy a ir haciéndolas rápido para ver si en ese caso don Cristian y después con la parte técnica. Don Cristian, puntualmente, cuando el área administrativa, los técnicos, los encargados de recolección, le dicen a usted que hay que sacar esta licitación que se contrata, en qué fecha se hacen saber de esta necesidad. – Don Cristian Corrales indica: le hacen llegar un documento que es el oficio 016 de fecha 18 de febrero. Igualmente ellos gestionaron un pedido sobre ese tema, se estuvo en conversaciones a lo interno, para ver la viabilidad de eso, de ese proceso, porque había ciertas dudas, inclusive, se aprovechó para posteriormente sacar una cita con la Contraloría General de la República para evacuar ciertas dudas, no solo de esa licitación, sino de otras. Hubo que dar chance a que la Contraloría nos diera la cita, se hizo una reunión virtual para ver los alcances de esto, inclusive en esa reunión, estuvo Don Jorge Araya que estuvo virtual con la Contraloría, no sólo de esta, sino de otra licitación posterior a eso, es que se le se le empieza a dar todo el trámite respectivo. - El regidor Arce Moya indica: yo le pregunto porque nuevamente pareciera que nos ponen contra la espada y la pared con las fechas nuevamente. Si no hay una sesión después de hoy, tenemos que ver qué hacemos, porque la contratación ya vence, entonces no sé si administrativamente es costumbre o qué, de que no estemos pendientes de los contratos, o de las gestiones que se van a vencer para poder ampliar estos servicios. Don Cristian, usted conoce otras empresas a nivel nacional que brinde ese servicio de acarreo de desechos sólidos. – Don Cristian Corrales indica: he visto otras empresas. – El regidor Arce Moya indica: Segundo, viendo los correos, aquí que se habla de la consulta de inhabilitación que le hacen a

don Wilberth Quesada y mandan documentos y hasta a la asesora del Concejo la incluyen por ahí en toda esa consulta; quisiera preguntarle, no era más fácil que Doña Gabriela cuál es la función en la Proveeduría? Ella es la sub proveedora o es la asesora legal de la proveeduría, como para que ella evacuara esa consulta de la inhabilitación de esta empresa. – Don Cristian Corrales indica: Doña Gabriela tiene el puesto de su proveedora, ese es el puesto que ostenta en la administración; dentro de sus funciones pues hay algunas que están tipificadas como de asesoría, sin embargo, este tema en particular, no lo llevó o no lo ha llevado Doña Gabriela, en es aspecto específico, de hecho, las consultas que con esta contratación, cuando hicimos la primera licitación 2020, la original, nosotros recurrimos en aquel momento al Concejo municipal, para la cual consulta sobre este tema de que si estaba inhabilitado que si no estaba, en aquel momento nos lo atendía doña Shirley o doña Guisella nos contestó también la vez pasada, porque ellos han llevado el hilo conductor a nivel jurídico de eso. Entonces la información la busco de primera mano, es irme a la Fuente principal para tener mayor certeza; cómo le digo a este caso en particular, no lo ha llevado doña Gabriela por cuanto ella no ve temas jurídicos en el caso de los juicios, porque tiene el puesto de su proveedora. – El regidor Arce Moya indica: Creo que el área jurídica va a tener que es constituirse en una sola organización institucional, para que todos los abogados manejen el mismo criterio, eso va a ser una tarea que don Mario va a tener que resolver, porque a veces los criterios cuando son diferentes lo enredan a uno. Pregunto igual con la misma línea de doña Nancy, usted podría confirmar y que conste en actas cuál es la fecha, cuál es el plazo real de esta contratación, porque en el original dice 10 meses, después por un lado dice 3 meses, después de 5 meses, entonces realmente para tener claro cuál es, a fin de cuentas que es lo que se va a votar, cuál es el plazo real al respecto y cuándo se vence el plazo que es lo que procede, otra ampliación, o realmente sacar una licitación nueva para este acarreo. – Don Cristian Corrales indica: 10 meses era el plazo original de la contratación que se generó en el 2020, se estimó a

10 meses esta una contratación, qué es por demanda, es decir no obedece a un consumo estándar o estable o constante a nivel de cada mes, como para decirle que vamos a facturar lo mismo y eso nos va a dar 10 meses; dada una vez en la práctica, de ahí el motivo del porqué el incremento, no lo sé yo si no sería la parte técnica, en la práctica el consumo fue mayor, y esa parte la tiene que valorar la parte técnica, no se la puedo decir yo, porque la desconozco, sólo sé que el consumo se incrementó, la factura también era mayor y el disponible presupuestario se consumió antes de los 10 meses, nosotros a lo interno cuando vimos ese tema, que don Silvio nos mandó por 5 meses, era la lógica porque en su momento don Silvio le sonó lógico decir 50% por 5 meses, pero analizándolo a lo interno de la Proveeduría, inclusive con doña Gabriela, se llega a la conclusión de que el tiempo real, no fue de 10 meses, fue menos, por eso es que estamos antes de que venza el plazo; si usted saca los 10 meses de cuándo empezó la orden de inicio todavía faltarían meses, pero el consumo del presupuesto se consumió, y los contratos fenecen por varias situaciones, uno es el plazo como tal, dos, la consumación del bien contratado en este caso por un tema de presupuesto que se agotó antes del tiempo; ya esa misma explicación nos la ha hecho la Contraloría, inclusive hay jurisprudencia al caso de eso, inclusive en esa misma reunión que le digo que se tuvo con la Contraloría, se tocó ese tema, sobre el acaecimiento natural de los contratos; cómo se consumió antes, posterior al oficio, hubo que hacer el cálculo correcto del plazo nuevo, del plazo correcto para el 50%; una vez hecho el cálculo, nos da que el plazo para el 50% del artículo 209, viene a ser 3 meses y 9 días, basado en qué? basado en el momento de la fecha en que la unidad técnica le dio la orden de inicio, a partir de ahí es que se computa el plazo, es por eso que está de esa manera, esa es la explicación del porqué están esos plazos de esa manera. - El regidor Arce Moya indica: don Jorge Araya, usted sería tan amable de contestarme esa duda; viene una licitación nueva después de este vencimiento, ya que me dice el señor proveedor que se la haga a usted; viene la licitación o existe una ampliación más al respecto, después en este

caso don Jorge no cree que los tiempos para aprobar esta licitación llegan así como muy muy estrechos para la toma de decisiones y después tengo las técnicas con don Silvio. – El Ing. Jorge Araya indica: nosotros estamos aplicando el artículo 209, Es un contrato adicional hasta con un 50% derivado del contrato original, después de esto ya no hay una opción de una ampliación de contrato; lo que se tiene que hacer es un proceso licitatorio igual por SICOP, donde pueden participar cualquier empresa que pueda brindar este tipo de servicio; respecto a la segunda pregunta si los plazos son estrechos o no, revisando un poco aquí la información esto nosotros lo empezamos a conversar con el área financiera, porque existía o se había hecho un equipo de trabajo para hablar de este tema, desde principios de febrero, desde el 2 de febrero se conversó incluso previo a enviar el documento que se envió, el primer documento del 18 de febrero, se habló antes con la Proveeduría municipal, porque la posición de nosotros era un 209, y la posición de la proveeduría fue que ellos tenían algunas dudas respecto a la forma de aplicarlo, entonces entramos en un momento de discusión de las áreas, donde del inicio de febrero estábamos en discusión sobre esto, y se solicitó y gracias a Dios nos dieron rápido la cita, para hablar y despejar las dudas de la propia municipalidad respecto a las contrataciones, respecto a si los plazos son estrechos yo no que le puedo decir es que el caso de nosotros y la parte técnica si consideramos que es el proceso o procedimiento se envió con suficiente antelación para poder hacer los procedimientos necesarios, hay una serie de aspectos en medio, de solicitud de documentos y demás, que eso lo maneja directamente la proveeduría, pero para el caso de nosotros, creemos que nosotros enviamos la información con suficiente antelación. - El regidor Arce Moya indica que tomando en consideración lo que se está diciendo, lo que está diciendo el proveedor, nada más dígame así por encimita, cuál es la proyección que se tiene para el ingreso de los camiones nuevos, que recientemente el Concejo municipal aprobó, más o menos. – El Ing. Jorge Araya indica: vamos a ver, en estos momentos, hay una serie de apelaciones presentadas entre las empresas

ante la Contraloría; los plazos que había fijado la proveeduría eran en algún momento se había hablado del mes de agosto o septiembre de ese año, hay que ver también cómo van a progresar las apelaciones, no sé si ustedes ya los conocieron pero las empresas están, se están danto entre de las propias empresas, pero sería estimado que entre agosto y septiembre de este año. - El regidor Arce Moya indica: esta licitación se aprueba hoy, sale el 19, se amplía por tres meses más o menos, eso quiere decir que sería abril mayo y junio, 10 de julio lo menos que llegaría esto, creo que sería conveniente que ya mañana mismo la administración municipal, gire las instrucciones necesarias para que usted está empezando un cartel nuevo de contratación de transporte de residuos sólidos, porque usted me dice que estamos para septiembre, más apelaciones sabemos que es muy poco. Entonces ya mañana sería hacer la tarea de empezar a trabajar en la próxima licitación, más que es una contratación nueva y esperemos que haya oportunidad de que otras empresas a nivel nacional, podrán participar. – El Ing. Jorge Araya indica: De hecho ya nosotros tenemos preparado las especificaciones técnicas del cartel, y ya lo teníamos para subirlo hoy, pero estábamos agregando unos documentos de otra licitación, resolviendo unas cuestiones que nos pidió la Contraloría y lo tenemos listo para subirlo mañana al sistema de compras. – El regidor Arce Moya indica, se puede conocer o me puede hacer llegar una copia de ese cartel, o me espero a que salga en SICOP y la bajo. – El Ing. Jorge Araya indica: es que lo que nosotros le enviamos a la Proveeduría es la solicitud y las especificaciones técnicas, luego Proveeduría tiene que mandar todo lo que es el cartel, y ahí está el cartel completo y lo que hace la Proveeduría es luego subirlo en SICOP. – El regidor Arce Moya indica: esperemos que esta vez sí aparezcan más empresas participando que brindan este servicio a nivel nacional. Lo importante es que como dijo don Cristian, si conoce otras empresas a nivel nacional que lo brindan el servicio, y ojalá que podamos llegar a esas empresas para que participen. - El regidor Arce Moya indica: Don Silvio cuéntenos cómo está el cementerio de recolectores de basura de la

municipalidad. Cuántos tenemos. Cuántos están malos. Cuántos tenemos en estos momentos funcionando para entrarle a hacer unas consultas. - El señor Silvio Marín indica: justo por acá tengo a mano el historial de la cantidad de camiones que tenemos, que son 17 camiones, de los cuales hay 5 que en este momento están varados, que están en procesos de proformas, están en procesos de contrataciones, de esos 17 tenemos cuatro están en reparación en procesos de reparaciones y tenemos funcionando 8 camiones recolectores propios. – El regidor Arce Moya pregunta cuántos camiones se están contratando diariamente para hacer la recolección de basura. – El señor Silvio Marín indica: ese es un dato que varía bastante. Tenemos que tener en consideración que hay ciertos días de recolección que son más complejos que otros, un ejemplo, lunes y martes nosotros ocupamos en total 13 a 14 camiones para poder recoger la basura que generan los contribuyentes en esos días, entonces si nosotros contamos con 8 camiones, ocupamos 14, tenemos que traer seis camiones o cinco camiones cuando mínimo en días como éstos; igual hay días como el día miércoles que a veces se ocupan dos o tres camiones, y eso es muy relativo de acuerdo a la cantidad de camiones, con la que con dispongamos. – El regidor Arce Moya indica: me puede dar el detalle de cuál es el gasto presupuestario enero-febrero que hemos pagado por la recolección, por el alquiler de estos camiones, el dato el dato global. – El señor Silvio Marín indica: Para enero si le puedo comentar se pagaron 21,620,181 por el concepto de alquiler de camiones, el de febrero no tengo aquí a mano. – El regidor Arce Moya después me lo manda en Excel junto con el de marzo, entonces que hizo en incurrir en que ya hoy no tengamos presupuesto, para de acuerdo lo que dice el señor proveedor, para seguir con esta contratación en más meses, que será, que los cartagineses estamos generando más basura y no hay programas de reciclaje, y estamos captando más toneladas de basura, y no hay un programa real de reciclaje, podría decirme cuál es la incidencia en que se gastó el presupuesto. – El señor Silvio Marín indica: hay dos factores que inciden grandemente en el incremento o la utilización de los camiones, no sé si usted

sabe o lo recordamos o hacemos memoria todos, con esta licitación se le dio pie al restablecimiento de la recolección dos veces por semana, estábamos con una vez por semana, y eso trae un incremento, eso genera picos de residuos en todo lugar, ya la gente aquello que manejan en su momento cada quien, hay que recogerlo, luego también hay que ver que por motivo de la pandemia, la gente permanece más en sus casas, la gente que trabaja en San José trabaja desde la casa, y eso ha generado que se ha incrementado en la generación de residuos.- El regidor Arce Moya indica: Don Silvio, usted cree que los daños normalmente que presentan los recolectores de basura que están varados, son tan específicos que los compañeros mecánicos de nuestro plantel, de nuestra municipalidad, no pueden arreglarlos, porque realmente considero que estar haciendo esas contrataciones y estar haciendo esas proformas y todo, cuál es el trabajo que ellos específicamente hacen, los daños son tan específicos o son tan especializados que no podemos recurrir a ellos. - Don Silvio María indica: hay una situación un poco compleja con lo que son este tipo de vehículos, son vehículos muy pesados, muy grandes por decir algo. Yo no sé si usted ha visto por ahí que durante los años se hacía un incremento en la compra de repuestos, y una baja en los costos de mantenimiento, ya que los compañeros hacen mucho de la reparación de los vehículos. Pero hay trabajos ya más complejos, el cambio de un clutch por ejemplo, la reparación de rectificación para frenos, el sistema de transmisión que se ocupan herramientas muy especializadas, rectificadores, cepilladoras, y que por ende los compañeros no podrían cumplir con esos trabajos. - El regidor Arce Moya indica: esperemos que tal vez en un plan estratégico de su departamento y Don Jorge Araya tal vez para futuras modificaciones presupuestarias, podamos ir creando un taller especializado con algunas de estas necesidades, que creo que adquirir este equipo nos puede salir más barato que estar contratando empresas. – La regidora Andrea Guzmán indica: las mismas dudas que presentó la compañera Nancy con respecto a los tiempos que se mencionaban antes, que habían tres diferentes en la documentación que se nos envió, y varias de mis dudas ya fueron

aclaradas también con las preguntas del compañero Arce, sin embargo, si mal no recuerdo y me gustaría que la compañera Nancy me lo me refresque o afirme, igual si estoy en un error cuando vimos el dictamen de la comisión permanente de Hacienda y presupuesto, creo que consta en este dictamen, cuando se analizó la primera contratación o la contratación anterior de esta misma empresa, los técnicos adquirieron un compromiso con la comisión que fue hacernos llegar al Concejo municipal a través de esta comisión de forma mensual, un reporte de las razones por las cuales no salía algún camión, que se nos explicó en ese momento que era muy frecuente algún daño, entonces cuando no iban a salir esos camiones y se tenía que contratar alguno de Ebi, pues mensualmente se nos iba hacer un reporte para que fuera del conocimiento de ese Concejo municipal, porque se hacía uso de un camión de alquiler de esta empresa y no de unos de los camiones municipales, hasta donde yo recuerdo ese fue el compromiso y no sé si se ha cumplido, porque yo no lo tengo en memoria, creo que no hemos recibido ningún informe por lo menos no lo tengo yo presente. - El regidor David Mitta indica: yo le había hecho una consultita sobre si él nos podría aclarar si a la fecha de hoy, se había cumplido a cabalidad el contrato, que si no había sucedido lo de la vez pasada; también tengo una pequeña duda, si se están utilizando los camiones únicamente por demanda y qué está pasando con los propios, también me interesa saber a Don Cristian si él tiene conocimiento de cuántas toneladas era el contrato y cuántas se entregaron a la fecha. - El Ing. Jorge Araya indica: Doña Andrea viera que nosotros estuvimos buscando el acuerdo de la comisión y del Concejo y no lo encontramos, no fuimos notificados, sin embargo, nosotros sí tenemos todos los informes de trazabilidad de los camiones desde que entraron. Cuáles entraron, las placas, boletas y toda la trazabilidad, de hecho tenemos un consolidado que si usted gusta se lo podemos hacer llegar, tanto a usted como a doña Nancy el día de mañana, porque lo tenemos en formato Excel; y respondiéndole a don José David, una de las condiciones para aplicar el artículo 209, es que la empresa haya cumplido con el contrato que

estaba obligado; eso es algo que nosotros verificamos, incluso con lo mismo reporte de trazabilidad nos permite verificar que la empresa si ha cumplido a cabalidad con el contrato en lo que respecta al alquiler de los camiones, y tal vez me voy a meter un poquito en la otra pregunta que usted le hizo a Don Cristian, respecto a las toneladas, en el contrato no venía definido por toneladas porque era por demanda, o sea nosotros lo que hacíamos o lo que se hace en este caso es por demanda, es pedir los camiones para que los camiones carguen los desechos; pueden ser 10 toneladas y simplemente lo que se hace es que esas toneladas se llevan al relleno sanitario y lo que hace es que se empieza a rebajar de ahí, pero el contrato no era por tonelada, sino por demanda de uso de los camiones para que los camiones se llevarán los desechos al relleno sanitario. - El regidor David Mita consulta que a la fecha cuántas toneladas se han depositado. - El ingeniero Jorge Araya indica: No se tiene el dato, ya que no tenemos que sacarlo sólo de los camiones de ellos. Nosotros sabemos cuánto hemos depositado en total, no sé si don Silvio lo tendrá ya separado y diferenciado lo que se ha depositado sólo de los camiones de ellos, porque también eso está incluido dentro de los informes que se hacen de pago mensual. Ahí está donde viene que la misma información que se le va a enviar a Don Jonathan, entonces Don José David si usted quiere se lo enviamos a usted para que usted vea cuánto se ha depositado sólo de los camiones alquilados. - La tonelada cuesta 19.750. - El presidente indica No importa que no se hagan las consultas correctas. Lo importante es que ustedes contesten correctamente. - La regidora Nancy Solano indica: gracias a Don Silvio por la respuesta; el dictamen fue el CPHP-03-21 de la comisión, ahí estaba lo del informe mensual entonces para nada más dar el dato al respecto. – El regidor Carlos Halabi indica: me agrada mucho lo que acaban de decir hace un rato, de que para la próxima licitación van a hacerlo para que puedan entrar otras empresas, y eso nos va a dar mayor facilidad y tal vez los costos se van abaratar un poco más. Eso me parece excelente. - El presidente propone aprobar se lleve a cabo el Contrato Adicional a la LICITACION

ABREVIADA N° 2020LA-000005-0022030101, para la “CONTRATACION POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO EL ALQUILER DE CAMIONES RECOLECTORES CON RTV Y PERMISO DE CIRCULACION AL DIA, PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE, POR DEMANDE DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO, AL RELLENO SANITARIO EL HUASO, POR UN PERIODO DE HASTA 10 MESES”, adjudicada a EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA. Cédula Jurídica N° 3-101-215741, por el Concejo Municipal según consta en Acta N° 15-2020, Artículo N°15 de Sesión Ordinaria celebrada el 07 de julio del 2020, según las recomendaciones indicadas en el informe PROV-OF-118-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Moya Quesada, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar se lleve a cabo el Contrato Adicional a la LICITACION ABREVIADA N° 2020LA-000005-0022030101, para la “CONTRATACION POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO EL ALQUILER DE CAMIONES RECOLECTORES CON RTV Y PERMISO DE CIRCULACION AL DIA, PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE, POR DEMANDE DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO, AL RELLENO SANITARIO EL HUASO, POR UN PERIODO DE HASTA 10 MESES”, adjudicada a EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA. Cédula Jurídica N° 3-101-215741, por el Concejo Municipal según consta en Acta N° 15-2020, Artículo N°15 de Sesión Ordinaria celebrada el 07 de julio del 2020, según las recomendaciones indicadas en el informe PROV-OF-118-2021. –** Vota negativo el regidor Arce Moya. – El regidor Arce Moya indica: para justificar su voto negativo; independientemente de las consultas que yo hice el día de hoy generales, para evacuar muchas dudas que de una u otra manera cualquier compañero o mi persona al Concejo municipal o la comunidad cartaginesa tenga. Mi voto es negativo porque todavía existe en espera una resolución de un órgano que

investigó a la empresa que hoy se está contratando, y la sancionó. Existen los procesos de revocatoria y existe todo eso, pero yo no voy a votar por más necesidad que tenga la comunidad cartaginesa, por una empresa que engañó a los cartagineses, que engañó a la municipalidad de Cartago, que no dio en su momento el servicio que había ofrecido, y qué había brindado; de mi parte quiero decirles qué el voto es negativo porque en realidad considero que no puedo apoyar a una empresa que engañó a los cartagineses, que de una u otra manera con sus impuestos le pagan a ellos el servicio. - El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Moya Quesada, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal a través del SICOP y en físico y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 13°. - SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CTP FERNANDO VOLIO JIMÉNEZ. ------**

Se conoce oficio de fecha 01 de marzo del 2021, suscrito por el MSc. Bernal Solano Cervantes Director CTP Fernando Volio Jiménez, ubicado en el distrito de Quebradilla, circuito 07, por el cual solicita el nombramiento de dos miembros en la junta administrativa de dicha institución debido a la renuncia de los señores Jorge Andrés Peraza Ramírez y Beydin Rodríguez Araya como miembros de la junta. Se adjuntan las ternas correspondientes. Vistos los documento, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e**

**informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 14°. -REMISIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CONJUNTA ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA LA CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA RESERVA ARQUEOLÓGICA AGUA CALIENTE". ----------**

Se conoce oficio DG-2021-O-077 de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por María del Rocío Fernández Salazar Directora General Museo Nacional de Costa Rica, y que dice: *"…Con indicciones del señor Gustavo Chaverri Fuentes y como es de su conocimiento por este medio se envía el Convenio Marco entre el Museo Nacional de Costa Rica y la Municipalidad de Cartago denominado "CONVENIO MARCO DE COOPERACION CONJUNTA ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA LA CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA RESERVA ARQUEOLÓGICA AGUA CALIENTE, C-35 AC", para ser conocido en el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago. No omito manifestarle que el mismo ya fue revisado por el señor Gustavo Chaverri Fuentes, cuenta con visto bueno del Jurídica de la Municipalidad de San José y se encuentra acorde a Io indicado en el Acta N 30-2020, Artículo No. 22 de fecha 22 de setiembre 2020 del Concejo Municipal. Así mismo hago de su conocimiento que dicho convenio marco fue aprobado en sesión Ordinaria No.1378, del 26 de febrero 2021 de Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica,*

*acuerdo A-06-1378, que en lo conducente indica: "LA JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDA: SE APRUEBA EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CONJUNTA ENTRE EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICAY LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, PARA LA CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA RESERVA ARQUEOLÓGICA AGUA CALIENTE, C-35 AC. SE AUTORIZA A LA SRA. ROCIO FERNÁNDEZ SALAZAR, DIRECTORA GENERAL, A PROCEDER CON LA FIRMA DEL CONVENIO. " (A-06-1378) ACUERDO FIRME" Dado lo anterior le solicito enviar dicho convenio marco al Concejo Municipal para su debida aprobación. Se adjunta: -Acuerdo Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, acuerdo A-06-1378, -Convenio Marco, -Acta N 30-2020, Articulo N 22 de fecha 22 de setiembre 2020 del Concejo Municipal….* – El regidor Víquez Sánchez indica: Básicamente estoy de acuerdo con este proceso, y quisiera decir que es un convenio marco, es un paraguas de lo que se podría hacer; independientemente lo que se resuelva, cualquier convenio específico va a tener que venir al Concejo municipal cuando eventualmente comprometa recursos municipales; yo estoy en mi posición siempre en defensa del tema de la conservación de la cultura. Y por supuesto de la historia; me alegra mucho que se dé y se pueda dar este paso, pero es importante entender que eso no es un convenio específico, sino es un convenio genérico que va a establecer el marco general de acción, para la relación que me parece absolutamente pertinente, pero en su momento tenemos que analizar uno por uno cada propuesta de convenio que se pretenda desarrollar.- Vistos los documento, el presidente propone trasladar a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, propone trasladar a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.** El presidente solicita la

firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 15°. -SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS PARA LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE CORIS. ----------**

Se conoce oficio de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por la MSc. Carol Roxana Calvo Quirós Directora de la Escuela de Coris, por el cual solicita el nombramiento de los miembros para la junta de educación de dicha institución, debido al vencimiento de la misma el 19 de mayo del 2021. Se adjuntan las ternas correspondientes. – El Presidente indica: quiero recalcar que tenemos tiempo de ver que los directores se preocupen con cumplir un tiempo prudencial para proponer las ternas. - Vistos los documentos, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 16°. -COMUNICACIÓN DEL INVU A TODAS LAS MUNICIPALIDADES SOBRE LA APLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO URBANO EMITIDOS SIN CONTAR CON UN PLAN REGULADOR VIGENTE. ----------**

Se conoce oficio DU-038-02-2021 de fecha 26 de febrero del 2021, suscrito por Arq. Erick Calderón Acuña Director, Dirección de Vivienda y Urbanismo y MAG. Jorge Mora Ramírez Jefe Departamento de Urbanismo, ambos del INVU, y que dice: *"…Reciban un cordial saludo de nuestra parte. Con el objetivo de que, en materia de desarrollo urbano los gobiernos locales actúen conforme al ordenamiento jurídico vigente, nos permitimos comunicar el Oficio DU-038-02-2021 del Departamento de Urbanismo de este Instituto. CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad con el artículo 7 inciso 3) de la Ley de Planificación Urbana No. 4240, la Dirección de Urbanismo del INVU está encargada de ejercer vigilancia y autoridad para el debido cumplimiento de las normas de interés nacional comprendidas en esta Ley y en los reglamentos de desarrollo urbano. 2) Que el INVU planteó consulta a la Procuraduría General de la República, sobre la posibilidad de que los gobiernos locales puedan emitir y publicar los reglamentos de desarrollo urbano descritos en el artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana, sin contar con un Plan Regulador; a lo cual dicho Órgano Asesor del Estado respondió mediante Dictamen C-034-2021 de fecha II de febrero de 2021, concluyendo lo siguiente: "Con fundamento en lo expuesto, se concluye que no es procedente que los gobiernos locales emitan ni publiquen los Reglamentos de Desarrollo Urbano sin contar con un plan regulador aprobado y vigente". 3) Que, con motivo de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la representación de un gobierno local en contra de diversos ordinales del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVIO, la Sala Constitucional en Resolución No. 2021-003249 de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintiunos, dispuso en lo que interesa: "Es evidente, entonces que, al redactar y emitir el Reglamento, las autoridades tuvieron claro que de conformidad con*

*lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la titularidad primaria en materia de planificación urbana corresponde a las municipalidades. Esto no obsta, sin embargo, para e' Instituto Nacional de Vivienda y urbanismo, como institución rectora de la planificación urbana a nivel nacional, pueda promulgar reglamentos que sirvan de apoyo a las municipalidades en áreas que no estén reguladas en sus planes o que regulen los temas de planificación en forma primaria en aquellos cantones cuyas municipalidades no tienen tales planes, mientras tal situación se mantenga. Esto se expresa claramente en el Considerando. V.- CONCLUSIÓN, El Tribunal estima que los artículos 1, 2, 8, 20, 21 y 22 no resultan inconstitucionales en relación con la violación al principio de autonomía municipal, a la luz de los argumentos presentados por la parte accionante. En relación con el resto del Reglamento, la acción se rechaza de plano. Por tanto: Se rechaza por el fondo la acción en relación con los artículos 1, 2, 8, 20, 21 y 22 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU). En lo demás, se rechaza de plano" (Resaltado no es del original), 4) Que recientemente, al tener conocimiento de que diversos gobiernos locales, por acuerdo de sus Concejos municipales, han aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, reglamentos de construcciones y/o fraccionamientos y urbanizaciones, sin contar con un plan regulador, el Departamento de Urbanismo del INVU, remitió oficios a dichas Corporaciones, señalándoles que esos reglamentos por ellos dictados no cumplían con lo establecido en la Ley de cita e instándolos a apegarse al ordenamiento jurídico. POR TANTO: Considerando lo expuesto, tanto por la Procuraduría General de la República y por la Sala Constitucional, y por oficios remitidos con anterioridad por este Departamento de Urbanismo del INVU hacia algunos gobiernos locales que han aprobado mediante acuerdos del Concejo municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, sus propios reglamentos de construcciones y/o fraccionamientos y urbanizaciones, sin contar con un plan regulador vigente, es que, amparados en lo dispuesto en el artículo 7 inciso 4) de la Ley de Planificación Urbana No. 4240, como potestad*

*de fiscalización, por medio del presente acto, este Departamento hace del conocimiento a los 82 gobiernos locales y tos 8 Concejos de distrito, el Dictamen de la Procuraduría General de la República (3-034-2021 del II de febrero de 2021 y la Resolución de la Sala Constitucional No. 2021-003249, esta última de carácter erga omnes. Queda claro que, los reglamentos antes descritos solamente nacen a la vida jurídica por medio de un plan regulador. Por Io tanto, siempre respetuosos y conocedores del principio de autonomía municipal, pero en estricto acatamiento al principio de legalidad y la jurisprudencia de cita, se les insta para que, en el plazo prudencial de 15 días hábiles, efectúen las medidas correctivas apegadas al ordenamiento jurídico en cuanto a la aplicación y publicación de los reglamentos de desarrollo urbano emitidos sin contar de previo con un plan regulador vigente….* - Visto el documento, el presidente propone tomar nota, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, tomar nota.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 17°. –SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PERFIL DEL PUESTO DE PROVEEDOR DEL CÓMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO. ----------**

Se conoce oficio JD-006-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Ignacio Jiménez González Secretario Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, y que dice: *"…Actualmente los requisitos para el puesto de Proveedor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago fueron aprobados por el Concejo Municipal, en calidad de máximo jerarca, el cual consta en el Acta 198-2018, artículo V de la Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2018 a citar: Mínimo Bachillerato Universitario en Administración de Empresas, Poseer conocimientos y/o estudios*

*especializados en materia de Contratación Administrativa, Mínimo dos años de experiencia documentada en labores propias del Puesto de Proveedor, Manejo de Software que facilite el desempeño de sus funciones, La Municipalidad de Cartago, como ente al cual se encuentra adscrito este CCDRC mantiene un perfil para el puesto de Proveedor, detallando en su Manual Institucional de Cargos lo siguiente: Licenciado en una carrera atinente con el cargo, Poseer conocimientos y/o estudios especializados en materia de Contratación, Administrativa, Preferible poseer conocimiento o experiencia en materia municipal, Mínimo cinco años de experiencia documentada en labores propias del puesto de Proveedor, Manejo de software que facilite el desempeño de sus funciones, Licencia de conducir B-I, Requisito Legal: Estar incorporado al colegio profesional respectivo. El Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, descrito en su Artículo 13 e inciso d), según se detalla los Requisitos del Proveedor Institucional de cada Ministerio: a) Ser costarricense, b) Ser ciudadano en ejercicio, c) Ser mayor de veinticinco años de edad, d) Contar con el grado de licenciatura en derecho, ciencias económicas o en una rama afín a juicio de la Dirección General del Servicio Civil, y que se encuentre debidamente incorporado Colegio Profesional respectivo, e) Tener al menos dos años de experiencia administrativa, incluyendo el manejo de personal, f) Tener al menos un año de experiencia en contratación administrativa, o haber aprobado cursos de capacitación en dicha materia en la modalidad de aprovechamiento por un mínimo de cuarenta horas o en la modalidad de participación por un mínimo de sesenta horas, g) Ser de reconocida honorabilidad y no encontrarse afecto por la prohibición establecida en el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428 de 7 de setiembre de 1994; h) Rendir garantía económica con cargo a su propio peculio, en favor del Estado, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Las clases de garantía y su monto serán las que determinen las leyes y los reglamentos sobre el particular. En aras de homologar los requisitos del puesto de*

*Proveedor(a) en este CCDRC, tanto con los estipulados a nivel de la Municipalidad de Cartago, en calidad de ente al cual se encuentra adscrito este Comité, así como, en consideración a los requisitos establecidos a nivel del sector gubernamental centralizado, sean ministerios, además de las competencias y valores requeridos para el desempeño del puesto y el mejoramiento continuo de las operaciones respectivas; se solicita formalmente se haga la modificación de los requisitos al cargo atinente al puesto de Proveedor (a) del Comité Cantonal de Deportes, en relación al grado académico requerido, así como, en los requerimientos generales, de conformidad con la normativa en vigor que rige la materia.*

| Requisitos al Cargo:<br>PROVEEDOR (A)<br>del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago |
|---|
| • Licenciatura en cargo en una rama atinente con el puesto. |
| • Tener al menos dos años de experiencia administrativa, preferiblemente en materia municipal. |
| • Tener al menos dos años de experiencia comprobada en materia de contratación administrativa. |
| • Poseer cursos de capacitación y/o estudios especializados en materia de Contratación Administrativa (documentado). |
| • Manejo documentado de software SICOP, que facilite el desempeño de sus funciones. |
| • Requisito Legal: Estar incorporado al colegio profesional respectivo. |

*Todo lo anterior solicitamos sea resuelto a la mayor brevedad ya que nuestro Comité Cantonal esta sin este funcionaria y nos urge su nombramiento, es por eso que solicitamos dejar sin efecto el cual consta en el Acta 198-2018, artículo V de la Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2018 y aprobar nuestra recomendación adjunta…".* Se deja constando en actas que el regidor Arce Moya se acoge al artículo 31 del Código Municipal. - Visto el documento, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, se somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Granados Acuña en el lugar del regidor Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión. –**

El Presidente Municipal propone trasladar a la administración para su estudio e informe, se somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Granados Acuña en el lugar del regidor Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a la administración para su estudio e informe. – En firme. -** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. –----------

**ARTÍCULO 18°. - SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO SAN BLAS. ----------**

Se conoce oficio de fecha 04 de marzo del 2021, suscrito por el MSC. Abraham Vargas Chaves Director Escuela San Blas, ubicada en el distrito El Carmen, circuito 01, por el cual solicita el nombramiento de los miembros para la junta de educación de dicha institución, debido a vencimiento del nombramiento de los miembros actuales el día 17 de marzo del 2021. Se adjuntan las ternas correspondientes. Vistos los documentos, el presidente propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz, Víquez Sánchez y Madriz Jiménez, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión

Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 19°. - ATENCIÓN DEL ARTÍCULO 08 ACTA 57-2021 POR EL CUAL SE PRESENTA RECURSO DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL POR TANTO DEL OFICIO DFOE-DL-011, POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ----------**

Se conoce oficio DFOE.DL-0355 N° 03899 de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro Gerente de Área y la Licda. María del Milagro Rosales Valladares Fiscalizadora, Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, y que dice: *"…En atención al oficio sin número de fecha 03 de febrero de 2021, recibido en la Contraloría General de la República (CGR) ese mismo día, mediante el cual se pone en conocimiento del Órgano Contralor, el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Cartago en el Artículo n° 08 del Acta n° 57-2021, Sesión Ordinaria de 2 de febrero de 2021, que indica: (…) se acuerda por unanimidad (…) Presentar a la Contraloría General de la República, recurso de aclaración y adición al POR TANTO del oficio DFOE-DL-0111 de fecha 28 de enero, 2021 (…) en el sentido de que, conforme a lo resuelto por el jerarca impropio en el voto n° 598-2020 de las 14:05 horas del 21 de octubre de 2020, (…) aclare si la implementación de las acciones que el Concejo considere pertinentes de conformidad con los puntos 5.6 y 5.7 de los Lineamientos, que lleven a establecer las regulaciones administrativas que congloben el proceso de evaluación e impugnación sobre la calificación del auditor interno, implica que en caso de que el auditor interno apele el resultado de una calificación de servicios, la Contraloría General de la República será el órgano que conocerá, y resolverá, la apelación correspondiente, o que órgano será competente para ello. (…) (El destacado corresponde al original). El oficio n.° 01287 (DFOE-DL-0111) de 28 de enero de 2021, es un documento que emite la CGR, en cumplimiento de la resolución n.° 598-2020 de las 14:05 horas del 21 de octubre*

*de 2020, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda dentro del expediente judicial n.° 20-0035581027-CA, que ordena a la Órgano Contralor, a proceder como en derecho corresponda. Es por ello, que en estricto apego de las potestades y facultades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), el Órgano Contralor emite ese oficio, y se lo envía tanto al Concejo Municipal, como al Alcalde y al Auditor Interno, todos de la Municipalidad de Cartago. En ese documento, primero se abordan aspectos normativos básicos y orientadores, sobre las disposiciones administrativas que debe determinar el Concejo Municipal para el auditor interno, y luego se informa que la CGR no puede fungir como un jerarca impropio, para finalizar indicando que debe ser ese Gobierno Local en coordinación con el Auditor Interno involucrado, cada uno en lo que le corresponda, quienes tomen las medidas necesarias para establecer las regulaciones administrativas que congloben el proceso de evaluación e impugnación sobre la calificación del auditor interno, de conformidad con la Ley General de Control Interno (LGCI) y a los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (Lineamientos). Debe aclararse aquí, que ese oficio n.° 01287 (DFOE-DL-0111) de 28 de enero de 2021, es un documento simple que, aunque contiene la locución adverbial consecutiva "Por lo tanto", no es una resolución emitida por el Órgano Contralor, lo cual significa que no contiene una parte dispositiva, es un documento meramente orientador que explica qué es lo que corresponde, conforme a la normativa vigente. Por consiguiente, no es pertinente el recibo de la gestión planteada, como un recurso de aclaración y adición a ese oficio. Pese a lo anterior, y vista la inseguridad jurídica que aqueja al Concejo Municipal de Cartago, se va a dar trámite a la gestión planteada, retomando los puntos ya desarrollados en el oficio n.° 01287 (DFOE-DL-0111), tratando de explicar aún más la información ya dada. Entrando en materia, y según lo establece en el artículo 21 de la LGCI, la auditoría interna, es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad razonable al ente*

*u órgano y contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección; además, proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a sanas prácticas. El auditor interno depende orgánicamente del máximo jerarca de la institución, que en el caso de las municipalidades es el Concejo Municipal, ante quien la unidad de auditoría deberá rendir cuentas y a quien le compete solicitarle explicaciones o justificaciones cuando así lo estime necesario, esto de conformidad con el artículo 24 de la LGCI y en concordancia con el artículo 13 inciso f) del Código Municipal (CM), ya que es el Concejo Municipal quien lo nombra, y por ende es quien establece las reglas administrativas que le serán de aplicación al auditor interno. Lo anterior, en el entendido de que tales acciones no afecten la independencia funcional y de criterio del auditor, conforme lo establece la LGCI, en los artículos 32, 33 y 34, con los deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de las auditorías internas, y en los artículos 22 al 31, en los que define aspectos relacionados con su funcionamiento, tales como: sus competencias, organización, dependencia orgánica, garantías para su personal; entre otros, que competen a todo funcionario público, según nuestro ordenamiento jurídico. Paralelamente, de conformidad con la facultad para emitir disposiciones, normas, políticas, y directrices relativas al funcionamiento de las auditorías internas que tiene la CGR7, surgen los Lineamientos, dentro de los cuales se cuenta con una regulación particular y especial atinente a las regulaciones administrativas (todo el capítulo 5 de esos Lineamientos). Entre otras cosas, ahí se establece que debe existir una normativa interna dentro de cada institución, emitida por el jerarca, que regule los procedimientos, los plazos y el trámite interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al auditor interno, cuando corresponda; la cual se debe coordinar en lo pertinente con el auditor interno*

*en lo de su competencia, para que sea congruente con los Lineamientos y demás normativa jurídica y técnica que regula la actividad de auditoría (Lineamiento 5.2). Se indica además, que también le corresponde al jerarca institucional definir esas regulaciones administrativas aplicables al auditor interno, y que lo puede hacer como en un instrumento normativo independiente o de manera integrada a los ya existentes. Estas regulaciones deben garantizar la igualdad de trato, el funcionamiento, la independencia funcional, la objetividad de la actividad de auditoría y la independencia de criterio del auditor, congruentes con la naturaleza de dicha actividad; por lo que el jerarca debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria (Lineamiento 5.4). Y los Lineamientos, van incluso más allá, al definir qué son y cuáles son algunos temas que abarcan, las regulaciones administrativas, indicando entre ellos el control de tiempo, la evaluación, los permisos y las vacaciones; es decir, temas muy propios de la naturaleza de la relación entre el auditor interno y su superior desde una perspectiva administrativa (Lineamiento 5.3). De lo anterior podemos entonces deducir, que en caso de que no existan aún, el Concejo Municipal de Cartago, deberá como jerarca y en lo que le corresponda, emitir las disposiciones institucionales generales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de evaluación e impugnación de la evaluación, respecto de los funcionarios a su cargo. Una vez establecido esto, puede emitir las regulaciones administrativas aplicables al auditor interno, en las que, respecto al punto de la evaluación y la impugnación de ésta, se incluya el mismo procedimiento determinado de manera general para todos los funcionarios a su cargo, o simplemente, se haga referencia a lo ya dispuesto en la normativa interna de forma clara y precisa. Ahora bien, ya se le ha indicado en reiteradas ocasiones al Concejo Municipal de Cartago, que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LGCI, y en los numerales 1, 12, 26 y 62 de la LOCGR, que la CGR como órgano de origen constitucional, con competencias y potestades específicas respecto al*

*control, la fiscalización y el uso de los fondos públicos; no está facultada para intervenir en la definición de aspectos como la evaluación de desempeño de un auditor interno o su impugnación. No puede fungir la CGR, como un jerarca impropio, y le corresponde al Concejo Municipal de Cartago determinar su propio proceder de acuerdo a las normas particulares ya citadas supra, sin que pueda tampoco involucrar al Órgano Contralor, con una suerte de coadministrador, para sustituir o desagregar las responsabilidades que le corresponden en la toma de decisiones, respecto de las que, de por sí, ya hay un marco normativo que le dice cuál debe ser su conducta. La CGR, solamente puede intervenir, cuando en un trámite de revisión o ajuste de las regulaciones administrativas existente o en proceso de emisión, haya una afectación de la actividad de auditoría -no del auditor-, o cuando habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa interna, el jerarca no se haya pronunciado; pero su resolución solo será para determinar, ante la duda de las partes, si la regulación administrativa o su interpretación, afecta negativamente la actividad de la auditoría, o la independencia funcional y de criterio que debe imperar en esa unidad (Lineamiento 5.10). Por consiguiente, le corresponde al Concejo Municipal de Cartago, tomar las acciones que considere pertinentes, las cuales, habiendo recapitulado punto por punto la normativa aplicable, de ser el caso, corresponden a determinar si debe establecer la normativa interna que disponga los procedimientos, los plazos y el trámite interno respecto a la evaluación del personal a su cargo y el proceso de impugnación; y eventualmente de forma posterior, definir las regulaciones administrativas para el auditor interno de esa Municipalidad, de conformidad con la normativa citada, dentro de las cuales, se señale entre otros aspectos, lo correspondiente a la evaluación del desempeño anual y el procedimiento de impugnación de la misma, precisando ellos como jerarca, el mecanismo más idóneo para atender un recurso y quién lo conocerá. En ningún caso, la CGR podrá intervenir en situaciones particulares referentes a regulaciones administrativas; sin embargo, los jerarcas deben tomar en consideración, que ni la normativa interna, ni las*

*regulaciones administrativas, pueden limitar o restringir de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la unidad de auditoría interna, y tampoco comprometer su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico (Lineamientos 5.6 y 5.7) …".* – El Presidente Municipal propone tomar nota del oficio. – El regidor Arce Moya indica: Con respecto a este informe, yo quisiera con todo respeto pedirle que no tomemos nota, porque realmente el día que la Contraloría hizo la audiencia de una hora, quedó en evidencia que por respeto casi que nos dijeron a nosotros, vean señores de la municipalidad, arreglen entre ustedes los problemas del auditor, no nos metan a nosotros en estos pleitos, porque no nos corresponde hacerlo, y en este oficio dice en algunos párrafos dice: pese a lo anterior y vista la inseguridad jurídica que aqueja al Concejo municipal de Cartago, y me preocupa eso, se va a dar trámite a la gestión planteada retomando los puntos en el oficio 01287-DFOE-dl01-11, tratando de explicar aún más la información ya dada, nos dicen pónganse vivos; entrando en materia, hablan ahí en el siguiente párrafo, después dice y para refrescar el auditor interno depende orgánicamente del máximo jerarca de la institución, que en el caso de las municipalidades es el Concejo municipal, aquí lo está diciendo la contraloría, ratificando nuevamente esto para tenerlo claro, ante quien la unidad de auditoría deberá rendir cuentas y a quién le competen solicitarle explicaciones o justificaciones cuando así lo estime necesario, eso de conformidad con el artículo 24 de la ley general y de control interno, y en concordancia con el artículo 3 inciso F del código municipal, ya que es el Concejo municipal quién lo nombre y por ende, de quién establece las reglas administrativas que se le aplicarán al auditor interno, aquí nos está ratificando que nosotros el proceso que está haciendo el área de planificación con el documento que nos habían mandado para la evaluación del auditor, y los procesos que hay que establecerle a él, nos está diciendo la Contraloría señores es un tema que tiene que hacerlo. Igualmente entre otras cosas, ahí se establece que debe existir una normativa interna dentro de cada institución emitida por el jerarca que regule los pronunciamientos, los plazos, y el trámite

interno de la posterior elaboración, emisión revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables del auditor interno cuando corresponda, la cual se debe coordinar en lo pertinente con el auditor interno. La idea es que aquí la administración a cargo de Doña Laura, mandó un informe de cómo calificar al auditorio y se lo devolvimos para que acogiera algunas recomendaciones que en el Concejo anterior había hecho una comisión, y que lo tienen en estudio, por lo tanto, esta referencia en este artículo, en este párrafo es muy importante y ahí habla de muchas cosas más, donde nos hace ver como muy pollitos en ese sentido; yo considero honestamente señor presidente que dice al final por consiguiente, le corresponde al Concejo municipal de Cartago tomar las acciones que considere pertinentes, las cuales habiendo recapitulado el punto por la normativa aplicable, de ser el caso corresponden a determinar si debe establecer la normativa interna que disponga los procedimientos y los plazos y el trámite, señor presidente no debemos tomar nota de este documento, le solicito que reconsidere esto, y se lo mande a la administración, al área de planificación porque aquí la Contraloría general de la república nos está dando una guía, y orientando algunas disposiciones que de alguna otra manera, el área de planificación le pueden servir para formular el proyecto que ellos están realizando de regulación con el auditor y la normativa que se va a hacer para la calificación de él. - El regidor Alfonso Víquez indica: me llama la atención; parece que don Jonathan y yo revisamos el documento juntos, porque tenemos exactamente las mismas inquietudes; yo coincido cuando Jonathan indica que no es un tema de tomar nota; efectivamente el viernes con la Contraloría estuvimos una hora, con dos de las profesionales de la contraloría, dónde nos ampliaron este tema, pero sobre todo, es importante que se desarrolle como se ha mencionado aquí la normativa interna y reglas del juego claras, incluso hablaban de generar una posible doble instancia interna, que no recuerdo si doña Silvia estaba presente en la reunión del viernes o no, me parece que sí, pero que son temas que requieren una revisión pausada y técnica; yo incluso soy del criterio que se pase a la administración, pero no sólo a la administración,

sino pedirle expresamente de la asesoría jurídica del Concejo, porque el auditor tiene una relación directa con el Concejo, no con la administración activa para efectos y tiene relación de Independencia con la administración activa; en la misma línea de don Jonathan, sería nuestra propuesta, remitir a la administración, pero también que lo pueda valorar la asesoría jurídica; preferiblemente la asesoría jurídica del Concejo según lo disponga el señor alcalde o lo coordine la presidencia del Concejo. Pero si requiere un análisis jurídico y profundo. Si requiere una valoración detallada, porque el tema se las trae, incluso yo fui testigo en una situación inédita que nunca había visto, de una reacción del señor auditor en la reunión, que algo me habían comentado de previo, pero sin entrar en detalle, eso es muestra de que hay una relación tirante y que requiere reglas claras para evitar situaciones que nos vayan a enfrentar en un desgaste, entonces en la misma línea, solicitar que se traslade a la Administración para su estudio e informe, con especial énfasis en el tema jurídico, no sólo administrativo. Tenemos un punto de partida que es el manual que nos propuso la administración, pero sí hay que considerar aspectos sobre todo porque la aplicación de instrumento eventualmente puede terminar en una discusión de tipo jurídico. - El regidor Carlos Halabi indica: estoy en la misma línea de don Jonathan y don Alfonso y un poquito más allá. Recuerden que el viernes estuvimos en esa reunión, y en un momento en que el señor auditor habló y casi se oía como que quería llorar él; yo que recuerdo el señor auditor ha estado sometido bajo un estrés tremendo durante muchísimos años en la administración anterior, y creo que hasta algo de persecución hacia él; él tiene un trauma psicológico bastante grande con lo que es con el Concejo municipal; yo sugeriría a ustedes que lo más prudente era buscar un acercamiento con el señor auditor, que vea que nosotros somos diferentes, ya el Concejo anterior ya pasó, esto es un Concejo nuevo, y busquemos una reunión con él de manera que él vea que las cosas son totalmente diferentes, para poder seguir trabajando de la mano. - Visto el documento, el presidente propone trasladar a la administración así como su firmeza, somete a discusión, suficientemente

discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la administración, con copia al señor Auditor. -** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Alfredo Araya Leandro, Auditor Interno y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

**ARTÍCULO 20°. -INFORME REMISIÓN ESTADOS FINANCIEROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO. ------**

Se conoce dictamen CPHP 34-2021 de fecha 08 de marzo del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, y que dice: *"…Para su conocimiento y aprobación me permito transcribirles el acuerdo tomado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal quien sesiono virtualmente el día 2 de marzo del 2021 donde se recibió el oficio AMOF-209-2021 del Contador Municipal a. i Lic. Jose Alberto Brenes Navarro dando respuesta a solicitud de esta comisión quien le insto para que se manifestara nuevamente y que ampliara el oficio enviado y que se pronunciara referente a las vinculaciones y coordinación de trabajo que ha tenido con el CCDRC para dar cumplimiento con lo encomendado mediante el Acta N 38-2020 Art. 21 del Concejo Municipal "REMISIÓN ESTADOS FINANCIEROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO" A su vez informa que se atendieron en audiencia al Contador a.i. Municipal y representantes del CCDRC, luego de escuchadas las observaciones y recomendaciones esta comisión acuerda por mayoría: 1- Acoger el informe AM-OF-209-2021 del Contador a,i Jose Alberto Brenes Navarro. 2- a)-Recomendar al Concejo Municipal que el CCDRC siente la responsabilidad sobre la presentación de los auxiliares 2018-2019 por parte de la Contadora titular Ana Lidiette Ramirez Solano para establecer el análisis financiero setiembre 2020 y posible diciembre 2020. b- Externar a la Junta Directiva la recomendación*

*realizada por el Contador a.i. Municipal sobre la necesidad de una auditoria externa de los estados financieros del CCDRC, como una práctica para la confiabilidad de esos estados financieros. 3- Pedir un informe a la Junta Directiva del CCDR sobre el proceso de implementación de las NICS. Se somete a votación dando como resultado 3 votos positivos de los regidores Solano Avendaño, Brenes Figueroa y Guzmán Castillo. El regidor Arce Moya se abstiene de votar acogiéndose al artículo 31 del Código Municipal. Que se notifique la resolución de este acuerdo al CCDRC y al Contador a.i. Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado por mayoría*…". –Se deja constando en actas que el regidor Arce Moya se acoge al artículo 31 del Código Municipal Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Granados Acuña en el lugar del regidor Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPHP 34-2021, por lo tanto: 1. Que el CCDRC siente la responsabilidad sobre la presentación de los auxiliares 2018-2019 por parte de la Contadora titular Ana Lidiette Ramirez Solano para establecer el análisis financiero setiembre 2020 y posible diciembre 2020. b- Externar a la Junta Directiva la recomendación realizada por el Contador a.i. Municipal sobre la necesidad de una auditoria externa de los estados financieros del CCDRC, como una práctica para la confiabilidad de esos estados financieros. 3- Pedir un informe a la Junta Directiva del CCDR sobre el proceso de implementación de las NICS.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

-Se deja constando en actas que el dictamen CPHP 36-2021, se retira del conocimiento del Concejo Municipal. -

**ARTÍCULO 21°. -INFORME SOLICITUD DE VALORACIÓN E INCLUSIÓN DE PROPIEDAD EN LA NUEVA PROPUESTA DEL PLAN REGULADOR PRESENTADO POR EL ARQ. PATRICIO NAVARRO. ----------**

Se conoce dictamen CESPR-02-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, presentado por la Comisión Especial de Seguimiento del Plan Regulador, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 3° del acta N° 05-2021, sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2021. ARTÍCULO 3°. Sobre Artículo N°31, Acta 48-2020. Sobre "Solicitud de valoración e inclusión de propiedad en la nueva propuesta del plan regulador, presentado por el Arq. Patricio Navarro". El presidente acoge las recomendaciones del señor Brenes, se somete a votación, quedando cuatro votos afirmativos de los regidores Mitta Albán, Arias Samudio, Brenes Figueroa y Robles Navarro, por tanto, se acuerda por unanimidad y en firmeza. Esta comisión acuerda: 1. Se le recomienda al solicitante trámite ante la Comisión de Obras Públicas para poder tener el acercamiento y poder valorarlo, parece no meternos tanto con el solicitante para no crear falsas expectativas hasta no analizar el tema a profundidad, obteniendo el criterio de los técnicos de lo más viable y legal, lo que recomiendan es el paso correcto y más lógico, se dirige al señor presidente sugerirle al señor Patricio que cambie la solicitud y se analice a través de la Comisión de Obras Públicas y tendría un 80% del visto bueno*…". –Visto el dictamen, el presidente propone devolver el dictamen a la comisión con el fin de que se aclare el dictamen, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, el presidente propone devolver el dictamen a la comisión con el fin de que se aclare el dictamen.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Especial de Seguimiento de Plan Regulador y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 22°. - INFORME SOLICITUD DE ZONIFICACIÓN A PROPIEDAD UBICADA EN SAN NICOLÁS PRESENTADA POR EL SEÑOR ESTEBAN PIEDRA GARRO. ----------**

Se conoce dictamen CESPR-03-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, presentado por la Comisión Especial de Seguimiento del Plan Regulador, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 3° del acta N° 05-2021, sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2021. ARTÍCULO N°4, Sobre Artículo N°55, Acta N°28-2020.: sobre "Solicitud de zonificación a propiedad ubicada en San Nicolás presentada por el señor Esteban Piedra Garro". El presidente acoge las recomendaciones, se somete a votación, quedando cuatro votos afirmativos de los regidores Mitta Albán, Arias Samudio, Brenes Figueroa y Robles Navarro, por tanto, se acuerda por unanimidad y en firmeza. Esta comisión acuerda: 1. Esta Comisión instruye al Equipo Planificador de la modificación de Plan Regulador para que tome en cuenta la petición del señor Esteban Piedra en vista de que hay una ampliación de la Zona Industrial para que se presente dentro del proceso de aprobación de la modificación del Plan Regulador, ante el INVU, SETENA y el Concejo Municipal, sujeto a la aprobación de dichas entidades y sin que ello implique que genere derecho o expectativa alguna para el administrado*…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CESPR-03-2021, por lo tanto se instruye al Equipo Planificador de la modificación de Plan Regulador para que tome en cuenta la petición del señor Esteban Piedra en vista de que hay una ampliación de la Zona Industrial para que se presente dentro del proceso de aprobación de la modificación del Plan Regulador, ante el INVU, SETENA y el Concejo Municipal, sujeto a la aprobación de dichas entidades y sin que ello implique que genere derecho o expectativa alguna**

**para el administrado** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Esteban Piedra Garro a los correos electrónicos daraya@arosyllantasmundiales.com /epiedrag@yahoo.es, al Arq. Oscar López Valverde Coordinador Equipo Planificador Plan Regulador y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 23°. -INFORME SOLICITUD DE USO DE SUELO MIXTO ESTADIO FELLO MEZA. ----------**

Se conoce dictamen CESPR-04-2021 de fecha 02 de marzo del 2021, presentado por la Comisión Especial de Seguimiento del Plan Regulador, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 5° del acta N° 05-2021, sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero del 2021. ARTÍCULO N°5, Sobre oficio AM-INF048-2020. Sobre Solicitud de uso de suelo mixto estadio Fello Meza. El señor presidente propone tomar en cuenta las recomendaciones de los técnicos y siguiendo las recomendaciones del asesor legal Quesada, se somete a votación, quedando cuatro votos afirmativos de los regidores Mitta Albán, Arias Samudio, Brenes Figueroa y Robles Navarro, por tanto, se acuerda por unanimidad y en firmeza. Esta comisión acuerda: 1. Esta Comisión Especial de Seguimiento de Plan Regulador instruye al Equipo Planificador, en términos de densidad y de usos mixtos el proyecto pueda ser viable bajo la modificación del Plan Regulador siempre y cuando, se cumpla con el debido proceso de aprobación de Plan Regulador ante las instancias correspondientes, INVU, SETENA, Concejo Municipal, previo Audiencia Pública y que no genera derecho o expectativa*…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CESPR-04-2021, por lo tanto se instruye al Equipo Planificador, en términos de densidad y de usos mixtos el proyecto pueda ser viable bajo la modificación del Plan**

**Regulador siempre y cuando, se cumpla con el debido proceso de aprobación de Plan Regulador ante las instancias correspondientes, INVU, SETENA, Concejo Municipal, previo Audiencia Pública y que no genera derecho o expectativa.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Arq. Oscar López Valverde Coordinador Equipo Planificador Plan Regulador, a Luis Fernando Vargas Valerín Representante Club Sport Cartaginés Deportivo Sociedad Anónima al correo electrónico cscartagines@cartagines.net y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 24°. -INFORME MOCIÓN RELACIONADA A QUE SE REALICE UNA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE USO DEL ANFITEATRO MUNICIPAL. ----------**

Se conoce dictamen CPAC-11-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Culturales, y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo 3° del Acta N° 07-2020, sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo del 2021. ARTÍCULO 3°- SOBRE ARTÍCULO 21°. -ACTA N°61-2021.-MOCIÓN RELACIONADA A QUE SE REALICE UNA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE USO DEL ANFITEATRO MUNICIPAL. El presidente de la comisión regidor Arias Samudio propone que se devuelva este asunto al Concejo Municipal para que se remita a la comisión que le corresponda que sería a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. en razón de que no es competencia de esta comisión analizar los reglamentos. Seguidamente, somete a votación la propuesta en conjunto con la firmeza, quedando dos votos positivos de los regidores Arias Samudio, Torres Céspedes, por lo tanto, esta comisión por unanimidad acuerda: 1. Devolver este asunto al Concejo Municipal para que se remita a la comisión que le corresponda que sería a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en razón de que no es competencia de esta comisión analizar los reglamentos. 2. Acuerdo definitivamente aprobado*…". – El síndico Jorge Morales indica: tengo

varias observaciones a este tema; recuerdo que en la sesión ordinaria 61 el martes 23 de febrero, este asunto se ventiló aquí en el Concejo, y se envió a la comisión de asuntos culturales, entonces me di a la tarea de indagar un poco y profundizar un poco el tema, entonces me di a la tarea de ver que el artículo 88 del reglamento interior de orden dice textualmente: que la comisión de asuntos jurídicos será la encargada de presentar ante el Concejo todos los proyectos de reglamento y analizará y recomendará al Concejo las propuestas ante los proyectos de ley, y así como cualquier otra recomendación que en el campo estrictamente legal el Concejo solicite; después dice que la comisión de asuntos culturales analizará y recomendará todo lo relacionado con la expansión y divulgación cultural en el cantón. Asimismo impulsar actividades que conllevan al rescate de tradiciones populares propias de nuestra región como cualquier otra iniciativa en este campo que le asigne; a mí me llama poderosamente la atención que para nadie es un secreto que los siete miembros de este Concejo municipal orquesten, y coordinen y uniformen en su líneas de votación para cada uno de los asuntos que aquí se conocen semana a semana; normalmente vemos cómo las recomendaciones son las vías para que cuando les convienen a los intereses de la Administración Redondo Poveda. - El presidente le pide por el orden refiérase al tema nada más. – El síndico Jorge Morales indica: Sin embargo, hoy en este dictamen, vemos el resultado de estas maneras de trabajar y de manejar el Concejo municipal de Cartago; hoy el propio presidente se contradice en intentar retrotraer con una acción que a todas luces da dos posibilidades que me parece dos escenarios. – El Presidente municipal indica: Segunda de pertenencia. – El síndico Jorge Morales indica: demuestra el desconocimiento total de la normativa correspondiente por parte de Don Marcos Arias y dos que él y su bloque son sumamente mal asesorados previo a las sesiones, sin embargo, creciendo más posible la primera resulta lamentable que el propio jerarca de este Concejo municipal desconozca las leyes y reglamentos que nos regulan como órgano colegiado, es usted Don Marcos Arias Zamudio presidente regidor del partido Alianza demócrata

cristiana que tiene en sus manos el dar las recomendaciones pertinentes, y ser el facilitador del debate, y en este caso falló y no acató lo dictado por el reglamento que mencionó con anterioridad, por lo tanto, quiero instarlo don Marcos Arias como lo hizo en el pasado con mi persona, a que pase un proceso personal de asesoramiento en el que se dedique a estudiar y analizar toda la normativa referente al funcionamiento de ese Concejo municipal, para que tal vez de cara del año próximo. – El Presidente Municipal indica: Por el orden Don Jorge Morales por el orden, le dije que se refiera al tema, al punto en el que estamos, si quiere leer otra cosa que le enviaron será en otra oportunidad, pero por favor refiérase al reglamento del anfiteatro municipal que eso no que estamos. – El síndico Jorge Morales indica: Por último, no es posible que como órgano colegiado caigamos en estas acciones que demuestran un pésimo y vergonzoso manejo de los asuntos que aquí se tratan, por lo anterior perdemos seriedad como cantón, como políticos y como representantes de los cartagineses. – La regidora Nancy Solano indica realmente lamentable porque yo sí quiero referirme por el fondo de este dictamen, que es precisamente una moción que yo presenté sobre un tema importante de cultura; nada más quería hacer una petición a la señora presidenta de la comisión permanente de asuntos jurídicos, que es donde se refiere que ahí en la esta moción como se habla de una moción de reforma integral de reglamento del anfiteatro, entiendo que al hacer un reglamento pues tiene que pasar por la comisión permanente de asuntos jurídicos, pero sí me gustaría pedirle tanto a la señora presidenta como a los compañeros regidores de la comisión, que puedan valorar la inclusión durante la discusión de este reglamento tanto como de los técnicos de la municipalidad como con artistas cartagineses, que sé que para ellos es importante este tema de la moción, principalmente valorando el planteamiento de la modalidad de coproducción, que bueno evidentemente la parte técnica de la municipalidad tendrá su postura y el aporte que pueda hacer, pero también creo que también muy conveniente que se pueda construir a través de la experiencia y necesidades que están presentando el sector cultura,

específicamente con el uso del anfiteatro, entonces es para reiterar esta parte de la moción que había planteado que se pueda hacer una construcción participativa, y que posteriormente pueda valorarse en la comisión de permanente de asuntos culturales, puesto que el espíritu también de esta moción es que le anfiteatro pueda también expandir más el uso de la cultura a nivel del cantón central. Entonces nada más quería acotar estos respecto al dictamen y el curso que sigue la moción. – El síndico Jorge Morales indica: Presidente, para el tema de los papelitos, no me subestime de esa manera. Yo también tengo la capacidad de razonar y de buscar y analizar, parece que sigue sin entender. - Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPAC-11-2021, por lo tanto se remite a la comisión que le corresponda que sería a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en razón de que no es competencia de esta comisión analizar los reglamentos.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 25°. -NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA. ----------**

Se conoce dictamen CPGyA-05-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo 3, del Acta N° 14-2021, sesión ordinaria celebrada el 04 de marzo del 2021. ARTÍCULO 3º. -SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA. - Se conoce oficio de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Secretaria del Concejo Municipal, por el cual*

*remite el artículo 15 acta 61-2021, en el cual se conoce oficio de fecha 17 de febrero del 2021, suscrito por la MSc. Ivonne Sanabria Mata Directora de la Escuela Nuestra Señora de Fátima, ubicada en el distrito de Occidente, circuito 01, por el cual solicita el nombramiento de los miembros para la junta de educación de dicha institución, debido al vencimiento del nombramiento de los miembros actuales el 10 de marzo del 2021. Se adjuntan las ternas correspondientes. La presienta indica que aquí se tiene dos recomendaciones de las ´personas que venían en las ternas, le pide a la asesora lea la propuesta. La asesora indica que son los señores Viviana Segura Agüero cédula 303860003, Mónica de Los Ángeles Martínez Sanabria cédula 304240928, Pablo Andrés Picado Zúñiga cédula 303900331, Cayetano Valderramos Sánchez cédula 302480371 y Randall Monge Quesada cédula 303520597, la presidenta somete la propuesta a discusión, suficientemente discutido, somete a votación en conjunto con su firmeza, esta comisión acuerda por unanimidad de tres votos afirmativos de los regidores Guzmán Castillo, Halabí Fauaz y Arias Samudio: 1. Recomendar al Concejo Municipal nombrar:*

| NOMBRE | CÉDULA |
|---|---|
| Viviana Segura Agüero | 303860003 |
| Mónica de Los Ángeles Martínez Sanabria | 304240928 |
| Pablo Andrés Picado Zúñiga | 303900331 |
| Cayetano Valderramos Sánchez | 302480371 |
| Randall Monge Quesada | 303520597 |

*Como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Nuestra Señora de Fátima, para el período de ley correspondiente del 11 de marzo del 2021 al 10 de marzo del 2024. 2. Acuerdo definitivamente aprobado*…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPGyA-05-202, por lo tanto se nombra a los señores Viviana Segura Agüero cédula 303860003, Mónica de Los**

**Ángeles Martínez Sanabria cédula 304240928, Pablo Andrés Picado Zúñiga cédula 303900331, Cayetano Valderramos Sánchez cédula 302480371 y Randall Monge Quesada cédula 303520597, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Nuestra Señora de Fátima, para el período de ley correspondiente del 11 de marzo del 2021 al 10 de marzo del 2024, nombramiento efectivo a partir del 16 de marzo del 2021.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la MSc. Ivonne Sanabria Mata Directora de la Escuela Nuestra Señora de Fátima al correo electrónico esc.nuestraseñoradefatima@mep.go.cr, al Lic. Alejandro Arrieta Sánchez Jefe del Departamento Administrativo Financiero Dirección Regional de Cartago y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 26°. -SOLICITUD EXONERACIÓN DE ANTEJARDÍN PRESENTADA POR MARÍA FERNANDA CORDERO BRENES. ----------**

Se conoce oficio de fecha 05 de marzo del 2021, suscrito por María Fernanda Cordero Brenes, y que dice: "*...Por medio de la presente, yo María Fernanda Cordero Brenes, portadora de la cédula número 305060999 me dirijo a ustedes muy respetuosamente para solicitarles la exoneración posterior del antejardín, según la ley de construcción del Art.96, se solicita la exoneración frontal porque en la parte de atrás hay un relleno entonces la casa por este motivo ya no cabría, por este motivo les pido respetuosamente que me exoneren la parte del antejardín ya que me encuentro tramitando los documentos para la aprobación del bono de vivienda quienes las beneficiarias somos mi hija y mi persona, y no cuento con dinero propio para construir una casa. De ante mano les pido que me puedan ayudar con esta solicitud. El terreno se ubica en Corralillo, Cartago bajo el registro 3-2235147-2020 Catastro Nacional…".* –Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite**

**de comisión. -** El presidente propone trasladar a estudio e informe de la Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Administración.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a María Fernanda Cordero Brenes a los teléfonos 8546-4401/2548-0938 y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 27°. -SOLICITUD CONSERVACIÓN DE CANTIDAD DE LOTES EN TERRENOS DE LA URBANIZACIÓN CARREZ PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ JOAQUÍN RAMÍREZ CHACÓN. ----------**

Se conoce oficio de fecha 08 de marzo, suscrito por el señor José Joaquín Ramírez Chacón, y que dice: *"…Por medio de la presente deseo presentar mi caso actual sobre los terrenos #114 y #115 los cuales están localizados en la Urbanización Carrez en el Distrito del Carmen. En el 2007 compre dichos terrenos a la señora María Laura Guzmán Amaro y en el año 2010 pue construir mi casa de habitación; hoy en día solicito a la Comisión de Obra Pública y Urbanismo que se conserve la cantidad de lotes del diseño original de los terrenos #114 y #115 manteniendo la forma original principalmente del terreno #115 como se puede ver en el croquis de dicha urbanización el cual adjunto. a idea fundamental es que dichos lotes puedan separarse para que se puedan escriturar por separado y así poder donar el terreno #115 a mi hermano para que pueda hacer su casa de habitación y así también poder colaborar con los bienes inmuebles para el crecimiento de nuestra querida provincia. Cabe mencionar que aun debo la cantidad de 54 cuotas cuyo monto es de 11.7 millones y la idea es hacer valer el pago mensual para que mi hermano pueda hacer su casa de habitación…".* –Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos**

**afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone trasladar a estudio e informe de la Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Administración.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor José Joaquín Ramírez Chacón al correo electrónico joaquin.ramirez@marriott.com y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 28°. -SOLICITUDES DE PERMISO DE INSTALACIÓN DE DOS POSTES DE TELECOMUNICACIÓN FRENTE A LA ESCUELA JESÚS JIMÉNEZ Y DE LA ENTRADA DEL CEMENTERO GENERAL 80 METROS SUR PRESENTADO POR STEPHANIE CAMACHO BOLAÑOS INNOVA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN Y TELECOMUNICACIONES. ----------**

Se conocen oficios de fecha 10 de marzo del 2021, suscritos por Stephanie Camacho Bolaños Innova Ingeniería y Construcción y Telecomunicaciones, y que dice: *"…Por medio de la presente, yo Stephanie Camacho Bolaños, portadora de la cédula de identidad: 20635-0402, vecina de Alajuela, les solicito por favor otorgar el permiso de construcción al proyecto Poste de Telecomunicaciones 174410-B_ Occidental de Cartago, que se encuentra frente a la acera de la Escuela Jesús Jiménez, costado Este, sobre la ruta nacional Travesía N 030106, con coordenadas: 9.86325, -83.921118. Y que cuenta ya con el permiso de rotura emitido por el MOPT bajo el expediente: 21-002; además cuenta con planos sellados CFIA, con número: 953347. Adjunto documentos de dicho poste, planos sellados CFIA, Rotura del MOPT. Favor notificar al correo: steph87@innova.co.cr o al número de teléfono: 6045-7141. Sin más que agregar me despido de ustedes agradeciendo toda su atención y*

*colaboración en este tema…". "…Por medio de la presente, yo Stephanie Camacho Bolaños, portadora de la cédula de identidad: 20635-0402, vecina de Alajuela, les solicito por favor otorgar el permiso de construcción al proyecto Poste de Telecomunicaciones 174473-A_ Polideportivo Salecianos, que se encuentra en ruta nacional No. 236, específicamente en Cartago Central, de la entrada Este de Cementerio 80 metros Sur, mano izquierda, con coordenadas: 9.86374, -83.93276. que cuenta ya con el permiso de rotura emitido por el MOPT bajo e expediente:20-0163; además cuenta con planos sellados CAA, con número: 950464. Adjunto documentos de dicho poste, planos Se lados CAA, Rotura del MOPT. Favor notificar al correo: steph87@innova.co.cr o al número de teléfono: 6045-7141. Sin más que agregar me despido de ustedes agradeciendo toda su atención y colaboración en este tema…". -…".* –Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone trasladar a estudio e informe de la Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Administración.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a Stephanie Camacho Bolaños Innova Ingeniería y Construcción y Telecomunicaciones al correo electrónico steph87@innova.co.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 29°. -MOCIÓN RELACIONADA A SOLICITUD PARA INTERVENIR, REGULAR Y EJERCER UN MAYOR CONTROL EN LOS PATENTADOS QUE ESTÁN VIOLANDO LOS DERECHOS DE CADA**

**PERSONA CON LA CONTAMINACIÓN SÓNICA. ----------**

Se conoce moción firmada y presentada por el regidor Halabí Fauaz, y que dice: *"…CONSIDERANDO: Que los dueños de negocios, consultorios médicos, farmacias, oficinas y sus trabajadores, ubicados en la toda la Av. 1, solicitan atender de manera inminente la situación que se da hace tiempo en esta calle y en muchas otras del casco central debido a la contaminación sónica, que para un sin número de personas se ha vuelto insostenible lidiar a diario con esta situación, y que ya en repetidas ocasiones se ha realizado la debida denuncia al ministerio de salud sin recibir respuesta. Que la exposición a ruidos prolongados o excesivos causa una gran variedad de problemas de salud como el estrés, la falta de concentración, pérdida de productividad en el lugar de trabajo, dificultades de comunicación y fatiga por falta de sueño, entre muchas otras. Que el Artículo 10 -0bjetivo y Alcance: El presente Reglamento es de acatamiento general, y tiene como objetivo la protección de la salud de las personas y la protección del ambiente contra el ruido. Que el Artículo 60 - Emisión de ruidos: Ninguna persona física o jurídica, causará o permitirá la emisión de ruido en violación de las leyes existentes y el presente Reglamento. Lo anterior incluyendo el que sean tomadas todas las medidas que resulten pertinentes, en aras de evitar cualquier tipo de molestia causada por el ruido que se genere desde cualquier inmueble o residencia. Al respecto la autoridad de salud competente podrá ordenar medidas de confinamiento de ruido, para cualquier emisor que constituya una fuente de ruido, incluyendo las viviendas. Que la Ley Altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos similares: En una posición fija o movible en el exterior de cualquier estructura, que sobrepasen los niveles de ruido permitidos en el presente Reglamento. No podrán usarse dichos artefactos para fines comerciales o industriales durante el período diurno, cuando sobrepasen los límites establecidos por el presente Reglamento, y queda prohibido su uso durante el período nocturno excepto para realizar obras de emergencia 7555 Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica indica todo habitante de la República y ente*

*público está legitimado para exigir el cumplimiento de esta ley. Por tanto, mociono: Para que con dispensa de trámite de comisión y como acuerdo definitivamente aprobado se acuerde Io siguiente: Solicito respetuosamente a este honorable Concejo Municipal, en conjunto con la Administración interponer sus buenos oficios, para intervenir, regular y ejercer un mayor control en los patentados que están violando los derechos de cada persona con la contaminación sónica, al no permitirles realizar su trabajo en forma adecuada y afectar su salud…".* – El regidor Carlos Halabi procede a dar lectura a la moción. Indica: Quiero agregar que los inspectores que están recorriendo estos aspectos pueden ayudarnos en esto y de ver cuántos decibeles tienen, porque tienen los instrumentos y tienen los diferentes equipos de sonido; con una mayor vigilancia de parte de los inspectores del departamento de patentes podemos hacer una labor en beneficio de la salud, y evitar esta contaminación sónica como dije anteriormente; esto es potestad del Ministerio de salud pero ya se ha demostrado y me han contado muchos comerciantes, que van al Ministerio de salud y les dan largas al asunto, pasan a seis meses, un año y nunca tiene respuesta, por eso yo creo que aprovechemos que el departamento de patentes tiene sus inspectores para que ellos nos pueden ayudar en esta situación. – El regidor Brenes Figueroa indica: me parece muy importante la moción del doctor; ya inclusive desde el Concejo anterior venimos luchando y haciendo la observación en el departamento de patentes, así como al Ministerio de salud en revisar los decibeles en relación al sonido que utilizan algunos locales, pero más allá del tema, algunos locales ya inclusive están exhibiendo mercadería en la acera, atraviesan cualquier cosa en la acera y es más difícil para la gente pasar por esas zonas; me parece importante inclusive hay unos locales que en su momento se le pidió por parte del departamento una área de parqueo, pero poco a poco fue cerrando y cerrando y ya ahora lo tiene para exhibir y vender productos. Yo creo que el departamento de patentes debe revisar su posición y la administración ayudarnos para que se regulen estas situaciones, a modo de que le demos a la ciudadanía una verdadero libertad de

participar y caminar, porque ya es incómodo, ya estoy aquí pasando aquí por la avenida principal en uno de esos chinamos sabemos que tienen una debida medición para poder trabajar y en un señor aquí, metió unas cajas que tiene como 7 M vendiendo desde chayotes hasta de todo. Yo sé que está duro y que hay que pulsearla pero con tanta situaciones la gente no puede pasar por ahí, tiene que tirarse aparte de la calle, puede haber un accidente, es muy complicado, entonces pido a la administración y a patentes que intervengamos, que pongamos en serio el tema, porque ya hace días, meses vienen jugando con la administración con las directrices municipales y ya es bueno que le pongamos un alto al tema. - El regidor Víquez Sánchez indica: yo he sido testigo del problema que refiere el doctor Halabi en el centro de Cartago; hay algunos comercios que pareciera porque evidentemente eso requiere de una medición técnica, para ver si sobrepasan, por lo menos los niveles tolerables de ruido; lo que uno podría esperar hay que entender que no sólo hay comercios, también hay profesionales, hay otras actividades que requieren otro tipo de espacios; yo en el lugar donde trabajo no tengo ese problema, pero más allá de eso, que es un problema, creo que todos lo hemos visto en centro de Cartago, sobre todo en algunas zonas, incluso podría ser un problema de salud ocupacional, porque los empleados y los trabajadores de esos negocios tienen que pasar jornadas completas escuchando de muy de cerca esa música, ese ruido y les podría afectar eventualmente a largo plazo. Pues yo entiendo claramente la intención de la moción, con la cual yo estoy de acuerdo, tiene que ver con la sana convivencia de todos en la ciudad, pero sí es importante saber que hay una competencia que es del Ministerio de salud, y que no se vaya a pensar que es un abuso de autoridad del Concejo municipal, que se meta a decirle a pedirle a patentes que se metan en temas que no son de patentes, entonces en la línea de lo dicho y están de acuerdo con la Iniciativa y con intención de la iniciativa. Me parece que habría que buscar algún tipo de abordaje interinstitucional con el Ministerio de salud, para hacer las dos cosas, atender situaciones como las que se han expuesto aquí, como gente que incumple regulaciones en cuanto a

la colocación de mercaderías, la habilitación de espacios públicos, pensemos en personas discapacitadas qué se les podría estar afectando su movilidad, pensemos en niños o en personas no videntes que les podría estar afectando su movilidad, entonces me parece que sí debe ser una iniciativa interinstitucional para que cada quien en el ámbito de sus competencias, pueda entender lo que corresponda por un lado, y por otro lado se logre el objetivo de poner a derecho situaciones que son realmente molestas; todos hemos sido testigos de una otra forma sí es molesto caminar en una época de Navidad o año nuevo imágenes de lo que es trabajar en condiciones incómodas; en esa línea respetuosamente enderezar y aún poco la inquietud de don Carlos en el sentido que se traslade a la administración para una coordinación interinstitucional. – El regidor Halabi Fauaz indica: recalco que el departamento de patentes tiene el equipo adecuado para medir los decibeles; ellos andan en los locales; nada más es que el Ministerio no funciona. Ya lo hemos visto muchas veces, no actúa. Habría que ver si el departamento de patentes podría hacer una consulta con el Ministerio de salud, para que sean un poquito más enérgicos en este aspecto, pero si, el departamento de patentes tiene el equipo y ellos andan midiendo decibeles, entonces aprovechar que ellos están yendo a los locales y de una vez hacer una labor de conciencia en los dueños de estos negocios. - Vista la moción, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone enviar a la Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes**

**y Halabí Fauaz, enviar a la Administración.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ------

**ARTÍCULO 30º. –ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y MOCION RELACIONADA A QUEMAS EN LOS DIQUES. ----------**

La regidora Andrea Granados indica: Una de las instituciones más afectadas es el jardín de niños Jesús Jiménez Zamora, quién se encuentra precisamente al frente de uno de esos negocios y de 7 de la mañana 4, tienen que pasar con este ruido. Pedirle a usted es el tiempo en este caso con el mayor de los respetos, es de una regidora suplente es de contar con el apoyo de todos ustedes, para proponer una moción que alguien me facilite con la presente moción. Se está presentando en San Nicolás de Cartago con relación con las quemas. La semana pasada me vi en la obligación de suspender lecciones; las quemas están agravando la salud de las personas de San Nicolás, de las personas que trabajamos ahí; en esta semana tuve que comunicarme con bomberos que me comunicaron que están asistiendo a San Nicolás de 7 a 6 veces por semana, y el miércoles pasado fue algo terrible, al punto qué tuve que suspender clases; hay quejas de vecinos, de adultos mayores, bebés, la ropa, las casas, los negocios, entonces con mayor de los respetos compañeros, si alguno de los compañeros regidores me puede ayudar a formular una moción, para ver de qué manera podemos intervenir o por lo menos ver de qué manera podemos abarcar esta situación, yo les rogaría que me apoyarán, lo hago como regidora suplente, pero también como persona que trabaja en ese sector, y que los vecinos de San Nicolás, compañeros de acá saben que en realidad se está convirtiendo no en una quema de un poco de personas, del lado del dique, sino que ya es 1, 2, 3 quemas al día, que están afectando la salud de los cartagineses. – El regidor Brenes indica: apoyo la moción de Doña Andrea y solicito la alteración del orden del día y solicitarle la administración apoyarnos con la Policía Municipal, y tratar de vigilar un poco el tema en esa

línea para ver si podemos reducir la situación de las quemas en esas zonas, y en todo lo que se pueda pues con todo gusto. – El regidor Arce Moya indica: Acojo las palabras de Don Marcos Brenes para proponer la alteración del orden del día, incorporar como moción la solicitud de Doña Andrea Granados para que conste en actas y someterlo a consideración de este Concejo municipal. – La regidora Nancy Solano indica: primero decir que Doña Andrea con conocimiento de causa, sé que es una problemática que cada día viene más creciendo, y es conocido también el sector de los diques, pues muchas de estas quemas frecuentemente son de residuos no tradicionales, basura no tradicional, se ha tratado de trabajar mucho el tema educación, en algún momento se trabajaron. – El síndico Vinicio Alvarez indica: con conocimiento de causa, cuando se atienden estas emergencias en la parte de sistemas bomberil, en lo que respecta en el área de Cartago es muy común, todo lo que anteriormente mencionó la regidora Nancy, en el área de los diques, es un área muy propensa a realizar este tipo de quemas, ya sea por residuos sólidos o porque tiene mucho charral alrededor, además son términos latentes por las estructuras de composición de sus casas y de muchas de las conexiones que ellos tienen; lejos de ser los desechos no tradicionales, también es por el tipo de conexiones y el tipo de habitaciones que existen en la zona, además muchos de los descuidos se pueden generar por fogatas, crecimiento de diversas índoles; me parece excelente que esa propuesta ayude al cuerpo de bomberos a mitigar un poco este tema, porque estamos en los meses, es un cuatrimestre bastante fuerte para toda la zona de Cartago, que constantemente tiende a atender y es a nivel bomberil, el sistema más fuerte de atención contra incendios y generalmente es por lo antes mencionado, entonces me parece excelente apoyar esa moción y tener en cuenta que el Benemérito siempre está a la vanguardia de mejorar cada una de las atenciones. Pero hay veces que es

un poco difícil, pues tanto la población, como los diferentes emergencias se presentan con mucha regularidad y con poca condición de respuesta, por el alto grado de la cantidad de sucesos, pero estoy muy de acuerdo y espero que se apoye esa moción. - El presidente solicita una alteración del orden del día para conocer una moción verbal de la regidora Granados Acuña, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar al alteración del orden del día. -** El presidente somete a discusión la moción, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la moción, por lo tanto se traslada a la administración para que gestione el apoyo correspondiente sobre el tema de las quemas en el sector de San Nicolás. -** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

**ARTÍCULO 31°. -MOCIÓN RELACIONADA A QUE SE INSTE A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INTERPONGA SUS BUENOS OFICIOS DE MANERA QUE SE GESTIONES FINANCIERAMENTE Y LOGÍSTICAMENTE EL DISEÑO Y LA COLOCACIÓN DE LAS LETRAS ALEGÓRICAS AL CANTÓN DE CARTAGO Y QUE SEAN UBICADAS EN UN LUGAR ACORDE PARA QUE SEA VISITADO POR CIUDADANOS QUE DESEEN VISITAR NUESTRA CIUDAD HISTÓRICA. ----------**

Se conoce moción firmada y presentada por el regidor Arce Moya, y que dice: *"…CONSIDERANDO: Para embellecer un espacio público de Cartago y sea centro para compartir con su familias. Que la provincia de Cartago posee una*

*belleza con sus estilos coloniales. Rescatando el legado histórico de una ciudad que en antaño fue capital de Costa Rica. Dando identidad al residente cartaginés con un logo (marca) que represente sus bellezas icónicas y las características del ser Cartago. Que permita al ciudadano enamorarse de estas tierras brumosas. Colocando unas letras corpóreas que demuestren a nuestros visitantes ¿qué es Cartago?, ¿quién es su gente?, ¿cuáles son sus tradiciones? y que den a conocer la belleza escénica que posee esta provincia, rica en legado histórico y turismo. Promoviendo una reconstrucción del legado histórico de esta provincia fortaleciendo una ruta histórica de Cartago. Reestructurando sitios de interés turístico que reflejan el legado cartaginés como el mercado para que estos aporten a reconstruir la historia de este lugar icónico. Que Cartago es una ciudad cuna de la identidad histórica de Costa Rica con miras al bicentenario. Que es importante resaltar nuestro Cantón nuestra provincia para que los turistas nacionales e internacionales nos reconozcan por nuestra belleza histórica. Que debemos fortalecer a nuestro Cantón como iniciativa turística con el aprovechamiento de nuestro patrimonio cultural, histórico. Mocionamos con dispensa de trámite de Comisión; Para que se inste a la administración Municipal interponer sus buenos oficios de manera que se gestione financieramente y logísticamente el diseño y la colocación de las Letras alegóricas a nuestro Cantón y que sean ubicadas en un lugar acorde para que sea visitado por ciudadanos que deseen visitar nuestra ciudad histórica…".* – El regidor Arce Moya indica: esta es realmente una moción donde en Cartago, todavía no tenemos una identificación nuestra; casi todas las ciudades del país lo han tenido; en algún momento lo había pensado yo en la entrada a Paseo metrópoli por ahí donde había antes un famoso rótulo de Baxter, y después pensé también en la intersección de Taras, pero tomando en consideración la remodelación de estas carreteras, y tomando en cuenta que

van a durar varios años y aprovechando la idea, no es hacer un proyecto y que después tengan que destruirlo, y analizando otras opciones y preguntando a algunos cartagineses, llegamos a la conclusión de que la Plaza de la Independencia sería un bonito acto, en esa Explanada que tiene María Auxiliadora, en dónde estamos haciendo el diseño, fue creativo a mano alzada mía, para dar una idea dónde podría ser colocadas las famosas letras que nos pueden identificar como provincia histórica, porque somos todos, Cartago es la ciudad histórica, es la cuna de la nacionalidad costarricense y es donde verdaderamente nosotros tenemos que resaltar en este Bicentenario, quién es Cartago. Dónde está Cartago; le hubiera querido poner otro mensaje debajo del Cartago, pero realmente otra provincia nos lo copió, porque él vive vive sólo es de nosotros, pero otra provincia se le ocurrió ponerle algunas letras, pero realmente Cartago ciudad histórica es un mensaje que nosotros le podemos dar al mundo, verdaderamente es aquí, es la cuna de la nacionalidad costarricense, y con todo respeto creo, que sería importante lograr una identificación para nosotros como cantón y como provincia. - Vista la moción, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone enviar a la Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Administración.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión,

suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

El Presidente indica: Antes de cerrar la sesión compañeros, quiero hacer lectura del artículo 78 de nuestro reglamento interno que dice: cuando un munícipe haga abuso de la palabra, ofendiendo el decoro de los regidores o de cualquiera de los presentes, la presidencia le quitara la palabra y definirá lo procedente para el caso, ya sea solicitando se anule del acta la exposición de esta persona, o en su defecto, pidiendo que conste en actas dichas declaraciones para que pueda ser sometido a un procedimiento judicial, en caso de que así lo requiera. ----------

Al ser las veintiún horas con cincuenta y un minutos, el Presidente Municipal levanta la sesión.

| | |
|---|---|
| Marco Antonio Arias Samudio | Guisella Zúñiga Hernández |
| Presidente Municipal | Secretaria Concejo Municipal |

Mario Redondo Poveda

Alcalde Municipal